



MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Vigésima Octava Reunión del Comité de Expertos
Del 13 al 17 de marzo de 2017
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.490/16.Rev. 4
17 de marzo 2017
Original: español

ARGENTINA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 17 de marzo de 2017)

SUMARIO

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Argentina en el informe de la Segunda Ronda en relación con los párrafos 5° y 8° del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción que se refieren, respectivamente, a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado y para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, así como la tipificación de los actos de corrupción contemplados en el artículo VI de la misma, haciéndose referencia, cuando corresponda, a los nuevos desarrollos dados en relación con la implementación de estas disposiciones.

Asimismo, el informe incluye el análisis integral de la implementación en Argentina de los párrafos 3° y 12° del artículo III de la Convención relativas, respectivamente, a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, así como el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público, que fueron seleccionados por el Comité de Expertos del MESICIC para la Quinta Ronda, haciéndose referencia también a las buenas prácticas informadas por el Estado con respecto a la implementación de las disposiciones seleccionadas para la Segunda y Quinta Rondas.

Los análisis se efectuaron dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Quinta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, equivalencia funcional y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta de Argentina al cuestionario y la información recabada durante la visita *in situ* realizada a dicho Estado del 4 al 6 de octubre de 2016 por parte de una representante de Brasil, como país integrante del subgrupo de análisis de Argentina, en la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Argentina, además de escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sobre los temas bajo análisis.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Argentina en el informe de la Segunda Ronda sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Quinta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, el Comité definió cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente, cuáles requieren atención adicional, cuáles se replantean y cuáles ya no tienen vigencia.

Entre los avances relativos a la implementación de tales recomendaciones, se destacan, la realización de actividades de capacitación para la confección de perfiles de empleos públicos y para los procesos de selección para dichos empleos; la adopción de nuevas normas para la vinculación de servidores públicos a través de sistemas de mérito, como el Decreto 2098/2008 (Sistema Nacional de Empleo Público -SINEP) y la Ley 26.861/2013 (Ley de Ingreso Democrático e Igualitario de Personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación); la adopción de nuevas normas para

la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en los poderes Ejecutivo (como el Decreto 1030/2016), Legislativo (como las resoluciones 1145/12 y 318/16 de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, respectivamente) y Judicial (como la Resolución 254/15) y en el Ministerio Público de la Nación (como las resoluciones PGN 1107/14 y DGN 230/11 del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente); la presentación ante el Poder Legislativo de diversos proyectos de ley relativos a la protección de denunciantes y testigos de actos de corrupción; la conformación de una Comisión (creada mediante Decreto 678/2012), que redactó “El Anteproyecto de Reforma Integral al Código Penal”, presentado en el año 2014, y el informe elaborado a tal efecto por la Oficina Anticorrupción.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda que quedan vigentes apuntan a propósitos como los de avanzar aún más en la elaboración de perfiles de empleos públicos; continuar avanzando en la regularización de la situación de revista de los empleados públicos; adoptar medidas para garantizar que la contratación directa de bienes y servicios sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley; contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública; adoptar una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción; y adecuar y/o complementar, según corresponda, algunos artículos de la legislación penal, de tal manera que incluyan determinados elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

Asimismo, a partir de los análisis a los nuevos desarrollos dados por Argentina en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda, el Comité formuló también recomendaciones en aspectos tales como la agilización de los procesos de selección de personal previstos en el Decreto 2098/2008 (SINEP); la ampliación del término de vigencia del orden de mérito y de las ternas que resultan de dichos procesos; la modificación de la Ley 26.861/2013, a efectos de que la designación para ocupar cargos de empleados y de personal de maestranza y oficios en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la Nación se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes en el orden de mérito establecido en la lista de postulantes resultante del respectivo concurso público, y no por sorteo entre todos los integrantes de dicha lista; adoptar prontamente una nueva ley de subrogaciones para cubrir las eventuales vacantes de los jueces; elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de los procesos de selección de personal en los tres poderes del Estado y en el Ministerio Público Fiscal de la Nación; analizar si la exigencia prevista en las normas del régimen de contratación del Poder Ejecutivo (Decreto 1030/2016), del Senado (Resolución 318/16), del Poder Judicial (Resolución 254/15) y del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN 1107/14), de constituir una garantía para impugnar la evaluación de las ofertas en los procesos de contratación limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, eliminarla; facilitar el acceso a la información sobre las actuaciones de contratación de bienes y servicios de los tres Poderes del Estado y del Ministerio Público de la Defensa; impartir capacitación a los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la Nación sobre la nueva normativa de contratación; fortalecer la capacitación que se le ha venido impartiendo a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación sobre la nueva normativa de contratación; fortalecer la capacitación que se le ha venido impartiendo a los funcionarios del Poder Ejecutivo sobre el sistema electrónico de contrataciones “COMPRA.AR”, e impartir capacitación al respecto a los proveedores de bienes y servicios del Estado; e implementar en el Senado y en la Cámara de Diputados sistemas de contratación electrónica.

Para el análisis de la primera disposición seleccionada en la Quinta Ronda que refiere a las instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus

responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades prevista en el artículo III, párrafo 3º, de la Convención, de acuerdo con la metodología de esta Ronda, el Estado analizado eligió al personal de la Administración Pública Nacional (APN), frente al que la Oficina Anticorrupción (OA) y el Ministerio de Modernización ejercen sus funciones de capacitación; al personal propio de la OA; y al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dadas las importantes competencias que tanto la OA como el Ministerio de Modernización tienen en la materia, y las funciones que en cuestiones de alta sensibilidad y riesgo en materia de ética pública y transparencia desarrollan los agentes de la AFIP.

Este análisis se orientó a determinar si en relación con dichos grupos de personal se han adoptado disposiciones y/o medidas orientadas a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, la manera y los momentos en que se imparten las instrucciones, los programas previstos para ello, las instancias que tienen competencias al respecto, así como los resultados objetivos obtenidos con la aplicación de tales disposiciones y/o medidas que rigen las actividades del personal de las instituciones antes aludidas, tomándose nota de las dificultades y/o debilidades para el logro del propósito de esta disposición de la Convención.

Algunas de las recomendaciones formuladas a Argentina, para su consideración, en relación con lo anterior apuntan a propósitos tales como disponer que la capacitación impartida a través del Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, aprobado por Resolución 384/14 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sea obligatoria no solo para el personal de la APN seleccionado a través de concurso, sino también para el personal de la APN seleccionado por un medio diferente; que la capacitación impartida a través del Sistema de Capacitación en Ética Pública (SICEP), sea obligatoria para el personal de la APN; que la capacitación que imparte la AFIP en sus cursos de inducción, en lo que se refiere a su Código de Ética, sea obligatoria para todos sus funcionarios y no sólo para el personal ingresante; y que se incluya en la capacitación que se imparte al personal de la APN contenidos relativos a los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo.

De acuerdo con la citada metodología, el análisis de la segunda disposición seleccionada en la Quinta Ronda prevista en el artículo III, párrafo 12, de la Convención, se orientó a determinar si el Estado ha estudiado medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público y si ha establecido criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores público, recomendándosele a Argentina, entre otros, establecer, en el ámbito del Poder Ejecutivo, un sistema centralizado y sistematizado de información que facilite conocer, con relación al artículo 80 del Decreto 2098/08 (SINEP), lo que se está cobrando por parte de cada funcionario y con base en qué conceptos se está cobrando, de tal manera que se facilite hacer el control al respecto.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN
ARGENTINA DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES
ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA, ASÍ COMO CON RESPECTO A LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA QUINTA RONDA^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “el Comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “MESICIC”) en su Vigésima Cuarta Reunión^{2/}, el presente informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a Argentina en el informe de la Segunda Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda, informes éstos que se encuentran publicados en la siguiente página en “Internet”: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

[2] En segundo lugar, se referirá, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en Argentina en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados y, si corresponde, se formularán las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

[3] En tercer lugar, versará sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas por el Comité para la Quinta Ronda. Dichas disposiciones son las previstas en los párrafos 3º y 12 del artículo III relativas, respectivamente, a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, así como “*el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.*”

2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo

[4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Argentina ratificó la Convención el 9 de octubre de 1997.

[5] Asimismo, Argentina suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2001.

^{1/} El presente informe fue aprobado por consenso por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 17 de marzo de 2017, en el marco de su 28ª Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 13 al 17 de marzo de 2017.

^{2/} Ver Acta de la 24ª Reunión del Comité, disponible en: http://www.oas.org/juridico/docs/XXIV_acta.doc

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Argentina

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Argentina en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia a continuación. Argentina envió, junto con su respuesta, las disposiciones y documentos que estimó pertinentes^{3/}.

[7] Asimismo, el Comité deja constancia de que Argentina otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*^{4/}, la cual se realizó del 4 al 6 de octubre de 2016 por parte de la representante de Brasil en su calidad de integrante del Subgrupo de Análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la citada *Metodología*.

[8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Argentina hasta el 6 de octubre de 2016, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por los integrantes del Subgrupo de Análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité*^{5/}; la *Metodología para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda*^{6/} y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores

[9] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Quinta Ronda, unos documentos de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentados por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA), al igual que del “Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia” (FORES), Y de la Fundación Poder Ciudadano (Capítulo Argentino de Transparencia Internacional), los cuales le fueron remitidos por dichas organizaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité.⁷

[10] Asimismo, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado durante los días del 4 al 6 de Octubre de 2016, se recabó información de otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología*

^{3/} Disponibles en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

^{4/} Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

^{5/} Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_rules_es.pdf

^{6/} Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_metodologia_sp.pdf

^{7/} Estos documentos se recibieron oportunamente por vía electrónica y se encuentran disponibles en la página en Internet del MESICIC, en el apartado correspondiente a Argentina (Quinta Ronda) <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>).

para la Realización de las Visitas in Situ, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

II. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA SEGUNDA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA

[11] En primer lugar, el Comité se referirá a los avances e información y desarrollos nuevos dados en Argentina en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas y las medidas que le fueron sugeridas por el Comité para su implementación en el informe de la Segunda Ronda⁷, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda, y se procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención adicional y, si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la *Metodología* adoptada por el Comité para la Quinta Ronda.

[12] En esta sección, el Comité, si corresponde, también tomará nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

[13] En segundo lugar, se hará referencia, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en Argentina en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

A. COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Única recomendación formulada por el Comité, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Recomendación:

“... el Comité alienta a la República Argentina a continuar desarrollando con sus Estados Provinciales acciones conjuntas para obtener información sobre la implementación de la Convención, al igual que fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y municipales para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstos la asistencia técnica que con tal fin le requieran.”

[14] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior recomendación en los términos previstos en el informe que adoptó sobre Argentina en la Tercera Ronda.⁸ Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que esta recomendación, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, espera que el Estado analizado reporte las acciones desarrolladas para ello, en los informes anuales de avance que prevé el artículo 32 del Reglamento del Comité.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

⁸ Informe de la Tercera Ronda sobre Argentina, pág. 36

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5º, DE LA CONVENCION)

1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación 1.1.1:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Federal.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Avanzar aún más en la elaboración de manuales de perfiles de empleos

[15] En su respuesta al cuestionario,⁹ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[16] - “Con los cambios acontecidos en la sociedad, ha cobrado relevancia la instrumentación de un nomenclador de puestos, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional. El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, ha dado los primeros pasos en la consecución de dicho fin, como así también en la creación de un Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos correspondientes a puestos y funciones.”

[17] - “Si bien durante el transcurso de los últimos años, se han tomado algunas medidas al respecto, como por ejemplo la reglamentación de un Registro Central de Ofertas de Empleo Público – asignándose más de 11.000 números de Registro -, la determinación de un Nomenclador de Funciones Ejecutivas o la implementación de diversas normativas sobre nomencladores de funciones específicas, las mismas no han sido suficientes.”

[18] - “Los cargos objeto de convocatoria, han sido instrumentados hasta el momento con la participación de la actual Secretaría de Empleo Público, quien ha dictaminado sobre las denominaciones, perfiles de requisitos e inscripciones en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público.”

[19] - “Con el fin de agilizar y brindar herramientas para la correcta determinación de los perfiles de puestos concursados en la Administración Pública, la Oficina Nacional de Empleo Público, ha llevado a cabo talleres de capacitación para la confección de perfiles y para los procesos de selección, ha confeccionado guías orientativas (...) y ha instrumentado un Directorio Central de Competencias Laborales, el cual debiera ser actualizado, atendiendo a las necesidades cambiantes del entorno, y la adaptación de las diversas herramientas.”

⁹ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 2 y 3

[20] - “En la órbita de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización se proyecta la instrumentación del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones en los próximos años, que permita la consecución de los fines perseguidos en la diversa normativa de regulación del Empleo Público. Asimismo, resulta necesario la actualización permanente y la adaptación del Directorio Central de Competencias Laborales, como la instrumentación del Nomenclador de Funciones de Jefatura, creados por la normativa vigente.”

[21] Además de la anterior información suministrada en la respuesta al cuestionario, durante la visita *in situ* se informó que un manual para el diseño de los perfiles de los empleos se encuentra actualmente en borrador y está siendo objeto de estudios con el fin de asegurar que el mismo permita ser desarrollado por las diferentes entidades sin cambiar su esencia, para evitar un direccionamiento de los perfiles que favorezca a determinados postulantes en los concursos que se celebren, sobre todo cuando se trata de empleos ocupados transitoriamente.

[22] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1.1. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que como se desprende de la información suministrada por el mismo dichos pasos aún no son suficientes, toma nota también de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la misma. (ver recomendación 1.1.3.1 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[23] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano,¹⁰ se anota, entre otros, lo siguiente: “... en el artículo 16 del Decreto que le dio origen al SINEP, se prevé la sanción de un nomenclador clasificador de puestos y funciones, que, a junio de 2016, no ha sido aprobado.”

Medida b)

[24] Esta medida fue considerada satisfactoriamente en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda, por lo tanto no requiere atención adicional

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Continuar adoptando medidas para evitar la utilización del régimen de contratación regulado por el Decreto N. 1184/01, relativo a los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a título personal, para contratar personas que por sus características y por la naturaleza de las funciones a desarrollar deberían ser contratadas a través de un régimen diferente.

[25] En su respuesta al cuestionario,¹¹ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[26] - “Mediante los Decretos N° 707/2005, N° 2031/2006 y N° 480/08 se dispuso la contratación - mediante el régimen de empleo contemplado en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25164 - de las personas ya contratadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 en tanto continuaran las razones de servicio que así lo justificara.”

¹⁰ Documento “Informe de Sociedad Civil”, pág. 22

¹¹ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 4 y 5

[27] - “Posteriormente, el Decreto N° 2345/2008 sustituyó el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1184, estableciendo nuevos perfiles y un nuevo régimen retributivo según la función y experiencia de los Consultores Profesionales, propiciando un sistema de base igualitaria y transparente en la designación del nivel de los honorarios.”

[28] - “A su vez, tendió a la contratación de consultores de alto nivel de profesionalismo para la provisión de servicios de naturaleza extraordinaria, especializada o específica.”

[29] - “Por otra parte, obligó a las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional a suministrar información previa a la aprobación de los contratos, mediante la remisión de los datos de las personas a contratar a la actual Secretaría de Empleo Público para que emita una certificación de que el consultor propuesto no registra incompatibilidades ni rescisión con causa informada por parte de algún organismo estatal.”

[30] - “Actualmente se encuentra en proceso la actualización del mencionado Régimen a fin de readaptar el esquema de funciones para el desarrollo de tareas mediante, una ampliación de los perfiles, revalorización de los requisitos exigibles y adecuación de las escalas retributivas.”

[31] - “Asimismo, se propone el reconocimiento de las funciones específicas para los perfiles TIC, a fin de incorporar el universo informático al régimen y permitir al Estado Nacional contar con la posibilidad de contratar servicios de profesionales o especialistas correspondientes a ese rubro.”

[32] Además de la anterior información suministrada en la respuesta al cuestionario, durante la visita *in situ* se puso de presente que aunque en el Decreto N° 2345/2008 que sustituyó el Decreto N° 1184/2001, se establece que la cantidad de contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo el régimen de dicho Decreto en cada jurisdicción y entidad comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de cargos de planta permanente, dicho tope no se está cumpliendo y por esto se espera que con la implementación de una herramienta informática como lo es el expediente electrónico se pueda ejercer un control efectivo al respecto.

[33] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 1.1.1. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que como se desprende de la información suministrada por el mismo aún no se ha logrado evitar la utilización del régimen relativo a los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a título personal (contenido ahora en el Decreto N° 2345/2008, sustitutivo del Decreto N. 1184/01) para contratar personas que por sus características y por la naturaleza de las funciones a desarrollar deberían ser contratadas a través de un régimen diferente, toma nota también de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la misma, la cual considera del caso replantear de la siguiente manera para reflejar el cambio normativo anotado (ver recomendación 1.1.3.2 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe):

[34] *Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a título personal, no sean utilizadas como un medio para cubrir posiciones de la planta permanente.*

[35] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la

Corrupción”, presentado por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA),¹² se anota, entre otros, lo siguiente: “El abuso de las designaciones en la planta transitoria, a través de contratos de corta duración que se renuevan en forma permanente, se ha convertido en una práctica habitual, eludiéndose así el sistema de concursos.”

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Continuar avanzando en la regularización de la situación de revista de los empleados públicos, en la medida en que se va superando la emergencia económica que motivó la prohibición de cubrir cargos vacantes en la Administración Pública, adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar la efectiva aplicación de los procesos de selección basados en el mérito.

[36] En su respuesta al cuestionario,¹³ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[37] - “Durante el transcurso del período 2009-2015, se registraron 17.838 cargos Autorizados, de los cuales sólo 13.551 han sido llamados a Convocatoria y 2.500 designados.”

[38] - “La Secretaría de Empleo Público, se encuentra realizando un relevamiento y análisis sobre los procesos concursales iniciados en períodos anteriores, y realizando un diagnóstico de aquellos procesos que se encuentran actualmente en curso, según lo estipulado en el Decreto 254/2015.”

[39] - “Cabe destacar, los progresos incorporados en la regulación de los procesos de selección y en las modalidades de contrataciones en normativa referente a la integración de personal con discapacidad en la Administración Pública Nacional.”

[40] - “En este marco y en base a los lineamientos del Ministerio de Modernización, la Secretaría de Empleo Público se encuentra en un abordaje integral para el ingreso a Planta Permanente en una primera instancia de 2.500 cargos, destinados a personal con más de 10 años de antigüedad en la Administración Pública, mediante la modalidad curso-concurso, a implementarse en el segundo semestre del año 2016.”

[41] - “Dicha modalidad, se encuentra definida en respuesta a problemáticas encontradas en la implementación de los concursos públicos acontecidos en los años precedentes, de personal con diversas modalidades de contratación en la Administración Pública, con antigüedad superior a 10 años.”

[42] - “A fin de poder prever mecanismos de ingreso transparentes, y de convocatoria federal para la contratación de diversos perfiles bajo el régimen del artículo 9º del anexo de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164 se encuentra en proceso convocatorias de diversos perfiles para organismos de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio de Modernización, garantizando la incorporación de diversos perfiles de puesto, mediante mecanismos de mérito y transparencia, no sólo para personal que pretendiera revistar en el régimen de estabilidad,

¹² Documento “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”- “Séptimo Informe”, pág. 23

¹³ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 5 y 6

sino para cualquier ciudadano que pretendiera brindar servicios en la administración pública nacional.”

[43] Además de la anterior información suministrada en la respuesta al cuestionario, durante la visita *in situ* se puso de presente que se hizo necesario hacer un relevamiento de información que permitiera tener “una foto de la realidad” con respecto al número de personas vinculadas mediante contratos transitorios, lo cual arrojó como resultado que sólo en la Administración Central del Poder Ejecutivo de aproximadamente 70.000 empleados aproximadamente 50.000 están vinculados de manera transitoria, ante lo cual esperan regularizar esta situación de conformidad con lo previsto en un cronograma o programa de regularización para tal efecto.

[44] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación de la sección 1.1.1. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que como se desprende de la información suministrada por el mismo, aún se deben adoptar medidas para culminar la regularización de la situación de revista de los empleados públicos, toma nota también de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la misma. (ver recomendación 1.1.3.3 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[45] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la organización de la sociedad civil Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES),¹⁴ se anota, entre otros, lo siguiente: “De hecho, la Argentina ha continuado prorrogando la legislación de emergencia año a año, siendo la última vez por ley 27200, promulgada el 3 de noviembre de 2015.”

Recomendación 1.1.2:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo Nacional.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda

Modificar, por parte de la autoridad correspondiente, el Decreto Parlamentario DP-43/97, en el sentido de reglamentar el inciso e) del artículo 5 de la Ley 24.600 sin privilegiar la condición de trabajador de planta temporaria del Congreso de la Nación al momento de postular para un cargo en su planta permanente, y guiándose para esto por los principios de publicidad equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[46] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[47] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Diputados,¹⁵ en el sentido de que: “Respecto a los nuevos desarrollos, disposiciones y medidas adoptadas en relación a modificar, por parte de la autoridad correspondiente, el Decreto Parlamentario DP 43/97, en el sentido de reglamentar el inciso e) del artículo 5 de la Ley 24600 (sin privilegiar la condición de trabajador de planta temporaria del Congreso de la Nación al momento de postular para un

¹⁴ Documento INFORME AL MESICIC- QUINTA RONDA DE CONSULTAS 2016 - , pág. 25

¹⁵ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 10 y 11

cargo en su planta permanente, se informa que a fin de no violar los principios amparados en la norma internacional (CICC) y en tanto se articulen los medios para la reforma de la reglamentación en cuestión, se encuentra activo un proceso de relevamiento de todas las áreas administrativas que conforma la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

[48] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Senadores,¹⁶ en el sentido de que: “Coincidimos en la necesidad de no privilegiar el acceso a planta permanente y de hecho nos encontramos en proceso de modificación de la norma citada (DP 43/97) junto a otra serie de medidas como ser la existencia de legajos completos que justifiquen los ingresos y ascensos debidamente (...).”

[49] Además de la anterior información suministrada en la respuesta al cuestionario, durante la visita *in situ* se informó que actualmente se están adelantando los estudios y buscando los consensos para modificar el Decreto Parlamentario DP 43/97 y para modernizar los procesos de vinculación de personal.

[50] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1.2. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que como se desprende de la información suministrada por el mismo, aún no se ha modificado el Decreto Parlamentario DP 43/97 en el sentido de no privilegiar la condición de trabajador de planta temporaria del Congreso de la Nación al momento de postular para un cargo en su planta permanente, toma nota también de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la misma. (ver recomendación 1.1.3.4 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[51] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano,¹⁷ se anota, entre otros, lo siguiente: “En lo que concierne a este punto, se puede afirmar que a la fecha de elaboración del presente informe (junio de 2016) el Decreto Parlamentario 43/97 no ha sido modificado, por lo cual, y tal como ha sido desarrollado en los párrafos anteriores, aun continua vigente la preferencia de la condición de trabajador de planta temporaria del Honorable Congreso de la Nación del postulante, privilegiándose así de manera injustificada la condición de trabajador de planta temporaria al momento de postular para un cargo en planta permanente por sobre el mérito.”

[52] Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda

Adoptar, por parte de las autoridades correspondientes, las bases para los concursos de selección a los que se alude en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (artículo 39, inciso 12; y artículo 213) y en el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación (artículo 32, inciso j), observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[53] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

¹⁶ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 11

¹⁷ Documento “Informe de Sociedad Civil”, pág. 37

[54] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Diputados,¹⁸ en el que se alude a la celebración, en fecha 29/12/15, del “Convenio de Asistencia Técnica” y del “Programa de Asistencia Técnica” suscriptos con la Universidad de Buenos Aires (UBA) con el objeto de que ésta brinde asistencia profesional a esta H. Cámara en la verificación del cumplimiento de la normativa vigente para ingreso de recursos humanos producido hasta el 10 de Diciembre de 2015, y señala que uno de los objetivos de dicho Convenio es el de “evaluar el sistema de selección e incorporación del personal” y como dos de las acciones del mismo las de “verificar los sistemas de ingreso del personal” y “verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso.”, al igual que lo anotado en dicho apartado en el sentido de que la Dirección General de Recursos Humanos se encuentra abocada al estudio de un proyecto de reforma normativa.

[55] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Senadores,¹⁹ en el sentido de que: “... como respuesta institucional varios de los puntos expresados en el año 2006 no tuvieron el desarrollo esperado y han sido objeto, en primer lugar, de una auditoría reciente de la Universidad de Buenos Aires, que se adjunta²⁰ para el mejoramiento y reformas necesarias en el ámbito de recursos humanos ...”, al igual que lo anotado en dicho apartado²¹ en el sentido de que “la formulación de concursos es una de nuestras metas de gestión institucional, coincidiendo con la observación y advirtiendo que no venían siendo utilizados. Dicho cambio, a fin de adecuar el procedimiento al aspecto normativo, se encuentra respecto de su reglamentación siendo sujeto de conversaciones con los gremios legislativos en las actuales negociaciones paritarias para su adopción en próximas convocatorias.”

[56] Además de la anterior información suministrada en la respuesta al cuestionario, durante la visita *in situ* se informó por parte de la Cámara de Diputados que se está avanzando en el proyecto de reforma normativa y en los manuales de procedimientos y funciones, y por parte de la Cámara de Senadores que se está trabajando en la adecuación de los procesos de selección y se van a realizar los concursos correspondientes, ya que por vía de ejemplo, de 72 cargos administrativos actuales ninguno ha sido objeto de selección por concurso.

[57] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación de la sección 1.1.2. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que como se desprende de la información suministrada por el mismo, aún no se han adoptado las bases para los concursos de selección a los que se alude en los reglamentos de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, toma nota también de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la misma. (ver recomendación 1.1.3.5 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[58] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano,²² se anota, entre otros, lo siguiente: “Respecto a la adopción de las bases para los concursos de selección a los que se alude tanto en el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación como en el de la Honorable Cámara de Diputados, se puede afirmar que a la fecha de elaboración del presente cuestionario no se observan cambios en esta materia, ya que, ni el Poder Legislativo (incluyendo ambas Cámaras) ni la Biblioteca o la Imprenta de

¹⁸ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 9 a 12

¹⁹ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 11 y 12

²⁰ Este documento, se encuentra en (http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_arg.htm) junto con los demás documentos que forman parte de la respuesta de Argentina.

²¹ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 12

²² Documento “Informe de Sociedad Civil”, págs. 39 y 40

Congreso y sus dependencias han aprobado ningún tipo de legislación o adoptado política pública alguna que implique un avance en la incorporación de principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención a los concursos y procesos de incorporación al Poder Legislativo.”

[59] Por otra parte, en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Diputados,²³ se anota en relación con el Convenio de Asistencia Técnica celebrado con la Universidad de Buenos Aires (UBA), lo siguiente: “... en el marco de la ejecución de dicho convenio, se realizaron relevamientos en las diferentes áreas de esta H. Cámara, de los cuales surgieron observaciones a diversos procedimientos de designación de personal llevados a cabo durante el año 2015, en los cuales fue posible observar: a) ... ; b) incumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso o la promoción en la planta permanente; c)...”

[60] El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, estima conveniente que el Estado analizado considere adoptar las medidas pertinentes para realizar un control efectivo del cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso o la promoción en la planta permanente de la Cámara de Diputados. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.6 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[61] Por último, en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Senadores²⁴ se adjuntan documentos relativos la auditoría contratada por dicha Cámara con la Universidad de Buenos Aires, en uno de los cuales, correspondiente al “Informe Final de Recursos Humanos - HCSN”, de fecha mayo 2 de 2016, se anota, entre otros, lo siguiente: “En nuestra opinión, el marco de control dentro de la unidad no es el adecuado toda vez que hemos observado incumplimientos en la normativa legal vigente (Ley 24.600) en cuanto a la existencia de agentes de planta permanente que realizan tareas en bloques políticos y agentes de planta transitoria que realizan tareas técnicas y/o administrativas, la existencia de agentes activos con idéntico domicilio denunciado, legajos físicos incompletos e inconsistencias entre la documentación obrante en el legajo versus los datos volcados en el sistema de administración del personal (SARHA).”

[62] El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, estima conveniente que el Estado analizado, en primer lugar, considere adoptar las medidas pertinentes para realizar un control efectivo del cumplimiento de la normativa legal vigente (Ley 24.600), para evitar que en la Cámara de Senadores el personal que ingrese a la planta permanente sea asignado a la realización de tareas en bloques políticos y el personal que ingrese a la planta transitoria sea asignado a tareas técnicas y/o administrativas y, en segundo lugar, para considerar verificar que la documentación que debe reposar en los legajos de personal esté completa y que no existan inconsistencias entre dicha documentación y los datos consignados en el sistema de administración del personal (SARHA). El Comité formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones 1.1.3.7 y 1.1.3.8 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

Recomendación 1.1.3:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Nación.

Única medida sugerida por el Comité, que requieren atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

²³ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 9 a 12

²⁴ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 11 y 12

Fijar, por parte de la autoridad correspondiente, pautas con el nivel de desarrollo que se requiera para que los procesos de selección que las Cámaras de Apelaciones realicen en cumplimiento de la delegación que les fue conferida por la Corte Suprema de Justicia, mediante Acordada del 3/III/1958, se inspiren en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención; al igual que adoptar las medidas necesarias para que dicha autoridad verifique el adecuado desarrollo de tales pautas y la unificación de criterios al respecto.

[63] En su respuesta al cuestionario el Estado analizado no presentó información con respecto a la implementación de la anterior medida, de la que pueda establecerse que se han adoptado las pautas y las medidas aludidas en la misma, ni se contó en la visita *in situ* con un representante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que indicara que las mismas han sido adoptadas.

[64] El Comité teniendo en cuenta lo anterior, reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la única medida de la recomendación de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe (ver recomendación 1.1.3.9 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

Recomendación 1.1.4:

“Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Ministerio Público de la Nación.”

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda

Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritatoria previo a la postulación de candidatos para ocupar empleos permanentes en el escalafón correspondiente a los agrupamientos Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y de Servicios Auxiliares, del Ministerio Público Fiscal de la Nación, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos.

[65] En su respuesta al cuestionario,²⁵ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[66] - “Respecto a la adopción de un procedimiento de selección meritatorio previo a la postulación de candidatos para ocupar empleos permanentes en los distintos escalafones que componen la estructura del Ministerio Público Fiscal, (Agrupamiento Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y de Servicios Auxiliares), cabe señalar que mediante la sanción de la Ley 26.861, “Ley de Ingreso Democrático e Igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación” –sancionada el 29 de mayo de 2013–, se estableció que la incorporación de personal a los distintos escalafones de ambos poderes, deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento de concurso público.”

[67] - La expedición de las Resoluciones PGN 507/14 y 508/14, que reglamentan la aplicación de la Ley 26.861 de 2013 en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

[68] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1.4. del capítulo II de este informe. No obstante se

²⁵ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 16 y 17

considerarán nuevos comentarios y observaciones al momento de analizar los nuevos desarrollos normativos que constituyen la Ley 26.861 de 2013 y las Resoluciones PGN 507/14 y 508/14, que reglamentan su aplicación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos previstos en la metodología para el análisis en el marco de la Quinta Ronda.

[69] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano,²⁶ se anota, entre otros, lo siguiente: “Siendo la Procuración General de la Nación la autoridad de aplicación de la ley en el marco del Ministerio Público Fiscal, en el año 2013 y a través de las Resoluciones PGN 507/1480 y 508/1481 la Procuración General de la Nación, reglamentó de manera total la Ley 26.861 en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. - Así, y en base a las resoluciones en análisis, se puede afirmar que el Ministerio Público Fiscal reglamentó el procedimiento de ingreso democrático y creó un sistema de inscripción digital con usuario con sesión individualizada que permite realizar todos los pasos en línea. En ese marco, el órgano estableció un calendario de inscripciones y concursos por jurisdicción de los cuales muchos se han realizado y otros están en trámite. De ahí que se pueda afirmar que el mecanismo previsto en la Ley 26.861 se está cumpliendo.”

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda

Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, la reglamentación para la designación y promoción de los funcionarios y del personal de la Defensoría General de la Nación, a la que se alude en el inciso e) del artículo 65 de la Ley Orgánica No. 24.966, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[70] Teniendo en cuenta que en la respuesta del Estado analizado al cuestionario²⁷ se puso de presente que con fecha 18 de junio de 2015 se expidió una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Nº 27.149), que dispuso una nueva estructura y funcionamiento del mismo, y que “en atención al cambio normativo operado, resulta necesario efectuar modificaciones al régimen jurídico a fin de adecuarlo a la nueva ley orgánica y a las diversas situaciones particulares resueltas desde su puesta en vigencia”, al igual que la promulgación de la Ley 26.861, en mayo de 2013, denominada “Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, disposiciones éstas que constituyen nuevos desarrollos normativos sobre la materia a la que se refiere la anterior medida, el Comité considera que dicha medida ha dejado de tener vigencia, por cuanto ha sido afectada por las nuevas disposiciones citadas, y estima por esto que debe concentrar el análisis en éstas últimas normas, al igual que en las que las reglamentan y, de acuerdo con la metodología adoptada para la Quinta Ronda, proceder a realizar las observaciones y a formular las recomendaciones a que haya lugar con respecto a las mismas en el apartado correspondiente del presente informe.

1.1.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para la contratación de funcionarios públicos

1.1.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a) Alcance

²⁶ Documento “Informe de Sociedad Civil”, págs. 39 y 40

²⁷ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 17 a 22

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables a los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Nacional, entre las que se destacan:

[71] - El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto No. 2098/2008, el cual en su artículo 4 crea la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera; en su artículo 9 prevé el régimen escalafonario y de carrera administrativa; en su artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario; en su artículo 16 dispone que se establecerá un Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones y se articulará un Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos correspondientes a los Puestos y Funciones; en su artículo 21 se refiere a la Función de Jefatura y se dispone el establecimiento de un Nomenclador al respecto; en su artículo 24 establece que todo ingreso del personal a la carrera se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente; en su artículo 33 prevé que para el ingreso a la carrera y para la promoción será de aplicación el régimen de selección que el Estado empleador establezca previa consulta con las entidades sindicales signatarias de este Convenio; en su artículo 34 dispone que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes; y en su artículo 35 establece las etapas del proceso de selección.

[72] En el anterior Convenio, se dispone además, en su artículo 42, que la reglamentación a dictar establecerá que las etapas del proceso de selección y la correspondiente elaboración y elevación del orden de mérito o terna, según corresponda, sean desarrolladas en no más de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción, pudiéndose prever mediante debida fundamentación una extensión que no será superior a otros QUINCE (15) días; y en su artículo 45 establece que los procesos de selección serán convocados dentro de los meses de marzo y septiembre de cada año a través de los medios que aseguren su debida difusión pública y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos, y que el Estado empleador podrá autorizar convocatorias con carácter de excepción para cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o para la Administración Pública.

[73] El citado Convenio, adicionalmente dispone, en su artículo 47, que la autoridad competente designará al postulante de acuerdo con el orden de mérito o terna resultante, según corresponda y que para la cobertura de cargos que tengan asignadas funciones ejecutivas y de jefaturas en los términos del presente Convenio, la autoridad podrá designar entre los TRES (3) mejores candidatos meritados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. Dispone también, en su artículo 48, que el orden de mérito y las ternas tendrán una vigencia de SEIS (6) meses contados desde la fecha de designación del primer candidato y señala, en su artículo 51 que se asegurará la invitación debidamente notificada a las entidades sindicales signatarias para la designación de UN (1) veedor titular y su suplente de cada una, antes de procederse con la designación de los integrantes del órgano selector, en cada uno de los procesos convocados.

[74] - La Resolución 39/2010, de la Secretaría de la Gestión Pública, por medio de la cual se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), previsto en el artículo 33 del Convenio antes referido, la cual en su artículo 2 establece que en una Convocatoria General puede inscribirse el personal comprendido en el SINEP que cumpla con los requisitos mínimos establecidos; en su artículo 3 señala que en una Convocatoria Abierta puede inscribirse toda persona que reúna dichos requisitos; en sus artículos 15 a 20 se refiere a la

convocatoria, las bases del concurso y su divulgación, previendo para esto último su publicación en el boletín oficial, en la cartelera pública Central de Ofertas de Empleo Público (gráfica y página WEB) y en las carteleras disponibles bajo cualquier formato (gráfica y página WEB) asignadas específicamente en cada jurisdicción ministerial o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo a cubrir; en su artículo 29 contempla la manera en la que se deben integrar los Comités de Selección; en su artículo 33 establece las atribuciones y responsabilidades de dichos Comités, entre las cuales, evaluar a los postulantes y determinar su calificación (literal f), impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro del término fijado en el artículo 42 del SINEP o fundamentar debidamente por Acta la extensión del término, conforme lo dispuesto en dicho artículo, y elaborar el orden de mérito y remitirlo a la autoridad que dispuso la convocatoria; en sus artículos 41 a 60 establece detalladamente las etapas del proceso de selección; en su artículo 61 señala que el Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva y que el orden de mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante; en su artículo 65 prevé los recursos que caben contra el acto administrativo que aprueba el orden de mérito definitivo; y en su artículo 66 señala que vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos se dispondrá la asignación de las vacantes concursadas conforme al orden de mérito o terna, según corresponda (de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 64, la determinación de la terna resultará de los primeros TRES (3) postulantes y en este supuesto la designación podrá recaer en cualquiera de los ternados).

[75] En la anterior Resolución, se prevé además, en su artículo 79, la manera en la que se conforma la Secretaría Técnica del Comité de Selección; en su artículo 80 se establecen los deberes de la misma, entre los cuales los de atender las consultas que le formule el Comité de Selección y brindar la asistencia técnico administrativa que se le requiera o tramitarla ante las dependencias correspondientes (literal e) y modificar fechas en base a razones de fuerza mayor debidamente justificadas (literal j); y en su artículo 82 (transitorio) se dispone que hasta tanto se apruebe el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones y el Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos según lo previsto en el artículo 16 del SINEP el perfil de los requisitos exigibles será aprobado junto con las Bases del Concurso.

[76] - El Decreto 2345/2008, que sustituye el Decreto N° 1184/01 y establece los nuevos perfiles y el régimen retributivo para las contrataciones de los consultores profesionales, el cual en su artículo 3 dispone que no pueden efectuarse contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas o de servicios generales mediante el régimen de contrataciones establecido en el mismo; en su artículo 6 señala que a partir del 1° de enero de 2009 la cantidad de contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo el presente régimen en cada jurisdicción y entidad comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de cargos de planta permanente que tuviera asignada dicha jurisdicción o entidad contratante; y en su artículo 8 prevé que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

[77] - El Decreto 735/2016, que modifica los decretos 1421/01 y 2345/2008, el cual en su artículo 1 expresa que el régimen de contrataciones comprende la contratación por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias, y contempla las provisiones a las que estará sujeto dicho régimen, entre las cuales, en su literal a), establece que el personal será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio o estacional que resulten necesarias para complementar el ejercicio de las acciones y competencias asignadas a cada jurisdicción o entidad descentralizada; en su literal c) contempla los requisitos mínimos que deberán contener los contratos,

entre los cuales, las funciones objeto de la contratación y los resultados a obtener (punto I), la equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria (punto II), y el plazo de duración del contrato (punto III); y prevé en su literal f) que El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) precedente, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral, en los términos que se establezcan en las normas que al efecto dicte.

[78] En el anterior Decreto, adicionalmente, en su artículo 2, se aprueba la descripción y los requisitos para cada función, y se indica que el Ministerio de Modernización “podrá autorizar con carácter de excepción y fundadamente la contratación de consultores, cuando posean una especialidad informática de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual pueda prescindirse de la posesión de título universitario o terciario o de la acreditación de los años de experiencia consignados en el presente régimen” y que “podrá autorizar, con carácter de excepción, fundadamente la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.”

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables a los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, entre las que se destacan:

[79] - La Ley 26.861/2013, “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, la cual en su artículo 1 expresa que la presente ley tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación (PJM) y al Ministerio Público de la Nación (MPN) mediante el procedimiento de concurso público; en su artículo 3 dispone que sus disposiciones se aplican a los concursos que se realicen para acceder a los cargos letrados, de empleados y personal de maestranza y oficios del PJM y del MPN, con el límite impuesto por el artículo 113 de la Constitución Nacional respecto de los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, exceptuando también de la presente ley a los funcionarios y empleados que dependen directamente de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura; en su artículo 5 señala que excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara y secretario privado de primera instancia, pero tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva y que asimismo, el titular de la dependencia podrá designar en forma directa dos (2) cargos letrados, en las mismas condiciones que lo establecido en el párrafo anterior; en sus artículos 7 a 8 establece los requisitos para el personal de maestranza y oficios, empleados y letrados (incluyendo para éstos últimos el de ser abogado); en su artículo 12 prevé que la sustanciación de los concursos se debe realizar de acuerdo con lo que establezca la autoridad de aplicación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia y que la autoridad de aplicación debe establecer un programa de examen, identificar el material, publicar sus contenidos vía web juntamente con el llamado a concurso, tomar los exámenes y efectuar las evaluaciones pertinentes, conforme a la normativa aplicable; en su artículo 14 contempla los requisitos generales para los postulantes a los concursos; y en su artículo 18 dispone que dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, se debe labrar un acta y luego una lista en la que se hará constar en forma definitiva las inscripciones registradas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

[80] La Ley anterior, se refiere además, en sus artículos 19 a 27, de manera específica, al ingreso de los empleados y del personal de maestranza y oficios, disponiendo en el artículo 19 que el ingreso al PJM y al MPN para desempeñarse en dichos cargos, además de los requisitos mencionados en el

artículo 14, exigirá la realización de una entrevista personal y una prueba de capacitación en su oficio o actividad y posterior sorteo público; señalando en su artículo 21 que conformada la lista definitiva de inscriptos prevista en el artículo 18 se debe fijar fecha para que los postulantes rindan un examen escrito; en su artículo 23 dispone que las evaluaciones se deben calificar de cero (0) a cien (100) y que para acceder al cargo se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas; e indicando en su artículo 24 que la autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en la presente ley y que las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E; y disponiendo en su artículo 27 que las listas a las que refiere el artículo 24 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

[81] La citada Ley, se refiere también, en sus artículos 28 a 35, de manera específica, al ingreso a los cargos letrados, disponiendo en el artículo 28 que conformada la lista definitiva a que se refiere el artículo 18 se fijará fecha para un examen anónimo y escrito dentro de los siguientes 30 días y que el examen consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo para el que concursa y la normativa constitucional; señalando en su artículo 29 que la prueba de oposición se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos y que para ser incluidos en la lista de postulantes se requiere haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos; indicando en su artículo 30 que la calificación y puntaje de los antecedentes de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos letrados será como máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el criterio que allí se establece; disponiendo en su artículo 31 que una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, la que será notificada a cada uno de sus integrantes para cubrir las futuras vacantes que se produjeran; estableciendo en su artículo 33 que los nombramientos que se realicen para cubrir las vacantes que se produjeran en cualquiera de los cargos se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva y que el titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito; y señalando en su artículo 34 que las listas a las que refiere el artículo 31 tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

[82] Por último, la mencionada Ley, consagra en su artículo 36 que a partir de su entrada en vigencia sólo se podrán efectuar nuevos nombramientos en el PJN y en el MPN en los cargos comprendidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento previsto en ella, y que de manera excepcional, desde su entrada en vigencia y hasta la primera conformación de las listas contempladas en los artículos 24 y 31, los cargos podrán ser cubiertos en forma transitoria y los agentes que resulten designados de acuerdo a lo anterior no podrán ser promovidos a planta permanente sin que ello obste a que los mismos concursen para su nombramiento en las mismas condiciones de los demás postulantes; y dispone en su artículo 39 que la autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias y complementarias de la presente ley.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables a los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Nación, entre las que se destacan:

[83] - La Acordada 26/2013 de la Corte Suprema de Justicia (relativa a la “Ley de Ingreso Democrático e Igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación” - Ley 26.861 de 2013), que en su punto 1) establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.861, sancionará la reglamentación del procedimiento de concursos previsto para el ingreso al Poder Judicial de la Nación; en su punto 2) dispone que esta Corte Suprema dictará las medidas apropiadas que permitan una ordenada

aplicación de la mencionada Ley; en su punto 3) declara que a partir del dictado de la presente acordada y hasta la confección de las listas contempladas en los artículos 24 y 31 de la Ley N° 26.861, los cargos que deban cubrirse en el ámbito del Poder Judicial de la Nación tendrán carácter de transitorio, con las excepciones previstas; en su punto 4) dispone las áreas que quedan exceptuadas del procedimiento de concurso público en el ámbito del Consejo de la Magistratura; en su punto 5) excluye de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 26.861 a los cargos de funcionarios para cuyo acceso no se requiera acreditar la condición de letrado; y en su punto 6) invita a constituir una Comisión Interpoderes con la finalidad de aplicar de modo general el principio de ingreso democrático e igualitario en todos los poderes del Estado.

[84] La Acordada 49/2013 de la Corte Suprema de Justicia que, en su considerando V, expresa que “en el marco de las atribuciones conferidas por la ley 26.861 a esta Corte y de las que le asisten, con carácter exclusivo, como encargado del gobierno de este Poder del Estado, con fecha 21 de agosto se dictó la acordada 26/13 por la que, en lo que aquí interesa, se dispuso que hasta la confección de las listas contempladas en los artículos 24 y 31 de la ley 26.861, los cargos a cubrirse en todo el ámbito del Poder Judicial de la Nación tendrían carácter transitorio (conf. punto 3°)”; en su considerando VI anota que “en esa misma oportunidad, este Tribunal, previó que se dictarían las medidas apropiadas que permitan una ordenada aplicación de la ley (conf. punto 2°)”; en su punto 1) fija los cargos de ingreso a los efectos establecidos en la ley 26.861; en su punto 2) aprueba el formulario de inscripción como postulante a ingresar al Poder Judicial de la Nación; en su punto 3) establece que los interesados en ingresar a dicho Poder deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 a 8 de la ley 26.861; en su punto 4) contiene previsiones para la presentación de los formularios de inscripción a los que se refiere el artículo 13 de la ley 26.861; y en su punto 5) declara que hasta que se produzca la efectiva puesta en funcionamiento del régimen de ingreso que contempla la ley 26.861, lo que dispondrá esta Corte como autoridad de aplicación, los tribunales mantendrán las atribuciones de la acordada de Fallos 240:107 para la designación y promoción de empleados, efectivos o interinos, en cargos de planta, o contratados.

[85] - Las resoluciones números 1/16 y 2/16, dictadas por el Consejo de la Magistratura de la Nación el 4 de febrero de 2016, para cubrir las vacantes en los cargos de juez hasta tanto culmine el proceso de selección establecido en la ley 24937 o se dicte una nueva ley de subrogaciones.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables a los funcionarios públicos en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre las que se destacan:

[86] - La Resolución No. PGN 507/14, por medio de la cual se aprobó el reglamento para la aplicación en el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) de la Ley 26.861/2013, que en su artículo 1 dispone que el mismo se aplicará para el ingreso a los cargos correspondientes a los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”; y en su artículo 4 expresa que conforme lo establecido por los artículos 3 y 5 de la ley N. 26.861, quedarán exceptuados de este régimen: a) los cargos correspondientes al Cuerpo de Relatores del MPF, los cuales no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva; b) dos cargos letrados de cada dependencia, si correspondiera de acuerdo con su estructura, cuyos integrantes podrán ser incorporados al agrupamiento “Técnico Jurídico”, los cuales no podrán ser promovidos a planta permanente; y c) los cargos permanentes y no permanentes de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, en cuyo caso se implementará un sistema de evaluación de idoneidad específico.

[87] La Resolución anterior, se refiere además, en sus artículos 9 a 11, a la convocatoria de postulantes; en sus artículos 12 a 15 a los requisitos e impedimentos; en sus artículos 16 a 20, a la inscripción a concursos; en sus artículos 21 a 26, al Comité Permanente de Evaluación; y en sus artículos 27 a 68, al procedimiento de las evaluaciones, disponiendo en particular, con respecto al agrupamiento de “Servicios Auxiliares”, en su artículo 39, que al momento de producirse una vacante la autoridad de aplicación enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E. la nómina definitiva de postulantes de cada concurso, a los efectos de determinar un orden de selección, y en su artículo 40, que él o la titular de la dependencia respectiva podrá elegir entre los/as postulantes que hayan resultado sorteados/as en los primeros (10) lugares del orden de selección.

[88] La citada Resolución, establece además, con respecto al agrupamiento “Técnico Administrativo”, en particular, en su artículo 51, que la autoridad de aplicación enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E. la lista definitiva de postulantes por orden de mérito que encuadren en el perfil requerido hasta un máximo de cien (100) personas, y que asimismo determinará la cantidad de postulantes que serán desinsaculados/as, con un tope de diez (10); y en su artículo 52, que el/la titular de la dependencia respectiva deberá seleccionar, conforme al parámetro de la idoneidad, al postulante entre las personas desinsaculadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

[89] Por último, la mencionada resolución dispone, con respecto al agrupamiento “Técnico Jurídico” en particular, en su artículo 64, que al producirse una vacante, el/la titular de la dependencia respectiva deberá seleccionar al postulante entre quienes integran los primeros veinte (20) lugares del orden de mérito.

[90] - La Resolución No. PGN508/14, la cual, en los numerales I a IV de su parte resolutive, convoca a concursos abiertos y públicos para el ingreso al MPF en los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”, conforme al cronograma anexo a dicha Resolución, habilita el sistema informático de ingreso democrático e igualitario en el sitio web institucional del MPF (<https://www.mpf.gov.ar/ingresodemocratico>); designa los integrantes del Comité Permanente de Evaluación (CPE) por el plazo de dos (2) años; y dispone la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina e instruye a la Dirección de Comunicación Institucional del organismo para que le dé amplia difusión por el sitio web del MPF, mediante las cuentas institucionales de las redes sociales, por medios de comunicación locales, provinciales y/o nacionales de alcance masivo y mediante avisos fijados en mesas de entradas de las dependencias del MPF.

[91] - La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Nº 27.148), promulgada el 17 de junio de 2015, que dispuso una nueva estructura y funcionamiento para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables a los funcionarios públicos en el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, entre las que se destacan:

[92] - La Resolución DGN N. 1628/10, que aprueba el “Régimen Jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (en adelante MPD), que en su artículo 34, literal f), contempla entre los requisitos para ingresar al MPD, el de acreditar idoneidad para ser designado en el cargo a desempeñar, aptitud que podrá ser verificada a través del proceso de evaluación que la reglamentación establezca a tales efectos.

[93] - La Resolución DGN N. 75/14, modificada por la Resolución DGN N. 1124/15, que aprobó un texto ordenado del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, la cual, en su artículo 1, expresa que conforme lo establecido en el artículo 34° inc. f) del "Régimen Jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación", aprobado por Resolución DGN Nro. 1628/10, se aplicará a las evaluaciones de acreditación de idoneidad que se realicen para el ingreso a los agrupamientos "Técnico Jurídico", "Técnico Administrativo" y de "Servicios Auxiliares" del MPD; en sus artículos 5 a 9 regula la convocatoria; en sus artículos 10 a 13 se refiere a los órganos de evaluación; en sus artículos 14 a 16 se refiere a la inscripción y examen; y en sus artículos 17 a 24 al procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico", disponiendo, en su artículo 22, que al producirse una vacante, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al postulante entre quienes se encuentran dentro de los veinte (20) primeros lugares del orden de mérito del listado definitivo correspondiente.

[94] La Resolución anterior, se refiere además, en sus artículos 25 a 36, al procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento "Técnico Administrativo", disponiendo, en su artículo 33, que al producirse una vacante, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al postulante entre quienes se encuentran dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito correspondiente a su jurisdicción.

[95] La citada Resolución, se refiere también, en sus artículos 37 a 49, al procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento de "Servicios Auxiliares", disponiendo, en su artículo 45, que al producirse una vacante, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al postulante entre quienes se encuentren en el listado de aspirantes que aprobaron la entrevista personal, agregando que a medida que se vayan produciendo designaciones, y respetando el orden de mérito, se deberá convocar a nuevas entrevistas, de modo que el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir, al menos, entre diez (10) postulantes, salvo que la cantidad total de postulantes aprobados en el examen fuere menor a ese número.

[96] Por último, la mencionada resolución establece, en su artículo 51, que el/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, designaciones y/ o contrataciones no previstas en el presente reglamento, cuando existan circunstancias excepcionales y sean necesarias para la prestación del servicio de Defensa Pública.²⁸

[97] - La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (N° 27.149), publicada el 18 de junio de 2015, que dispuso una nueva estructura y funcionamiento para el Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

²⁸ El Ministerio Público de la Defensa de Argentina informó el 9 de febrero de 2017, en el documento de observaciones de Argentina al proyecto preliminar del presente informe, lo siguiente: “La Auditoría General de la Nación aprobó por Res. AGN N° 310/2016 el informe de auditoría de cumplimiento en el Sistema de Concursos para Magistrados y en el Sistema de Ingreso de Empleados de este Ministerio Público, en el que verificó la aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación de las Resoluciones N° 75/14, 254/14, 366/14 y 1.047/14, con el objetivo de adecuar su normativa específica a las previsiones de la Ley 26.861 concluyendo en dicho informe ‘que no se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que el organismo ha dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable’”.

b) Observaciones

[98] En primer lugar, el Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos dados por el Estado analizado para continuar avanzando en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sus sistemas de contratación de funcionarios públicos a que refiere el párrafo 5° del artículo III de la Convención.

[99] No obstante, se estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar, desarrollar y/o adecuar ciertas provisiones que se refieren estos nuevos desarrollos sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Comité en la sección 1.1.1. anterior en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en el informe de la Segunda Ronda.

- En lo que respecta a los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Nacional, el Comité considera lo siguiente:

[100] En primer lugar, de la información suministrada por el Estado analizado en su respuesta al cuestionario²⁹ se observa, con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto No. 2098/2008, que el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones previsto en su artículo 16 aún no ha sido establecido; que el Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos correspondientes a los Puestos y Funciones previsto también en dicho artículo aún no ha sido articulado; y que el Nomenclador de Funciones de Jefatura, previsto en su artículo 21, aún no ha sido adoptado.

[101] El Comité, dada la importancia que tiene lo anterior para el sistema de selección de funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Nacional, y para la consecución de los fines perseguidos en la diversa normativa de regulación del Empleo Público, como lo reconoce el propio Estado analizado en su respuesta, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.10 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[102] Cabe señalar, que en el documento de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano,³⁰ se anota, entre otros, lo siguiente: "... en el artículo 16 del Decreto que le dio origen al SINEP, se prevé la sanción de un nomenclador clasificador de puestos y funciones, que, a junio de 2016, no ha sido aprobado. Además, el mismo artículo crea el Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos, responsable por el control de calidad de las contrataciones y la validación de las contrataciones públicas en general con los requisitos y los perfiles establecidos en sus convocatorias. Sin embargo, tal como se ha mencionado anteriormente, dicho artículo todavía no ha sido reglamentado por lo que dicho Directorio no se encuentra ejerciendo sus funciones. - Así, y ante la falta de reglamentación del artículo 16 del Decreto, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación implemento la Resolución 166/2015 cuyo artículo 82 establece como procedimiento transitorio y hasta tanto el Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos comience a ejercer sus funciones, que el perfil de los requisitos exigibles será aprobado junto con las Bases de cada Concurso."

[103] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que si bien en el artículo 42 del Decreto No. 2098/2008 (SINEP) se establece que las etapas del proceso de selección y la correspondiente elaboración y elevación del orden de mérito o terna, según corresponda, serán desarrolladas en no más de 60 días

²⁹ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 2 y 3

³⁰ Documento "Informe de Sociedad Civil", pág. 22

contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción, pudiéndose prever mediante debida fundamentación una extensión que no será superior a otros 15 días, dicho plazo, de acuerdo con lo informado en la visita *in situ*, no se ha venido cumpliendo, debido a lo engorroso que resulta desarrollar los procesos de selección y a que los comités de selección no cuentan con una Secretaría Técnica con la capacidad necesaria para administrar a cabalidad dichos procesos, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.11 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[104] Con respecto a lo anterior, cabe señalar que en la respuesta del Estado analizado al cuestionario, se anota lo siguiente:

[105] - “Pese a los avances en materia normativa, la implementación de los concursos públicos, resulta en ineficiencia en los plazos pretendidos por la normativa, debido a la burocratización de los procesos, ineficiencia en la determinación de recursos, entre otras causales. - Se encuentra en análisis la normativa regulatoria, a fin de agilizar y transparentar los procesos de selección en el ámbito de la Administración Pública, generando la posibilidad de procesos de oposición y antecedentes constantes, que permitan incorporar personal necesario e idóneo.”

[106] En tercer lugar, el Comité observa que en el artículo 47 del Decreto No. 2098/2008 (SINEP) se dispone que la autoridad competente designará al postulante de acuerdo con el orden de mérito o terna resultante, según corresponda, y que para la cobertura de cargos que tengan asignadas funciones ejecutivas y de jefaturas en los términos de dicho Convenio, la autoridad podrá designar entre los TRES (3) mejores candidatos merituados, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria.

[107] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que guiado por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de funcionarios públicos, como lo es el de equidad, el Estado analizado considere adoptar criterios objetivos para la selección del candidato de la terna que vaya a ser designado para cubrir un cargo que tenga asignadas funciones ejecutivas y de jefatura, en los casos en los que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria (ver recomendación 1.1.3.12 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[108] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que el artículo 48 del Decreto No. 2098/2008 (SINEP) dispone que el orden de mérito y las ternas tendrán una vigencia de 6 meses contados desde la fecha de designación del primer candidato, estima conveniente que dados los esfuerzos, el tiempo y los recursos que el Estado analizado debe destinar para la realización de los procesos de selección de los que resulta el orden de mérito y las ternas aludidas, considere ampliar el término de su vigencia, guiándose para esto por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de funcionarios públicos, como lo es el de eficiencia (ver recomendación 1.1.3.13 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[109] En quinto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que si bien en el artículo 6 del Decreto No. 2345/2008 se dispone que a partir del 1º de enero de 2009 la cantidad de contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo dicho régimen en cada jurisdicción y entidad comprendida en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 y modificatorias no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de cargos de planta permanente que tuviera asignada dicha jurisdicción o entidad contratante, dicho tope, de acuerdo con lo informado por el Estado analizado en la visita *in situ*, no se ha venido cumpliendo y no se cuenta con un instrumento de control efectivo para asegurar su cumplimiento,

formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.14 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[110] Cabe señalar, que en relación con el tope del 15% antes referido, por parte de un representante de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, miembro de la organización de la sociedad civil Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, se manifestó que dicho tope no se cumple.

[111] En sexto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en el literal f) del artículo 1 del Decreto 735/16, relativo a la contratación por tiempo determinado y a la designación en plantas transitorias, se prevé que el Ministerio de Modernización podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) de dicho artículo (que contempla los requisitos mínimos que deberán contener los contratos), fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral, en los términos que se establezcan en las normas que al efecto dicte, y que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado en la visita *in situ* dichas normas aún no han sido adoptadas, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.15 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[112] En séptimo lugar, el Comité observa que en el artículo 2 del Decreto 735/16, que aprueba la descripción y los requisitos para cada función, se prevé que el Ministerio de Modernización “podrá autorizar con carácter de excepción y fundadamente la contratación de consultores, cuando posean una especialidad informática de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual pueda prescindirse de la posesión de título universitario o terciario o de la acreditación de los años de experiencia consignados en el presente régimen”, y que “podrá autorizar, con carácter de excepción, fundadamente la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.”

[113] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que guiado por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de funcionarios públicos, como lo es el de equidad, el Estado analizado considere adoptar criterios para la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 2 del Decreto 735/16 antes referido. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.16 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a la Ley 26.861/2013, “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, que se aplica tanto al personal de Poder Judicial de la Nación como al personal del Ministerio Público de la Nación”, el Comité considera lo siguiente:

[114] En primer lugar, el Comité observa que si bien en el artículo 1 de la Ley 26.861/2013, se expresa que la misma tiene por objeto regular el ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación (PJM) y al Ministerio Público de la Nación (MPN) mediante el procedimiento de concurso público, en su artículo 5 dispone que excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara y secretario privado de primera instancia y que el titular de la dependencia podrá designar en forma directa dos (2) cargos letrados, lo cual, dada la naturaleza técnica de dichos cargos, y aunque en este mismo artículo se dispone que los agentes así designados no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva, abre un espacio de

discrecionalidad para su designación directa que puede desvirtuar el objeto de la ley que es el del ingreso mediante concurso público. Por tal razón, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.17 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[115] Cabe señalar, que en relación con lo anterior, en el documento de la organización de la sociedad civil Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES),³¹ se anota, entre otros, lo siguiente: “Las excepciones que establece la norma y la falta de reglamentación por la Corte Suprema, hacen que, de alguna manera, la regla se invierta: el ingreso no se hace por concurso público.”

[116] En segundo lugar, el Comité observa que en el artículo 24 de la Ley 26.861/2013, con relación al ingreso de los empleados y del personal de maestranza y oficios, se dispone que la autoridad de aplicación elaborará una lista con aquellos postulantes que hayan aprobado las evaluaciones exigidas en dicha ley, y que las futuras vacantes se cubrirán mediante sorteo de todos los integrantes de la lista, que se realizará a través de la Lotería Nacional S.E, lo cual deja al azar y no al mérito la selección de los postulantes para ocupar el cargo, sobre todo si se tiene en cuenta que en virtud de lo previsto en la misma Ley (artículos 21 y 23) éstos se han sometido a un concurso que contempla un examen escrito y unas evaluaciones que son calificadas de 0 a 100 puntos y que en la lista se incluyen quienes han obtenido 60 puntos como mínimo, con lo cual, podría resultar designado para el cargo quien ha obtenido dicho mínimo puntaje por encima de quienes han obtenido un puntaje mayor, con una diferencia que podría llegar incluso a los 40 puntos, en caso que un postulante no designado hubiera obtenido el máximo puntaje (100). Por tal razón, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.18 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[117] En tercer lugar, el Comité observa que en los artículos 27 y 34 de la Ley 26.861/2013 se dispone, en su orden, que las listas de postulantes previstas en sus artículos 24 y 31, respectivamente, tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años.

[118] El Comité, teniendo en cuenta que las listas anteriormente aludidas, que son las que se utilizan para proveer los cargos como resultado de concursos para empleados, personal de maestranza y oficios, y letrados, cuya realización requiere esfuerzos, tiempo y recursos apreciables del Estado analizado, éste considere ampliar dicho término, guiándose para ello por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de funcionarios públicos, como lo es el de eficiencia (ver recomendación 1.1.3.19 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[119] Con respecto a lo anterior, cabe anotar que en la visita *in situ*, tanto los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), como los del Ministerio Público de la Defensa (MPD) de la Nación, coincidieron en afirmar que el término de 2 años de vigencia antes aludido es corto si se tienen en cuenta los recursos y el tiempo que les toma realizar los concursos, sobre todo en regiones apartadas del país y que sería conveniente extenderlo.

[120] En cuarto lugar, el Comité observa que en el artículo 31 de la Ley 26.861/2013, con relación al ingreso a los cargos letrados, se dispone que una vez calificadas las evaluaciones y valorados los antecedentes se confeccionará una lista con el orden de mérito definitivo, y se agrega, en el artículo 33, que los nombramientos que se realicen para cubrir las vacantes que se produjeran se harán teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista definitiva y el titular, o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, podrá seleccionar al postulante dentro de los veinte (20) primeros del orden de mérito. El

³¹ Documento INFORME AL MESICIC- QUINTA RONDA DE CONSULTAS 2016 - , pág. 27

Comité estima que esto último constituye un espacio de discrecionalidad demasiado amplio.³² Por tal razón, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.20 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Nación, el Comité considera lo siguiente:

[121] En primer lugar, el Comité, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el acápite anterior del presente informe con relación a la Ley 26.861/2013, “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, teniendo en cuenta que en la Acordada 26/2013 de la Corte Suprema de Justicia se establece, en su punto 1), que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como autoridad de aplicación de dicha Ley, sancionará la reglamentación del procedimiento de concursos previsto para el ingreso al Poder Judicial de la Nación, y que de acuerdo con la información suministrada por el Estado analizado en la visita *in situ* dicha reglamentación aún no ha sido adoptada, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.21 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[122] Cabe señalar, que en el documento de la organización de la sociedad civil Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES),³³ se anota, entre otros, lo siguiente: “Dicha reglamentación, si existe, no se pudo ubicar a los fines de este informe. En las entrevistas realizadas, también se desconoce la existencia de tal reglamentación; por el contrario, en la esfera de conocimiento de los entrevistados, el nombramiento sigue siendo igual que antes.”

[123] En segundo lugar, el Comité, con respecto a las resoluciones números 1/16 y 2/16, dictadas por el Consejo de la Magistratura de la Nación el 4 de febrero de 2016, para cubrir las vacantes en los cargos de juez, estima conveniente que el Estado analizado considere expedir prontamente la nueva ley de subrogaciones a la que se alude en tales resoluciones, teniendo en cuenta la importancia de la misma para la selección de los jueces subrogantes, ya que según lo informado en la visita *in situ* por un representante de dicho Consejo, de aproximadamente 979 cargos 260 están ocupados por jueces subrogantes. el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.22 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[124] Con respecto a lo anterior, cabe señalar que el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario,³⁴ expresa lo siguiente: “Debe realizarse una apreciación particular en materia del funcionario público que tiene la calificación de juez subrogante.- En tal sentido la República Argentina al día de la fecha se encuentra sin una ley que rija las subrogaciones, o sea aquellas personas designadas para cubrir las eventuales vacantes de un juez.- Si bien hasta el 2015 regían las leyes 26376 y 26372, las mismas fueron derogadas por la ley 27145, la que a su vez fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de la Nación el 4 de noviembre de 2015 a través del “fallo Uriarte”, en virtud de que estableció los parámetros provisorios para la designación de subrogantes.-

³² Cabe anotar al respecto, que la lista del orden de mérito es el resultado de un concurso que prevé un examen escrito (que se califica de 0 a 70 puntos) y una valoración de los antecedentes (que se califica hasta 30 puntos), en la que se incluye a los postulantes que hayan obtenido como mínimo 40 puntos en el examen escrito, con lo cual, podría resultar seleccionado para el cargo uno de los 20 postulantes que hubiera obtenido ese mínimo puntaje (40), por encima de quienes han obtenido un puntaje mayor, con una diferencia que podría llegar incluso a los 30 puntos, en caso que un postulante no seleccionado hubiera obtenido el máximo puntaje en el examen escrito (70) y un puntaje en la valoración de antecedentes igual al del seleccionado.

³³ Documento INFORME AL MESICIC- QUINTA RONDA DE CONSULTAS 2016 - , pág. 27

³⁴ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 15

Como consecuencia de este fallo, el Consejo de la Magistratura, el 4 de febrero de 2016 dicto las resoluciones N° 1/16 y 2/16 para cubrir las vacantes respectivas hasta tanto culmine el proceso de selección establecido en la ley 24937 o se dicte una nueva ley de subrogaciones.”

[125] Por otra parte, en la visita *in situ*, tanto por parte de un representante de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, miembro de la organización de la sociedad civil Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, como por parte de un representante de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano, se coincidió en señalar la importancia de que se dicte pronto una nueva ley de subrogaciones, ya que un 25% de los jueces actuales son subrogantes.

- En lo que respecta a los funcionarios públicos en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Comité considera lo siguiente:

[126] En primer lugar, el Comité, en consonancia con las observaciones efectuadas en el presente informe con relación a la Ley 26.861/2013, “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, y en particular, con la recomendación 1.1.3.17 formulada con respecto a dicha Ley, estima del caso que el Estado analizado considere excluir de las excepciones para la aplicación del régimen de selección por concurso, previstas en el artículo 4 de la Resolución N. PGN 507/14, los cargos correspondientes al Cuerpo de Relatores del MPF, aludidos en el literal a) del citado artículo, y los dos cargos letrados de cada dependencia, aludidos en el literal b) del mismo, dada la naturaleza técnica de dichos cargos. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.23 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[127] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en el literal c) del artículo 4 de la Resolución N. PGN 507/14 se indica, con relación a la excepción en la aplicación del régimen de selección por concurso prevista en dicha Resolución, relativa a los cargos de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, que para éstos se implementará un sistema de evaluación de idoneidad específico, y que según lo informado en la visita *in situ* dicho sistema no se ha implementado formalmente, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.24 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[128] En tercer lugar, el Comité, en consonancia con las observaciones efectuadas en el presente informe con relación a la Ley 26.861/2013, “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, y en particular, con las recomendaciones 1.1.3.18 y 1.1.3.20 formuladas con respecto a dicha Ley, estima del caso que el Estado analizado considere disponer que la designación para los cargos de los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”; se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes como resultado del correspondiente concurso público, modificando para esto las disposiciones de la Resolución N. PGN 507/14 a que haya lugar. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.25 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[129] En cuarto lugar, si bien en la visita *in situ* se puso de presente que se está desarrollando el cronograma para la realización de los concursos previsto, en la resolución No. PGN508/14, también se informó que se tienen problemas de presupuesto para ello por cuanto dada la dispersión geográfica se requieren muchos esfuerzos y recursos, sobre todo cuando se trata de lugares apartados de la capital. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.26 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[130] En quinto lugar, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* se puso de presente por parte de representantes del MPF, que mediante el Decreto 257/15, dictado por el Poder Ejecutivo, se derogaron algunas normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (N° 27.148 de 2015), entre las cuales un artículo que establecía las equivalencias de los actuales cargos del MPF para ponerlos en consonancia con dicha Ley (artículo 84), y que por esto se hace necesario aclarar o derogar, en este aspecto en particular, el citado Decreto, a fin de que se puedan compatibilizar tales cargos con la citada Ley, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.27 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a los funcionarios públicos en el Ministerio Público de Defensa de la Nación, el Comité considera lo siguiente:

[131] En primer lugar, el Comité, en consonancia con las observaciones efectuadas en el presente informe con relación a la Ley 26.861/2013, “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, y en particular, con las recomendaciones 1.1.3.18 y 1.1.3.20 formuladas con respecto a dicha Ley, estima del caso que el Estado analizado considere promover que la designación para los cargos de los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”; se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes como resultado del correspondiente concurso público, modificando para esto las disposiciones de la Resolución DGN N. 75/14 (modificada por la Resolución DGN N. 1124/15) a que haya lugar. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.28 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[132] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en el artículo 51 de la Resolución DGN N. 75/14 (modificada por la Resolución DGN N. 1124/15), se establece que el/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, designaciones y/o contrataciones no previstas en el reglamento, cuando existan circunstancias excepcionales y sean necesarias para la prestación del servicio de Defensa Pública, y que de acuerdo con lo informado en la visita *in situ* no se han adoptado formalmente criterios para el ejercicio de esta facultad, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.29 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[133] En tercer lugar, si bien en la visita *in situ* se puso de presente que la realización de los concursos se está desarrollando de acuerdo a lo previsto, también se informó que se tienen problemas de disponibilidad presupuestal para ello, sobre todo cuando se trata de lugares apartados de la capital. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.30 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[134] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la respuesta al cuestionario, el Estado analizado informó, con respecto a la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (N° 27.149 de 2015), que dispuso una nueva estructura y funcionamiento para el mismo, que “en atención al cambio normativo operado, resulta necesario efectuar modificaciones al régimen jurídico a fin de adecuarlo a la nueva ley orgánica y a las diversas situaciones particulares resueltas desde su puesta en vigencia”, y que “en virtud de ello, se encuentra en trámite una nueva modificación al “*Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.31 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.1.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[135] En cuanto a este tipo de desarrollos, el Estado analizado relaciona en su respuesta³⁵ los siguientes, con respecto al Poder Ejecutivo Nacional:

- [136] “- Personal Adscripto
- [137] - Capacitación Terciaria - Personal SINEP
- [138] - Cartelera de Ofertas de Empleo (RCOE)
- [139] - Registro Central de Personas Contratadas (RCPC)
- [140] - Registro Central de Personas con Discapacidad (RCPD)
- [141] - Sistema de re-encasillamiento SINAPA- SINEP, Tramitación de Promoción de Tramo, Grado, Bonificación por desempeño destacado e ingresados por concurso (personal SINEP)
- [142] - Nomenclador de Títulos
- [143] - Nomenclador de Organismos
- [144] - Registro de Designaciones Transitorias
- [145] - Consulta vía Correo Electrónico
- [146] - Sistema de Tramitación Electrónico (SITE)
- [147] - Sistema de Inscripciones CONCURSAR”

[148] - “El Sistema de Inscripciones “CONCURSAR” permite a los Organismos que opten por utilizar dicha aplicación, contar con un Sistema de Preinscripción Electrónica.”

[149] - “A través de una página de internet, www.concursar.gob.ar, los interesados pueden postularse a los cargos a concursar para el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Nacional e informarse sobre toda información relevante de las Convocatorias en curso.”

[150] - “La Oficina Nacional de Empleo Público realiza Actividades de Capacitación en el Sistema de Inscripciones Concursar para los equipos integrantes de las unidades de personal que decidan utilizar el aplicativo. La actividad, que se realiza en un espacio de formación teórico – práctico, está orientada a desarrollar, transferir y fortalecer los conocimientos y habilidades que se utilizan en el proceso de selección de personal, específicamente en las instancias de Preinscripción Electrónica e Inscripción Documental.”

[151] El Comité toma nota de los nuevos desarrollos relativos a aspectos tecnológicos que con respecto a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional ha relacionado el Estado analizado en su respuesta, y del proceso de implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica que se encuentra desarrollando en forma escalonada y, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* se ha puesto de presente la importancia de contar con una herramienta electrónica que consideran de gran utilidad en esta materia, como lo es el expediente electrónico del personal, formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.3.32 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[152] Con respecto a lo anterior, el Comité toma nota que a través de los Decretos 434/2016, 561/2016 se aprobaron el Plan de Modernización del Estado y la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE); que asimismo, mediante el Decreto 1301/2016 se aprobó la implementación del módulo Locación de Obras y Servicios (LOYS); que el Ministerio de Modernización mediante la Resolución 65/2016, exige obligatoriamente la utilización de los tres módulos de GDE (Comunicaciones Oficiales, Generador de Documentos Electrónicos y Expedientes Electrónicos) para determinadas jurisdicciones, las cuales se van ampliando mediante nuevas

³⁵ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 56

resoluciones de dicho Ministerio (101/2016; 227/2016; 355/2016; 400/2016 entre otras); y que si bien su implementación se ejecuta en forma escalonada, cada vez son más las jurisdicciones y organismos que utilizan en sus trámites la Plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE).³⁶

[153] Adicionalmente, el Estado analizado se refiere en su respuesta³⁷ a desarrollos tecnológicos en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD), de los cuales el Comité destaca, por su relación con los sistemas para contratación de servidores públicos, los siguientes:

[154] - “El MPD cuenta con un *Portal Institucional* (www.mpd.gov.ar), en el que, con la intención de dar publicidad, se incorpora la información sobre el organismo, su organización, dependencias, turnos judiciales, compras y contrataciones, así como la normativa que regula las formas y ámbito de actuación. Esta información puede ser “subida” tanto por las diversas áreas que integran el Ministerio como por la administración del portal. Una de las funciones más importantes del Portal, es la publicidad de los exámenes para el ingreso al Ministerio como para los concursos para el cargo de funcionarios y magistrados, a fin de darle más transparencia y equidad al sistema de ingreso.”

[155] - “Otro de los avances tecnológicos del Ministerio Público de la Defensa, es el *Sistema Informático de Gestión Integral de Recursos Humanos y Haberes* (SURH), dispuesto por Resolución DGN N° 65/2016, a fin de optimizar la eficacia y calidad de los resultados obtenidos en los procesos de gestión de los recursos humanos del Ministerio Público de la Defensa que se cumplían mediante el uso del papel, correo electrónico, llamados telefónicos, etc., y que fueron sustituidos por canales de gestión más modernos y fluidos mejorando la comunicación entre las áreas y otorgando confiabilidad, fiabilidad y disponibilidad de la información.”

[156] – “En lo que hace a los beneficios que este nuevo sistema SURH aporta a las actividades cotidianas de las/os miembros del MPD, se resalta la agilización de trámites y consultas que habitualmente efectúan las/os integrantes del MPD, a través de lo que comúnmente se denomina “*portal del empleado*” (“Mi Portal MPD”) que es la plataforma informática a la cual se ingresa de manera personal e individual, a través de un entorno seguro de la *Intranet* de este Ministerio, donde cada persona podrá acceder a distintas funcionalidades, como: a) LEGAJOS PERSONALES; b) RECIBOS DE SUELDOS; c) CERTIFICADOS DE HABERES; d) LICENCIAS; e) EXÁMENES Y CONCURSOS y f) CAPACITACIÓN.”

[157] El Comité toma nota de los desarrollos tecnológicos que con respecto a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) ha relacionado el Estado analizado en su respuesta.

1.1.2.3. Resultados

[158] En primer lugar, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario con respecto a resultados sobre contratación de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (PEN),³⁸ anotó lo siguiente: “Informes publicados: Informes sobre Personal Comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General (ANUAL); Personal Adscripto (ANUAL); Registro y Actualización de los Cargos y

³⁶ Esta normativa se encuentra disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/modernizacion/administrativa/gde/normativa>

³⁷ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 58 y 59

³⁸ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 9

Contratos Desempeñados por Personas con Discapacidad Certificada (SEMESTRAL); Personal Contratado (ANUAL).”

[159] Entre los documentos que el Estado analizado aportó por vía electrónica,³⁹ con respecto a lo anterior, se considera del caso destacar un informe titulado “Algunas características significativas del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional al 31 de Diciembre de 2014”, en el cual, en su “síntesis ejecutiva” se anota, entre otros, lo siguiente:

[160] “El informe permite determinar las características y la situación, de las 131.181 personas que, bajo diferentes regímenes escalafonarios y modalidades de vinculación laboral, revistaban al 31 de diciembre de 2014 en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/2006 y modificatorios, (en adelante CCTG-APN) según lo informado por las Jurisdicciones Ministeriales y Entidades Descentralizadas al Sistema de Información para el Control del Registro y Actualización de Cargos y Contratos desempeñados por Personas con Discapacidad Certificada y al Registro Central de Personas Contratadas (R.C.P.C.).”

[161] “a) De los 377.221 cargos presupuestados en la Ley N° 26.895 (2014), 88% se integran en el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Sólo el 39,7% de estas últimas se reserva para el personal civil (N=131.766). De éstos, 100.244 quedan alcanzados por el CCTG-APN.”

[162] “b) Dentro el PODER EJECUTIVO NACIONAL numerosas entidades extrapresupuestarias (sin contar las Universidades Nacionales) han informado 95.567 trabajadores civiles.”

[163] “c) La cantidad de personas designadas en cargos de Planta Permanente y Transitoria así como contratadas laboralmente comprendidas por el CCTG-APN alcanzaba a la fecha referenciada la cifra de 134.181 sobre un total de 249.966 en todo el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.”

[164] “El 48,4% de las personas están alcanzadas por el CCTG-APN revista como Personal de Carrera o con Estabilidad, el 3,3% está Designado Transitoriamente en Cargo de Planta Permanente, y el 4,2% Designado en Cargos de Planta Transitoria, y el 44% está Contratado bajo relación de dependencia laboral a término, sea bajo el régimen previsto por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, como bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 u otros regímenes.”

[165] “e) Las tasas de ocupación de los cargos presupuestados de las Plantas Permanentes y Transitorias son del 70,3% y del 81,9%, respectivamente. Ello permite estimar una reserva de puestos de trabajo de 29.125 cargos presupuestados.”

[166] “f) El 66,2% queda abarcado por el Sistema Nacional de Empleo Público (51,2%) y por el régimen del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (15%). El tamaño de los 35 colectivos alcanzados varía entre 50 y 68.641.”

³⁹ Estos documentos pueden consultarse en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_arg.htm

[167] “g) El 63,7% cuenta con un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial según el siguiente detalle:

Personal comprendido en los CCTS de la APN según Modalidad de Vinculación (II Sem. 2014)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL	Decreto Nº	MODALIDAD DE VINCULACIÓN LABORAL					
		Personal Cargo Permanente		Personal Cargo No permanente		Total	%
		Régimen Estabilidad	Designación Transitoria	Planta Transitoria	Contrato		
Sistema Nacional de Empleo Público	2098/08	17.160	4.314	563	46.604	68.641	80,4
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	127/07	4.636		2.475		7.111	8,3
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	40/06	1.886		16	2.636	4.538	5,3
Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción	1133/09	874	33		2.111	3.018	3,5
Instituto Nacional de Tecnología Industrial	109/07	593				593	0,7
Sindicatura General de la Nación	1714/10	390	4		218	612	0,7
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales	1032/09	355			116	471	0,6
Orquestas, Coros y Ballet Nacionales	973/08	377	29		21	427	0,5
SUBTOTAL (1)		26.271	4.380	3.054	51.706	85.411	100,0
TOTAL CTG-APN (2)		64.967	4.452	5.665	59.097	134.181	
% (1/2)		40,4	98,4	53,9	87,5	63,7	

[168] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que si bien permite determinar las características y modalidades de vinculación del personal del PEN a que se refiere la misma, a 31 de diciembre de 2014, sería útil para los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas, en caso de que fuere necesario, que el Estado analizado considerara elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de los procesos de selección de dicho personal, de tal manera que pueda apreciarse claramente el número y porcentaje de funcionarios vinculados mediante procesos de selección meritoria, nombramientos temporales o provisionales, nombramientos de excepción, designaciones en cargos de libre nombramiento, utilización de regímenes de prestación de servicios profesionales a título personal, tales como contratos de asesoría y consultoría, y el número de recursos promovidos en contra de actos dictados en los procesos de selección y sus resultados (ver recomendación 1.1.3.33 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[169] En segundo lugar, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario con respecto a resultados sobre contratación de personal en el ámbito del Poder Judicial de la Nación (PJN),⁴⁰ anotó que a efecto ilustrativo, en anexo que se adjunta, se detalla un esquema de estadísticas de empleados que a la fecha de la respuesta cuenta tal Poder. Revisado dicho anexo, el Comité observa que la información contenida en el mismo se refiere al número de funcionarios del Poder Judicial de la Nación (18.485) y a la cantidad de empleados del Consejo de la Magistratura de la Nación (1011), para un total de 19.496, los cuales se desagregan seguidamente entre mujeres y varones y magistrados y funcionarios, indicándose luego los nombres y los cargos de los mismos. El Comité estima, que igualmente a lo planteado con respecto al personal del PEN, sería útil para los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas, en caso de que fuere necesario, que el Estado analizado considerara elaborar, con

⁴⁰ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 15

respecto al personal del PJN, la información estadística detallada y compilada anualmente, referida en el párrafo anterior (ver recomendación 1.1.3.33 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[170] En tercer lugar, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario con respecto a resultados sobre contratación de personal en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF),⁴¹ anotó lo siguiente:

[171] “Con fines estadísticos, puede mencionarse que: 1) Al 4 de diciembre de 2015 se habían finalizado el 73% de los noventa concursos previstos; 2) Se registraron 122.484 personas, de las cuales el 52% se inscribió en por lo menos uno de los concursos. 3) El 81% de los inscriptos fue admitido. 4) 20.314 fueron las personas evaluadas, de las cuales el 50% fue aprobado. 5) Se registró un 42% de ausentismo. 6) En esa primera etapa, 270 personas cubrieron una vacante; 79% corresponde al agrupamiento Técnico Administrativo, 16% al agrupamiento de Servicios Auxiliares y 5% al Técnico Jurídico.”

[172] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que si bien permite establecer que en el ámbito del MPF se están realizando los concursos para los cargos a los que se refiere la misma, sería útil para los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas, en caso de que fuere necesario, que, como ya lo ha planteado con respecto al personal del PEN y del PJN, el Estado analizado considerara elaborar, con respecto al personal del MPF, la información estadística detallada y compilada anualmente, antes referida (ver recomendación 1.1.3.33 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[173] En cuarto lugar, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario con respecto a resultados sobre contratación de personal en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD),⁴² anotó lo siguiente:

[174] “Al día de la fecha, se han tramitado ochenta y siete (87) exámenes para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico”, treinta y ocho (38) evaluaciones para el ingreso al agrupamiento “Técnico Administrativo” y treinta y siete (37) evaluaciones para el ingreso al agrupamiento de “Servicios Auxiliares”. Ello, sin perjuicio de los exámenes y evaluaciones que actualmente se encuentran en trámite y de aquéllos cuya convocatoria se encuentra pendiente y está prevista para el transcurso del presente año. - En virtud de la aplicación del sistema de exámenes habilitantes para las designaciones en los tres agrupamientos mencionados (“Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo”, y de “Servicios auxiliares”), sólo en el período 2014/2015 se evaluó efectivamente, en todo el país, a más de 1.500 personas para el primero de dichos agrupamientos, a 5.200 para cargos del escalafón “Técnico Administrativo”, y a cerca de 1.900 personas para el de “Servicios Auxiliares.”

[175] Por otra parte, en atención a lo solicitado en la visita *in situ*, el MPD aportó la siguiente información, por vía electrónica:

[176] “En cuanto a la cantidad de exámenes realizados para el ingreso a los agrupamientos Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y de Servicios Auxiliares en el Organismo al 21/10/16, se han realizado 125 exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Jurídico; 75 exámenes para el ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo y 73 exámenes para el ingreso al Agrupamiento de Servicios Auxiliares. - Adicionalmente, por Resolución DGN N° 1582/16, de fecha 13/10/16, se realizaron 16 nuevas convocatorias a examen - con posterioridad a la reunión mantenida el 5/10/16 (...).”

⁴¹ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 17

⁴² Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 22

[177] **“1) Número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados mediante procesos de selección meritoria (*):**

	2011	2102	2013	2014	2015	TOTAL
Cantidad de cargos	10	30	135	240	177	592
Porcentaje	1,69%	5,07%	22,80%	40,54%	29,90%	100%

(*)Porcentual anual respecto del total de funcionarios públicos que ingresaron mediante procesos de selección meritoria de los últimos 5 años”

[178] “En el presente cuadro se expone por año la cantidad de funcionarios públicos que ingresaron al MPD mediante proceso de selección meritoria (examen) indicando su incidencia porcentual respecto del total de los últimos 5 años, considerando que para el escalafón Técnico Jurídico este mecanismo de selección se implementó a partir del año 2008, y para los escalafones Técnico Administrativo y Servicios Auxiliares comenzó a fines del 2013 y continuó progresivamente durante el año 2014.”

[179] **“2) Número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos temporales o provisionales (*):**

[180] El siguiente cuadro refleja del total de funcionarios públicos del MPD, aquellos que se desempeñaban en carácter efectivo de los no efectivos (agentes que ingresaron al Organismo con designación transitoria, o agentes efectivos que fueron promovidos por un período determinado).

Año	Total Agentes	Efectivos		No Efectivos	
		Cantidad	%	Cantidad	%
2011	1831	1339	73,13	492	26,87
2012	1958	1405	71,76	553	28,24
2013	1979	1469	74,23	510	25,77
2014	2078	1637	78,78	441	21,22
2015	2295	1756	76,51	539	23,49

(*) Los datos suministrados para cada categoría son promedios anuales”

[181] **“3) Número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos de excepción (por necesidades funcionales) (*):**

	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Cantidad	32	112	19	20	6	189
Porcentaje	16,93%	59,26%	10,05%	10,58%	3,17%	100%

(*) Porcentual anual respecto del total de cargos de los últimos 5 años”

[182] **“4) Número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de libre nombramiento:**

[183] No hay registros de designaciones por dicho proceso.”

[184] **“5) Número y porcentaje de personas vinculadas mediante la utilización de regímenes de prestación de servicios profesionales a título personal, tales como contratos de asesoría o consultoría:**

[185] En la actualidad existen veintitrés (23) contratos de Locación de Servicios vigentes, mediante los cuales se encuentran designados profesionales que por su “expertise” y por la especificidad de las tareas a desarrollar se requiere de su colaboración, en materias tales como la implementación de nuevas tecnologías en el proceso de informatización del Ministerio Público de la Defensa y en áreas vinculadas a servicios complementarios al ejercicio del derecho de la defensa pública oficial, por ejemplo: peritos médicos, psicólogos y asistentes sociales.”

[186] **“6) Número y porcentaje de recursos promovidos en contra de resoluciones dictadas en los procesos de reclutamiento y el estado procesal de los mismos:**

[187] a. Se resolvieron cinco (5) recursos de reconsideración interpuestos por cuestiones vinculadas con el ingreso al MPD.

[188] b. Se resolvieron siete (7) recursos de reconsideración vinculados con promociones a otros cargos.”

[189] **“CUADRO RESUMEN - PORCENTAJES ESTADÍSTICOS DE DESIGNACIONES PRODUCIDAS DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (Planta actual):**

Por selección Meritoria	65%
Temporal o Provisional	19%
Por Excepciones	16%

[190] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que la misma permite establecer que en el ámbito del MPD progresivamente se han venido realizando los concursos para los cargos a los que se refiere la misma; que en esa entidad ha prevalecido la selección meritoria con respecto a las modalidades provisional o excepcional; y que se han tramitado y resuelto los recursos previstos en las normas que la rigen, con relación a los procesos de selección de personal.

[191] En quinto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que el Estado analizado no presentó información sobre resultados con relación a contratación de personal en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, y que estima que sería útil para los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas, en caso de que fuere necesario, que el Estado analizado considerara elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de los procesos de selección de dicho personal, le formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.33 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.1.3. Recomendaciones

[192] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1.1 y 1.1.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

1.1.3.1 Completar los manuales de perfiles de empleos en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN) - (ver párrafo 22 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.2 Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a título personal, no sean utilizadas como un medio para cubrir posiciones de la planta permanente (ver párrafo 34 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.3 Adoptar las medidas necesarias para regularizar_ la situación de revista de los empleados públicos, en el ámbito del PEN, en la medida en que se va superando la emergencia económica que motivó la prohibición de cubrir cargos vacantes en la Administración Pública, adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar la efectiva aplicación de los procesos de selección basados en el mérito (ver párrafo 44 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.4 Modificar, por parte de la autoridad correspondiente, el Decreto Parlamentario DP-43/97, en el sentido de reglamentar el inciso e) del artículo 5 de la Ley 24.600 sin privilegiar la condición de trabajador de planta temporaria del Congreso de la Nación al momento de postular para un cargo en su planta permanente, y guiándose para esto por los principios de publicidad equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 50 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.5 Adoptar, por parte de las autoridades correspondientes, las bases para los concursos de selección a los que se alude en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (artículo 39, inciso 12; y artículo 213) y en el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación (artículo 32, inciso j), observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 57 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.6 Adoptar las medidas pertinentes para que se pueda realizar un control continuo, oportuno y efectivo del cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso o la promoción en la planta permanente de cargos de la Cámara de Diputados (ver párrafo 60 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.7 Adoptar las medidas pertinentes para que se pueda realizar un control efectivo del cumplimiento de la normativa legal vigente en la Cámara de Senadores (Ley 24.600), para evitar que el personal que ingrese a la planta permanente sea asignado a la realización de tareas en bloques políticos y el personal que ingrese a la planta transitoria sea asignado a tareas técnicas y/o administrativas (ver párrafo 62 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe)
- 1.1.3.8 Adoptar las medidas pertinentes para que en la Cámara de Senadores se pueda verificar que la documentación que debe reposar en los legajos de personal esté completa y que no existan inconsistencias entre dicha documentación y los datos consignados en el sistema de administración del personal - SARHA (ver párrafo 62 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.9 Fijar, por parte de la autoridad correspondiente, pautas con el nivel de desarrollo que se requiera para que los procesos de selección que las Cámaras de Apelaciones realicen en cumplimiento de la delegación que les fue conferida por la Corte Suprema de Justicia, mediante Acordada del 3/III/1958, se inspiren en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención; al igual que adoptar las medidas necesarias para que dicha autoridad verifique el adecuado desarrollo de tales pautas y la unificación de criterios al respecto (ver párrafo 64 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.10 Adoptar el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones y el Nomenclador de Funciones de Jefatura, previstos en los artículos 16 y 21 del Decreto No. 2098/2008 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), al igual que articular el Directorio Central de Competencias Laborales y Requisitos Mínimos correspondientes a los Puestos y Funciones, previsto en el artículo 16 del citado Decreto (ver párrafo 101 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.11 Adoptar las medidas pertinentes para agilizar el desarrollo de los procesos de selección previstos en el Decreto No. 2098/2008 (SINEP), tales como fortalecer la Secretaría Técnica de los Comités de Selección, a efectos de que puedan contar con la capacidad necesaria para administrar a cabalidad dichos procesos (ver párrafo 103 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.12 Adoptar criterios para la selección del candidato de la terna que vaya a ser designado para cubrir un cargo que tenga asignado funciones ejecutivas y de jefatura, en los casos en los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto No. 2098/2008 (SINEP), esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria (ver párrafo 107 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.13 Considerar ampliar el término de vigencia de 6 meses del orden de mérito y de las ternas que resultan de los procesos de selección, previsto en el artículo 48 del Decreto No. 2098/2008 - SINEP (ver párrafo 108 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.14 Adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6 del Decreto No. 2345/2008, relativa a que la cantidad de contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo el régimen previsto en dicho decreto no podrá, en cada jurisdicción y entidad comprendida en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y modificatorias, superar el 15% de la cantidad de cargos de planta permanente que tuviera asignada dicha jurisdicción o entidad contratante (ver párrafo 109 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.15 Adoptar las normas que de acuerdo con lo previsto en el literal f) del artículo 1 del Decreto 735/16, relativo a la contratación por tiempo determinado y a la designación en plantas transitorias, debe establecer el Ministerio de Modernización con respecto a su atribución de autorizar fundadamente excepciones al punto II del inciso c) de dicho artículo, que contempla los requisitos mínimos que deberán contener los contratos, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral (ver párrafo 111 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.16 Adoptar criterios para la aplicación por parte del Ministerio de Modernización, del artículo 2 del Decreto 735/16, que aprueba la descripción y los requisitos para cada función, y que prevé que dicho Ministerio podrá autorizar con carácter de excepción y fundadamente la contratación de consultores en casos específicos (ver párrafo 113 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.17 Considerar suprimir el artículo 5 de la Ley 26.861/2013 (Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación – PJN - y al Ministerio Público de la Nación – MPN), que dispone que excepcionalmente se podrá ingresar por designación directa en los cargos de relator de Cámara y secretario privado de primera instancia y que el titular de la

dependencia podrá designar en forma directa dos (2) cargos letrados, dada la naturaleza técnica de dichos cargos (ver párrafo 114 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.18 Considerar modificar los artículos 20, 24 y 26 de la Ley 26.861/2013, a efectos de que la designación para ocupar cargos de empleados y de personal de maestranza y oficios en el PJN y el MPN, se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes en el orden de mérito establecido en la lista de postulantes elaborada como resultado del respectivo concurso público, y no por sorteo entre todos los integrantes de dicha lista (ver párrafo 116 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.19 Considerar ampliar el término de vigencia de 2 años de las listas de postulantes previstas en los artículos 24 y 31 de la Ley 26.861/2013 (ver párrafo 118 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe)
- 1.1.3.20 Considerar modificar el artículo 33 de la Ley 26.861/2013, a efectos de que la designación para ocupar cargos de letrados en el PJN y el MPN, se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes en el orden de mérito establecido en la lista de postulantes elaborada como resultado del correspondiente concurso público, y no mediante selección por parte del titular, o de quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva, de cualquiera de los 20 primeros postulantes de dicha lista (ver párrafo 120 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe)
- 1.1.3.21 Adoptar, por parte de la Corte Suprema de Justicia, y guiándose por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, la reglamentación del procedimiento de concursos previsto para el ingreso al PJN en la Ley 26.861/2013, al que se refiere la Acordada 26/2013 de dicha corporación (ver párrafo 121 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe)
- 1.1.3.22 Considerar adoptar prontamente una nueva ley de subrogaciones para cubrir las eventuales vacantes de los jueces, guiándose por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 123 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.23 Considerar excluir de las excepciones para la aplicación del régimen de selección por concurso, previstas en el artículo 4 de la Resolución N. PGN 507/14, los cargos correspondientes al Cuerpo de Relatores del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), aludidos en el literal a) del citado artículo, y los dos cargos letrados de cada dependencia, aludidos en el literal b) del mismo, dada la naturaleza técnica de dichos cargos (ver párrafo 126 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.24 Implementar el sistema de evaluación de idoneidad específico previsto en el artículo 4, literal c) de la Resolución N. PGN 507/14, relativo a los cargos de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación (ver párrafo 127 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.25 Considerar promover que la designación para los cargos de los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico” del MPF, se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes como resultado del correspondiente concurso público, modificando para esto las disposiciones de la Resolución N. PGN 507/14 a que haya lugar (ver párrafo 128 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.26 Adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, para que el MPF pueda contar con el presupuesto que se requiere para la realización de los concursos (ver párrafo 129 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.27 Considerar adoptar las medidas pertinentes a fin de que se puedan compatibilizar las denominaciones de los actuales cargos del MPF con las previsiones de su nueva Ley Orgánica (Ley 27.148/15) - (ver párrafo 130 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.28 Considerar promover que la designación para los cargos de los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa (MPD) se haga teniendo en cuenta el puntaje obtenido por los postulantes como resultado del correspondiente concurso público, modificando para esto las disposiciones de la Resolución DGN N. 75/14 (modificada por la Resolución DGN N. 1124/15) a que haya lugar (ver párrafo 131 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.29 Adoptar criterios para el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 51 de la Resolución DGN N. 75/14 (modificada por la Resolución DGN N. 1124/15), que establece que el/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, designaciones y/o contrataciones no previstas en el reglamento, cuando existan circunstancias excepcionales y sean necesarias para la estación del servicio de Defensa Pública (ver párrafo 132 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.30 Adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, para que el MPD pueda contar con el presupuesto que se requiere para la realización de los concursos (ver párrafo 133 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.31 Adoptar las medidas pertinentes para adecuar el Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación a las previsiones de su nueva Ley Orgánica (Ley 27.149/15), guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 134 en la sección 1.1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.32 Completar las medidas pertinentes para poder contar con la utilización, en el ámbito del PEN, del expediente electrónico del personal (ver párrafo 151 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.33 Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de los procesos de selección de personal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de tal manera que pueda apreciarse claramente el número y porcentaje de funcionarios vinculados mediante procesos de selección meritatoria, nombramientos temporales o provisionales, nombramientos de excepción, designaciones en cargos de libre nombramiento, utilización de regímenes de prestación de servicios profesionales a título personal, tales como contratos de asesoría y consultoría, y el número de recursos promovidos en contra de resoluciones dictadas en los procesos de selección y sus resultados, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (ver párrafos 168, 169, 172 y 191 en la sección 1.1.2.3 del capítulo II de este informe).

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.2.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación 1.2.1.

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Ejecutivo Nacional.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar la reglamentación del Decreto Delegado No. 1023/01, dispuesta en el artículo 39 de este Decreto, a través de la autoridad correspondiente (Poder Ejecutivo Nacional), observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[193] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[194] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Poder Ejecutivo Nacional,⁴³ en el sentido de que "... se hace saber que en fecha 07 de junio de 2012 se dictó el Decreto N° 893/2012 mediante el cual se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01.

[195] - Lo informado en la visita *in situ*, en la que se puso de presente que el Decreto N° 893/2012 fue derogado por el Decreto N° 1030/2016, expedido en septiembre de 2016, que al igual que el anterior contiene la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01.

[196] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida a) de la recomendación de la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe. No obstante se considerarán nuevos comentarios y observaciones al momento de analizar el nuevo desarrollo normativo que constituye el Decreto N° 1030/2016, que adoptó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01, en los términos previstos en la metodología para el análisis en el marco de la Quinta Ronda.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, dispuesta en el artículo 22 del Decreto Delegado No. 1023/01, a través de la autoridad correspondiente (Poder Ejecutivo Nacional), contemplando los aspectos mencionados en dicha norma y observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[197] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

⁴³ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 23

[198] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Poder Ejecutivo Nacional,⁴⁴ con respecto a que "... el artículo 33 del Decreto N° 893/12 reglamenta las contrataciones públicas electrónicas. En tal sentido, la citada norma dispone: "Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. - A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en esta reglamentación."

[199] - Lo informado en la visita *in situ*, en la que se puso de presente que el Decreto N° 893/2012 fue derogado por el Decreto N° 1030/2016, expedido en septiembre de 2016, que al igual que el anterior contiene la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01, contemplando en sus artículos 31 a 34 normas que regulan las contrataciones públicas electrónicas.

[200] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida b) de la recomendación de la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe. No obstante se considerarán nuevos comentarios y observaciones al momento de analizar el nuevo desarrollo normativo que constituye el Decreto N° 1030/2016, y en particular lo relativo a la regulación de las contrataciones públicas electrónicas contenida en el mismo, en los términos previstos en la metodología para el análisis en el marco de la Quinta Ronda.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar las medidas, por parte de la autoridad correspondiente del Poder Ejecutivo Nacional, que garanticen que la utilización de la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley.

[201] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[202] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Poder Ejecutivo Nacional,⁴⁵ con respecto a que "... el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 establece en su artículo 15 - en concordancia con el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 -que la licitación pública es la regla general que rige en materia de elección del procedimiento de selección. De tal modo dispone: "REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuera el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes..." – "En sentido contrario, el procedimiento de contratación directa sólo será procedente en aquellos supuestos en los que la normativa así lo contemple expresamente y previa acreditación, por parte del organismo contratante, de los requisitos de procedencia que se correspondan con cada causal de contratación."

⁴⁴ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 24

⁴⁵ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 25

[203] - Lo informado en la visita *in situ*, en la que se puso de presente que el Decreto N° 893/2012 fue derogado por el Decreto N° 1030/2016, expedido en septiembre de 2016, que al igual que el anterior contiene la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01, el cual dispone en su artículo 14 lo siguiente: “.... El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviadas o por adjudicación simple.”

[204] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 1.1.2. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que la misma le fue formulada al Estado analizado en la Segunda Ronda con fundamento en información sobre resultados, de la cual se estableció que en la práctica la contratación directa y la licitación privada habían sido las vías de contratación mayormente utilizadas durante los tres años a los que se refiere dicha información (2003; 2004 y 2005), y que por parte del Estado analizado, ni en su respuesta al cuestionario, ni en la visita *in situ* se aportó información que indique que con posterioridad a dichos años esta situación se ha modificado, el Comité reitera la necesidad de que el mismo continúe dando atención a dicha recomendación (ver recomendación 1.2.3.1 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

[205] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA),⁴⁶ se anota, entre otros, lo siguiente: “El único sistema de control para garantizar que las contrataciones directas sean consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley, son las Comisiones Evaluadoras de la entidad pública que contrata. Esto significa que el órgano dictaminador interno de cada Ministerio u Organismo que efectúe la contratación, controla el procedimiento de la misma.- El hecho de que el órgano dictaminador interno sea el único control en este punto, constituye una práctica poco recomendable, ya que se encuentra latente un riesgo considerable de falta de independencia en sus dictámenes.”

Recomendación 1.2.2:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Legislativo Nacional; el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar, por parte de las autoridades correspondientes de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional; del Poder Judicial de la Nación; y del Ministerio Público de la Nación, la reglamentación del Decreto Delegado No. 1023/01, dispuesta en el artículo 39 de este Decreto, para la aplicación de su régimen en sus respectivas jurisdicciones, observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[206] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

⁴⁶ Documento “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”- “Séptimo Informe”, pág. 33

[207] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Diputados,⁴⁷ con respecto a que “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cuenta con un Reglamento propio para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios, creado por Resolución Presidencial N° 1145/12, el cual mantiene su plena vigencia. - Dicho Reglamento, tiene por objeto establecer procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes, obras y servicios en el ámbito de la HCDN (artículo 1°).”

[208] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Poder Judicial de la Nación,⁴⁸ con respecto a que “A través de la Resolución N° 254/15 se creó el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación. Este reglamento es un verdadero avance en el ámbito del Poder Judicial de la Nación y particularmente del Consejo de la Magistratura de la Nación ya que plasma mecanismos transparentes con normas imperativas fundadas en la publicidad irrestricta de todo el procedimiento, en lo posible la gratuidad o eficiencia en los costos de distintas etapas como lo es la difusión a través de distintos medios.”

[209] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Ministerio Público Fiscal de la Nación,⁴⁹ con respecto a que “... a fin de afianzar la modernización de la gestión, se adaptó la normativa interna al Decreto N° 1023/01. El 2 de junio de 2014, se aprobó por Resolución PGN N° 1107 el nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal que derogó la Resolución Administrativa N° 133/06 que adaptaba el Decreto Ley N° 5720/72 a las necesidades del Organismo. Además, recientemente se modificó el monto del Módulo de Compra por Res PGN 763/16.”

[210] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Ministerio Público de la Defensa de la Nación,⁵⁰ con respecto a que “... mediante resoluciones DGN N° 53/2011 y N° 230/2011 se aprobó el Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa y Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa.” - “Por otra parte, y en base al Régimen en materia de contrataciones, corresponde enunciar también al “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y la Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” , aprobado mediante resolución DGN N° 980/2011.”

[211] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la medida a) de la recomendación de la sección 1.2.2. del capítulo II de este informe, en lo que respecta a la Cámara de Diputados de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, teniendo en cuenta la adopción de la nueva normativa que con relación a la implementación de dicha recomendación ha sido puesta de presente en la respuesta al cuestionario, la cual se reseña sintéticamente en los párrafos anteriores, sin perjuicio de que el Comité efectúe nuevos comentarios y observaciones con relación a la misma al momento de analizarla como nuevos desarrollos normativos, en los términos previstos en la metodología para el análisis en el marco de la Quinta Ronda.

[212] Por otra parte, El Comité, en consideración a que en la visita *in situ* se explicó, por parte de los representantes del Consejo de la Magistratura de la Nación, que la Resolución N° 254/15, adoptada por este último organismo, no rige para las contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

⁴⁷ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 25

⁴⁸ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 28

⁴⁹ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 30

⁵⁰ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 33 y 34

toma nota también de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la medida a) de la recomendación de la sección 1.2.2. del capítulo II de este informe, en lo que respecta a éste último organismo, estimando del caso replantear dicha recomendación, para reflejar claramente lo anterior, de la siguiente manera: (ver recomendación 1.2.3.2 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

[213] *Adoptar, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la reglamentación del Decreto Delegado No. 1023/01, dispuesta en el artículo 39 de este Decreto, para la aplicación de su régimen en su jurisdicción, observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.*

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Desarrollar, por parte de las autoridades correspondientes, el convenio celebrado en el año 2005 entre el Poder Judicial de la Nación (Consejo de la Magistratura) y la Auditoría General de la Nación, para realizar auditorías a dicho Poder, en materias en las que está comprendida la actividad contractual.

[214] En su respuesta al cuestionario,⁵¹ el Estado analizado presentó la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[215] - “En virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 117° de la ley 24.156, el Consejo de la Magistratura aprobó –mediante su resolución CM 290/05- un Convenio Marco con la Auditoría General de la Nación, respecto del control externo a cargo de esa entidad y sobre este Poder Judicial de la Nación, limitado al SAF 320.”

[216] - “Finalmente el Consejo de la Magistratura de la Nación, a través de resolución N° 401/09, también implemento un cuerpo de auditores con autonomía respecto de la Administración General. Para el tratamiento de las cuestiones a realizar a través de su reglamento aprobado en el Plenario del Consejo e implica un órgano de control del propio Consejo de la Magistratura externo a la administración que permite garantizar en mayor medida los sistemas de resguardo de cumplimiento de la normativa y procedimientos establecidos en el régimen legal y reglamentario aplicables a las contrataciones efectuadas por este Consejo.”

[217] Adicionalmente, en la visita *in situ*, se informó por parte del Estado analizado que no se han dado nuevos desarrollos con respecto al convenio suscrito entre el Consejo de la Magistratura y la Auditoría General de la Nación, al que se refiere la medida b) de la recomendación de la sección 1.2.2. del capítulo II de este informe. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma (ver recomendación 1.2.3.3 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

[218] Cabe señalar, que en relación con la anterior medida de la recomendación, en el documento de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA),⁵² se anota, entre otros, lo siguiente: “El convenio celebrado entre el Consejo de la Magistratura y la AGN fue desarrollado sólo parcialmente por las autoridades correspondientes. A partir de los datos que constan en la página web de la AGN se

⁵¹ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 34 y 35

⁵² Documento “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”- “Séptimo Informe”, pág. 33

observa que la última auditoría realizada al Consejo es del año 2009. Esta información fue corroborada por un funcionario de la AGN.”

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar las medidas, por parte de las autoridades correspondientes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional, que garanticen que la utilización de la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley.

[219] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[220] - La expedición de la Resolución N° 1145/12, que contiene el Reglamento a Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la H. Cámara de Diputados de la Nación, el cual, en su artículo 9 establece que todo contrato de compraventa, locaciones, arrendamientos, concesiones, trabajos o suministros, se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público según el caso.

[221] - La expedición de la Resolución N° 318/16, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación, el cual, en su artículo 15 establece que “El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.”

[222] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 1.2.2. del capítulo II de este informe, pero en consideración a que la misma le fue formulada al Estado analizado en la Segunda Ronda con fundamento en información sobre resultados, de la cual se estableció que en la práctica la contratación directa y la licitación privada habían sido las vías de contratación mayormente utilizadas durante el año al que se refiere dicha información (2006), y que por parte del Estado analizado, ni en su respuesta al cuestionario, ni en la visita *in situ* se aportó información que indique que con posterioridad a dicho año esta situación se ha modificado, el Comité reitera la necesidad de que el mismo continúe dando atención a dicha recomendación (ver recomendación 1.2.3.4 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

Recomendación 1.2.3:

Fortalecer los sistemas para la contratación de obras públicas en el Poder Ejecutivo Nacional; el Poder Legislativo Nacional; el Poder Judicial de la Nación; y el Ministerio Público de la Nación, complementando las provisiones con las que cuenta en dicha materia.

Única medida sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar

si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido.

[223] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[224] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Poder Ejecutivo Nacional,⁵³ en la que se expresa, entre otros, lo siguiente:

[225] “Las acciones que se han implementado para llevar adelante la recomendación sugerida por el Comité es mediante la sanción de la Resolución N° 267/2008, por la cual se aprobó el Reglamento General para la Rendición de cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aplicable a la totalidad de los Programas que operaban en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que cuenten con créditos presupuestario en los incisos 5-Transferencias- y 6 Activos Financieros. - Por la mencionada Resolución se dispuso que las Jurisdicciones o Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los incisos 5 (Transferencias, Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y Activos Financieros) destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios y que prevean la obligación de rendir cuentas, serán las mismas las encargadas de dictar un reglamento que regule la rendición de fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos. La resolución dispone que la Unidades Ejecutoras (denomínese así a las Subsecretarías y/o Organismos que sean los que inician el proyecto de Obra Pública a gestionarse) de Programas y Entidades que administran tales programas, deben elaborar en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la citada Resolución, de acuerdo al modelo de instructivo establecido en la misma, los reglamentos particulares que consideren necesarios en el marco de cada plan que se ejecute en su órbita.”

[226] “En las obras públicas que se realizan mediante el procedimiento de licitación pública, cada Subsecretaría y/o Organismo dependiente de esta Secretaría envía un Inspector de Obra a verificar el estado y avance de la misma. Cada Empresa Contratista debe remitir a la Unidad Ejecutora el certificado de obra respectivo y la curva de avance físico de la misma, mediante este método se lleva a cabo el control y verificación. Con la presentación del certificado de obra se hace el correspondiente desembolso.”

[227] “Cabe destacar que aún queda pendiente implementar controles que permitan verificar en forma sistemática los avances físicos en las obras, lo que será objeto de la mejora continua de la nueva administración.”

[228] “La Resolución N° 20/2016 del Ministerio del Interior, de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 10/02/2016 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 16/02/2016, crea la “Comisión de evaluación, coordinación y seguimiento de los procesos de redeterminación de precios”

[229] “El Decreto 691/2016 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 17/05/2016 y publicado el 19/05/2016, aprueba un nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y crea en el ámbito del

⁵³ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 37 a 41

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda una Comisión de Control y Seguimiento del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, coordinada por el Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal.”

[230] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Diputados de Poder Legislativo Nacional,⁵⁴ en la que se expresa, entre otros, lo siguiente:

[231] “Respecto de las acciones concretas que se han ejecutado para implementar los sistemas de control de cada contrato de obra, se informa que estos se sustentan en los principios de Eficiencia, Eficacia y Transparencia. A través de la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que es de libre acceso (<http://www.hcdn.gob.ar/institucional/administracion/index.html>) en el apartado correspondiente a administración, se han incorporado los siguientes puntos:”

[232] “a).- CARTELERA DE APERTURA: En esta sección se encuentran todos los llamados a Licitación ya sea pública o privada, contrataciones Directas. Asimismo, en cada una de ellas se puede encontrar el pliego, el acta de apertura, el acta de adjudicación y la orden de compra.”

[233] “b).- REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION: El mismo fue creado el día 13 de agosto del año 2012, por resolución Presidencial N° 1145/12, donde se expresa que es imprescindible dictar normas que constituyan un avance hacia la seguridad jurídica, la eficiencia, eficacia y transparencia en las contrataciones de esta H. Cámara de Diputados de la Nación.”

[234] “c).- ARCHIVO HISTORICO DE LICITACIONES: En esta sección se encuentran todas las licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas desde el año 2008 hasta la actualidad.”

[235] “d).- FACTURACION ELECTRONICA: En esta sección se encuentra el aviso conforme a resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 2853/10 y la dirección de correo electrónico donde se centralizará el envío de las facturas electrónicas.”

[236] “e).- REGISTRO DE PROVEEDORES: En esta Sección se encuentra el formulario para que cualquier empresa pueda bajar la solicitud de incorporación a la base de datos de proveedores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

[237] “Respecto de los nuevos desarrollos, disposiciones y medidas adoptadas en la materia, se informa que la Dirección General de Obras y Servicios Generales, dependiente de esta Secretaría Administrativa, se encuentra elaborando un proyecto en el cual se agregue a lo detallado en el apartado anterior, la siguiente información: 1) Certificación de avance de obra (ya sea parcial o definitivo), 2) Estadísticas de las empresas proveedoras de los diferentes servicios realizados en la HCDN, 3) Celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados a fin de que auditen externamente dichas obras y que el informe emitido por ellos figure en la página web.”

[238] “Asimismo, se impulsará una modernización administrativa con el fin de promover una nueva cultura de la eficiencia pública a través de una gestión focalizada en los resultados y en la

⁵⁴ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 41 y 42

calidad de los servicios y la participación de la comunidad en la evaluación y control de los programas del Estado y de las instituciones públicas.”

[239] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Senadores de Poder Legislativo Nacional,⁵⁵ en la que se expresa lo siguiente:

[240] “Los controles de las licitaciones actualmente surgen no sólo de la Junta de Evaluación creada por DP 632/02 sino de las inspecciones internas realizadas por parte de la Dirección de Obras y Servicios pero no se incluyen las previsiones citadas anteriormente las que deberán ser incorporadas, ante el cambio de gestión, en los nuevos procesos.”

[241] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Ministerio Público Fiscal de la Nación,⁵⁶ en la que se expresa lo siguiente:

[242] “Para Obra Pública – régimen genérico y específico para Obra Pública Menor: se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obra Pública del MPFN, por Resolución N° 3341 de fecha 22 de octubre de 2015.”

[243] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Ministerio Público de la Defensa de la Nación,⁵⁷ en la que se expresa lo siguiente:

[244] “En materia de Obras Públicas, este Ministerio elabora los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán todo el proceso licitatorio de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 13.064 y su reglamentación – Ley Nacional de Obras Públicas. En ese sentido, es dable destacar que el *Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*, regulado por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias, contempla la labor directa y en toda la etapa de ejecución del contrato la dirección y vigilancia de los trabajos. La superintendencia del Ministerio Público de la Defensa sobre los trabajos se hace efectiva por intermedio de la Inspección, llevados a cabo por la Dirección de Obra que se encuentra a cargo del Departamento de Arquitectura de este Organismo. En dichas inspecciones y visitas a obras, se verifica el cumplimiento y demás controles del contrato. También se solicitan en forma mensual el informe del estado de avance de obra, conforme al plan de trabajo aprobado oportunamente.”

[245] “Por otra parte, nuestro organismo también cuenta con un *Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores*, aprobado por Resolución DGN N° 1908/2014, cuyo objeto consiste en la ejecución de obras públicas de bajo monto, en atención de las necesidades funcionales de este organismo, resultando aplicable a aquellos servicio de construcción, refacción y/o trabajos de reacondicionamiento edilicio, que de acuerdo a sus características técnicas sean establecidos como simples o de escasa complejidad.”

[246] “Dicha reglamentación cumple con los lineamientos generales que se aplican a las contrataciones que celebra este Ministerio, de conformidad con nuestro Reglamento de Compras y Ley N° 13.064; procurando un mecanismo de mayor practicidad, agilidad; garantizando la transparencia, publicidad, concurrencia y eficacia en la gestión de la contratación.”

⁵⁵ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 42 y 43

⁵⁶ Respuesta de Argentina al cuestionario, pág. 43

⁵⁷ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 44 y 45

[247] “Por último, toda la normativa en materia de compras y contrataciones, los distintos procesos que se encuentran en curso (licitaciones Públicas, Privadas, Directas y de Trámite Simplificado), las convocatorias, Actas de Preadjudicaciones y Planes Anuales de Compras, pueden ser consultadas en la página web del Ministerio (<http://www.mpd.gov.ar/index.php/compras-y-contrataciones>).”

[248] Adicionalmente, en la visita *in situ* se informó sobre la expedición, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución 58/2016, por medio de la cual se aprueba el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, que deja sin efecto la Resolución 268/07, y contiene nueva normativa en esta materia, el cual se aportó luego junto con un modelo de convenio en el que se incluye dicha normativa.

[249] Se informó también, en la visita *in situ*, de la existencia de un anteproyecto de Ley de Transparencia y Buenas Prácticas para la Realización de Obras del Estado Nacional, que se aportó luego, y respecto el cual se expresó que contiene previsiones que serían muy útiles para la transparencia y el seguimiento de la gestión de las contrataciones de obras públicas. De igual manera, se informó acerca de otro proyecto de ley relativo a Contratos de Participación Público Privada, que se aportó luego, y respecto del cual se puso de presente su importancia en materia de obra pública.⁵⁸

[250] Se informó también, en la visita *in situ*, sobre el desarrollo de un convenio de cooperación entre la Oficina Anticorrupción (OA) y la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte (DNV), en virtud del cual se creó una Unidad de Ética y Transparencia (UET) en la DNV con dependencia directa del Administrador General y coordinada técnicamente por la OA, y respecto del cual se resaltó su importancia, debido las competencias que en materia de obra pública tiene a su cargo la DNV.⁵⁹

[251] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la única medida de la recomendación de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe, reseñados en los párrafos anteriores del presente informe, al igual que de la necesidad de que continúe dando atención a dicha recomendación, de tal manera que pueda contar con un cuerpo normativo que contenga todos los elementos previstos en la misma, que cubra a los tres poderes del Estado y al Ministerio Público de la Nación, para que se pueda lograr su propósito de fortalecer los sistemas para la contratación de obras públicas en todos éstos órganos (ver recomendación 1.2.3.5 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

[252] Cabe tener presente, con respeto a lo anterior, lo siguiente:

[253] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa al Poder Ejecutivo Nacional,⁶⁰ en la que se expresa que “Cabe destacar que aún queda pendiente implementar controles que permitan verificar en forma sistemática los avances físicos en las obras, lo que será objeto de la mejora continua de la nueva administración.”, y se agrega que “La nueva gestión gubernamental está trabajando para implementar un sistema de contratación de obras públicas que sea más rápido,

⁵⁸ Estos proyectos se encuentran disponibles en (http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_arg.htm). La República Argentina informó el día 10 de marzo de 2017 que el Proyecto de Ley de Participación Público-Privada ha sido convertido en Ley el día 16 de noviembre de 2016 (Ley Nro. 27.328) y su reglamentación ha sido aprobada por el Decreto 118/17 publicado en el Boletín Oficial el día 20 de febrero de 2017.

⁵⁹ Se aportó documento al respecto, disponible en (http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_arg.htm)

⁶⁰ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 37 a 41

transparente e igualitario con la utilización, dentro de lo posible, de mecanismos *on line* que faciliten todo el proceso.”

[254] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Diputados de Poder Legislativo Nacional,⁶¹ en la que se expresa que “Respecto de la existencia de dificultades para la implementación de esta recomendación, podría hacerse mención a la complejidad que se le presenta al Organismo al momento de constatar si la firma adjudicataria ha dado efectivo cumplimiento a todos los requerimientos contemplados en el pliego de contratación, así como también a la fehaciente conclusión de las obras.”

[255] - Lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario relativa a la Cámara de Senadores de Poder Legislativo Nacional,⁶² en la que se expresa que “Los controles de las licitaciones actualmente surgen no sólo de la Junta de Evaluación creada por DP 632/02 sino de las inspecciones internas realizadas por parte de la Dirección de Obras y Servicios pero no se incluyen las previsiones citadas anteriormente las que deberán ser incorporadas, ante el cambio de gestión, en los nuevos procesos.”

[256] - Lo informado en la visita *in situ* por un representante del Poder Judicial de la Nación (Consejo de la Magistratura), en el sentido de que están revisando la normativa para la contratación de obra pública y están en proceso de elaboración de una norma para el control sobre obras públicas.

[257] El Comité reconoce los pasos dados por el Estado analizado para avanzar hacia la consecución del propósito de la presente recomendación, al igual que su intención de continuar dando pasos en tal sentido, que se refleja en acciones tales como los proyectos de ley que está tramitando en materia de obra pública y la realización de otras actividades, como el convenio de cooperación entre la Oficina Anticorrupción (OA) y la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte (DNV), y lo alienta a perseverar en este empeño.

[258] Cabe señalar, que en relación con la anterior recomendación, en el documento de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA),⁶³ se anota, entre otros, lo siguiente: “No existe aún en la Argentina un sistema de control propio de cada contrato de obra pública en particular, formalmente reglamentado. Por otra parte, funcionarios de diversos organismos que fueron consultados, manifestaron desconocer la existencia de algún programa de seguimiento especial para ese tipo de contratos.”

[259] Por otra parte, el Comité, teniendo en cuenta lo anotado en el apartado de la respuesta al cuestionario correspondiente al Poder Ejecutivo Nacional, con relación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, en el sentido de que “está en proceso una reforma del Registro en vista de incrementar la competencia y la celeridad en las licitaciones de obras públicas, contribuyendo a una mayor transparencia en dichos procesos”, y dada la importancia de tal Registro para la publicidad, equidad y eficiencia en la contratación de obras públicas, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.6 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

⁶¹ Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 41 y 42

⁶² Respuesta de Argentina al cuestionario, págs. 42 y 43

⁶³ Documento “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”- “Séptimo Informe”, pág. 40

[260] Por último, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* un representante del Consejo de la Magistratura informó que la carencia de un régimen de redeterminación de precios en contratos de obra pública, como el previsto en el Decreto 691/16 del Poder Ejecutivo Nacional, representa una dificultad que ha conducido a parálisis de obras, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.7 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

1.2.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a) Alcance

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, entre las que se destacan:

[261] - El Decreto No. 1030/2016, reglamentario del Decreto Delegado No. 1023/2001 el cual en su artículo 1 indica que junto con su anexo constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”; y en su artículo 3 señala los contratos que quedan excluidos del mismo, entre los cuales, los de empleo público (literal a); las compras por el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas (literal b); los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos (literal c); los comprendidos en operaciones de crédito público (literal d); los de obras públicas (literal e); y los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que celebre la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto No. 1.382/12 y su modificatorio.

[262] El artículo 1 de su Anexo que indica que los contratos comprendidos en este reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda; y en su artículo 4 dispone que toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

[263] El artículo 10 de su Anexo que dispone que: “En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. - El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.- No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

[264] Los artículos 11 a 24 de su Anexo que regulan la procedencia de la subasta pública, la licitación o concurso privados, las clases de licitaciones y concursos públicos, y la contratación directa, respecto de la cual dispone, en su artículo 9, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y que podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple, indicando en los artículos siguientes los casos en los que éstas son procedentes. Además, en su artículo 30, contempla la prohibición de fraccionar un procedimiento de selección con el fin de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento y de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de elección.

[265] Los artículos 31 a 34 del Anexo que regulan las contrataciones públicas electrónicas, disponiendo en su artículo 32, que La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo. Adicionalmente, en su artículo 35, establece que el Pliego único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por dicha Oficina; en sus artículos 40 a 50 contempla disposiciones para la transparencia, publicidad y difusión; y en su artículo 48 prevé que cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, y agrega que asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargados de internet.

[266] Los artículos 51 a 60 del Anexo que se refieren a las ofertas; en sus artículos 61 a 74 a su evaluación; y en su artículo 73 a las impugnaciones al dictamen de evaluación, disponiendo al respecto: “Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES " (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78, inciso d) del presente reglamento.” Esta última disposición, dispone a su vez, que los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías: a)..., b) ..., c), d) “De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.”

[267] Por último, los artículos 102 a 110 se refieren a las penalidades y sanciones, disponiendo, en sus artículos 103 y 109, relativos a prescripción, en su orden, que “no podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diera lugar a la aplicación de aquellas”, y que “no podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.” Adicionalmente, en su artículo 115, establece que el órgano rector será la Oficina Nacional de Contrataciones.

[268] - Normas complementarias del Decreto 1030/2016, como la disposición ONC 62/2016, que contiene el Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y la disposición ONC 63/2016, relativa al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, entre las que se destacan:

[269] - La Resolución No. 1145/12, que aprueba el “Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación” (anexo I de la misma), que en su artículo 2 expresa que se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, consultorías, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de bienes y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial, y que en los contratos que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, el presente régimen será de aplicación supletoria; y en su artículo 3 establece que quedan excluidos los siguientes contratos: a) Los de empleo público, b) Los que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, c) Los comprendidos en operaciones de crédito público, d) Las compras que se realicen por el Régimen de Caja Chica.

[270] La anterior Resolución (anexo I), en su artículo 4 consagra entre los principios generales de la gestión de las contrataciones los de transparencia en los procedimientos (inciso a), publicidad y difusión de las actuaciones (inciso b) e igualdad de tratamiento para interesados y oferentes (inciso c); en su artículo 6 establece que la autoridad competente formulará con la debida anticipación, a efectos de elevarlo a consideración del Secretario Administrativo, el proyecto de compras del área para el año siguiente, ajustado a la naturaleza de sus actividades; y en su artículo 9 dispone que todo contrato de compraventa, locaciones, arrendamientos, concesiones, trabajos o suministros, se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público según el caso y establece seguidamente los casos en los que se puede contratar por licitación privada o concurso privado, por remate público, y en forma directa; en su artículo 11 contempla la prohibición de desdoblamiento, indicando que no se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la licitación o el concurso; y en su artículo 19 expresa que se podrá utilizar la compra informatizada, en formato digital firmado digitalmente, para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se consumen con habitualidad en cantidades considerables que, además, tengan un mercado permanente.

[271] La citada Resolución (anexo I), en sus artículos 25 a 29 se refiere a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales; en sus artículos 37 a 50 a la oferta; en sus artículos 51 a 59 a la evaluación de las ofertas, indicando en su artículo 55 que los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones; en sus artículos 110 a 115 se refiere a las penalidades y sanciones, señalando en éste último artículo que no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el plazo de 3 años desde la fecha en la que la HCDN tomó conocimiento de la infracción; en su artículo 117 dispone que toda persona, previa solicitud escrita en donde acredite interés legítimo, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrarse amparada bajo normas de confidencialidad; y en su artículo 118 establece que a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una Cámara o Federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una Asociación Civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba.

[272] Por último, la citada Resolución (anexo I), en su artículo 122, expresa que “en los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el

Presidente de la HCDN, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Auditoría Interna. Asimismo, dicha autorización deberá constar en las Cláusulas Particulares de las respectivas contrataciones.”

[273] - La Resolución No. 318/16, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación”, (anexo I de la misma), que en su artículo 1 expresa que el presente régimen tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado N° 1023/01 y será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contrataciones en los que sea parte el Honorable Senado de la Nación y que será de aplicación supletoria para los contratos regidos por la Ley N° 13.064 (Ley de Obras Públicas) y sus modificatorias.; en su artículo 2 establece que quedan excluidos de la aplicación de sus disposiciones los contratos a los que alude el artículo 5 del Decreto Delegado N° 1023/01; en su artículo 6 dispone que toda persona podrá en cualquier momento, previa solicitud que acredite interés legítimo, tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrarse amparada bajo normas de confidencialidad, o la declarada reservada o secreta por autoridad competente ; y en su artículo 7 expresa que a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una cámara o federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una asociación civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba.

[274] La anterior Resolución (anexo I), en su artículo 9 expresa que la Presidencia del H. Senado de la Nación aprobará el plan que será elaborado por la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Administración en base a la información brindada por las distintas áreas orgánicas, de conformidad con los créditos asignados al Organismo por la Ley de Presupuesto que corresponda al ejercicio; en su artículo 11 dispone que los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar, cualquiera sea el monto estimado del contrato, debiendo dirigirse a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones; en su artículo 15 establece que el procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, refiriéndose seguidamente a sus modalidades y los casos en los que procede; y en su artículo 25 contempla la prohibición de desdoblamiento, indicando que no se podrá fraccionar un procedimiento de selección con el objeto de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para su encuadre ni las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

[275] La citada Resolución (anexo I), en sus artículos 32 a 36 se refiere a los Pliegos de Bases y Condiciones; en sus artículos 37 a 48 a transparencia, publicidad, difusión, comunicaciones y notificaciones; en sus artículos 50 a 65 a las ofertas; en su artículo 66 a la etapa e evaluación de las mismas; en su artículo 77 establece que los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los tres (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los tres (3) días de su difusión en el sitio de Internet del H. Senado de la Nación, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 85 del presente reglamento, el cual, en su inciso d) prevé que en los casos de impugnaciones del dictamen de evaluación de las ofertas, el importe de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o renglones cuestionados hasta un máximo de veinte módulos; y en sus artículos 109 a 115 se refiere a las penalidades y sanciones,

indicando en éste último artículo que no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que este H. Senado de la Nación tomó conocimiento de la infracción.

[276] Por último, la mencionada resolución (anexo I), en su artículo 182 expresa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Delegado 1023/2001, las contrataciones comprendidas en el presente reglamento podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, que el H. Senado de la Nación podrá incorporar tecnologías electrónicas en las diferentes etapas del procedimiento de contratación, la cuales relaciona, y que podrán establecerse convenios con organismos nacionales o provinciales que contribuyan a la incorporación de las tecnologías requeridas. Adicionalmente, en su Anexo II, esta Resolución regula el Registro Único Informatizado de Proveedores (RIUP).

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, entre las que se destacan:

[277] - La Resolución No. 254/15, que aprueba el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, (anexo I de la misma), que en su artículo 1 dispone que el presente Reglamento tiene por objeto regular las contrataciones de dicho Consejo para que los bienes y servicios contratados sean obtenidos de manera transparente, observando los principios de publicidad de los actos de gobierno y control público de las decisiones, en el momento oportuno, al menor costo posible y con la mejor calidad y tecnología adaptada a las necesidades, coadyuvando al logro de un servicio de justicia democrático y eficiente; en su artículo 2 expresa que las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todas las contrataciones de dicha corporación, a excepción de los contratos expresamente excluidos; en su artículo 3 relaciona los contratos excluidos, entre los cuales: 1. Los contratos de empleo público, 2. Los contratos que se celebren con entidades de derecho público internacional, 3. Los comprendidos en operaciones de crédito público; 4. Los de obra pública, 5. Las contrataciones sujetas a los regímenes de caja chica; en su artículo 4 contempla los principios generales de las contrataciones, entre los cuales, los de transparencia (numeral 1), razonabilidad y eficiencia (numeral 3), igualdad de tratamiento para interesados y oferentes (numeral 5), publicidad y difusión (numeral 6) y principio de vía electrónica (numeral 10), en virtud del cual se promoverá de manera gradual y progresiva el procedimiento y ejecución por vía electrónica; y en su artículo 14 establece que toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramita un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reservada o secreta.

[278] La anterior resolución, en su artículo 22 (anexo I), dispone que la selección del co-contratante podrá realizarse mediante: 1. Licitación o concurso público, 2. Subasta pública, 3. Licitación o concurso privado, Contratación directa por compulsas abreviada o por adjudicación simple, 5. Trámite simplificado; en su artículo 23 consagra como regla general que los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de oferentes, señalando en su tercer párrafo que no obstante lo anterior, en todos los casos deberá elegirse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objetivo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento y el que, por su economicidad y eficiencia en el uso de los recursos, sea más apropiado para los intereses público; en su artículo 27 prevé que el procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en este Reglamento y que se podrá realizar por compulsas abreviada o por adjudicación simple, indicando seguidamente los casos en los que se podrá realizar; en su artículo 37 dispone que las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan y a través del sistema que al efecto habilite la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura; y en su artículo 39 expresa que no se podrá

fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir los montos máximos fijados para otro procedimiento más riguroso o para eludir las competencias para autorizar o aprobar procedimientos de selección.

[279] La citada Resolución (anexo I), en sus artículos 53 a 60 se refiere a los Pliegos de Bases y Condiciones; en sus artículos 61 a 69 a publicidad, difusión y notificaciones; en sus artículos 79 a 121 a las ofertas y su evaluación, disponiendo en su artículo 115 que los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen de preadjudicación dentro de los CINCO (5) días contados desde la notificación del dictamen, y expresando en su artículo 116 que la garantía de impugnación se podrá exigir al oferente que hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario, lo que deberá incluirse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, y que deberá constituirse por el porcentaje establecido en el artículo 126 del presente Reglamento, el cual, en su numeral 4 señala que equivale al (1%) uno por ciento de la oferta del impugnante y que en ningún caso el depósito podrá ser inferior a (\$200) doscientos pesos.

[280] Por último, la mencionada Resolución (anexo I), se refiere, en sus artículos 148 a 155 a las penalidades y sanciones, y en su Anexo II regula el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación.

[281] - La Resolución No. 401/09 del Consejo de la Magistratura de la Nación, relativa a la implementación de un Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, con autonomía respecto de la Administración General y cuyas funciones incluyen el control de las contrataciones del citado Consejo.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre las que se destacan:

[282] - La Resolución PGN No.1107/14, que aprueba el “Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación” (anexo I de la misma), que en su artículo 1 expresa que las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministro, locación de servicios, alquiler de bienes muebles e inmuebles con y sin opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente; en su artículo 3 dispone que quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los siguientes contratos: a) los de empleo público, b) las compras por caja chica, c) los que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional y/o instituciones multilaterales de crédito, d) los comprendidos en operaciones de crédito público, e) los de obra pública; en su artículo 6 consagra los principios generales a los que deben ajustarse los procedimientos contractuales, entre los cuales se encuentran los de concurrencia e igualdad (inciso b), publicidad y difusión (inciso c), transparencia (inciso d), eficiencia y eficacia (inciso e), y economía (inciso f).

[283] La anterior Resolución (anexo I), en su artículo 22 prevé que la selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este Reglamento podrá realizarse mediante los siguientes tipos de procedimientos: a) Licitación o concurso y b) Contratación directa; en su artículo 23 dispone que la selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este Reglamento es por regla general la licitación pública o el concurso público; en su artículo 25 señala los casos en los que se utilizará el procedimiento de contratación directa, entre los cuales, por el monto, por licitación o concurso desierto o fracasado, por razones de urgencia o emergencia, por especialidad, por exclusividad, contratación directa interadministrativa y con efectores sociales; y en su artículo 27, relativo a contrataciones electrónicas, dispone que las contrataciones comprendidas en este Reglamento podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y

las modalidades que correspondan, de conformidad con las previsiones de este Reglamento, y que deberá considerarse que los actos y notificaciones emitidos en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos previstos en la Ley 19.549 y poseen el mismo valor legal que los documentos en soporte papel.

[284] La citada Resolución (anexo I), en sus artículos 30 a 38 se refiere a los Pliegos de Bases y Condiciones, señalando en éste último artículo que no podrá fraccionarse el objeto de una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los tipos de procedimiento ni los montos máximos fijados en el presente Reglamento; en sus artículos 41 a 61 se refiere a las ofertas y a la Comisión de Evaluación de las Ofertas, disponiendo en éste último artículo, relativo a las impugnaciones al dictamen de la citada Comisión, que los interesados podrán impugnarlo dentro de los tres (3) días hábiles de notificado; en sus artículos 62 a 69 trata sobre la convocatoria, refiriéndose en su artículo 63 a la publicidad y difusión de los pliegos; en su artículo 70 se refiere a las garantías, contemplando entre ellas, en su inciso b), la de impugnación del dictamen de evaluación de ofertas, la cual equivale al uno por ciento (1%) del valor de la cotización del oferente impugnante, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de dos (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario; en sus artículos 93 a 96 se refiere a las clases de licitación o concursos, entre las cuales públicos o privados y nacional o internacional; en sus artículos 97 a 100 se refiere a las contrataciones directas por trámite simplificado; en sus artículos 101 a 106 se refiere a la contratación directa por adjudicación simple; y en sus artículos 124 a 129 se refiere a las penalidades y sanciones.

[285] - La Resolución ADM No. 173/06, que en su anexo I contiene el Reglamento para Locación de Inmuebles, el cual, en su artículo 1 dispone que la locación de inmuebles por cuenta del Ministerio Público Fiscal se regirá por las disposiciones generales de este Reglamento, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contrato se apruebe, y que en subsidio se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación contenidas en el Código Civil.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica aplicables en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, entre las que se destacan:

[286] - La Resolución DGN No. 230/11, que aprueba el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (anexo I de la misma), que en su artículo 2 expresa que se rigen por las disposiciones del presente Reglamento los contratos de compraventa, de suministros, de servicios, las permutas, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de \$ 500.000 pesos, los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a una reglamentación especial en el Ministerio Público de la Defensa; en su artículo 3 dispone que quedan excluidos de las prescripciones de este régimen, los siguientes contratos: a) los de empleo público, b) las compras por caja chica, c) las compras por Fondos Rotatorios, d) las contrataciones de locación de obras y servicios aprobadas en el marco del art 64 de la Ley 11.672, e) las locaciones de inmuebles cuando el total del contrato sea menor de \$ 500.000 pesos, f) los que celebre el Ministerio Público de la Defensa con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional y/o instituciones multilaterales de crédito, g) los que se financien con recursos provenientes de Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional, e instituciones multilaterales de crédito, h) los de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

[287] La anterior Resolución (anexo I), en su artículo 17 dispone que toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, y que la negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del

funcionario o agente al que corresponda otorgarla; en su artículo 23 prevé que la selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos: a) Licitación o concurso, b) Contratación Directa, c) Subasta o remate público; en su artículo 26 establece que la selección del contratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen se hará por regla general mediante el procedimiento de Licitación Pública o Concurso Público según corresponda, indicando cuándo la Licitación o Concurso será público y cuándo será privado; en su artículo 28 se refiere a la contratación directa señalando los casos en los que se utilizará, entre los cuales, por monto; por razones de urgencia o emergencia; para la realización o adquisición de obras o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas especializadas; para la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva; cuando se contrate con entidades u organismos públicos; y en su artículo 29 se refiere al trámite simplificado para los casos anteriores.

[288] La citada Resolución (anexo I), en su artículo 37 se refiere a las contrataciones electrónicas, indicando que las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan; en sus artículos 39 a 47 se refiere a los Pliegos de Bases y Condiciones, señalando en éste último artículo que no se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente régimen para los procedimientos de selección; en su artículo 51 dispone que el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público de la Defensa podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el cruce de la información relativa al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que se tramiten en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa; y en su artículo 52 establece que los interesados en participar en los procedimientos de selección de dicho Ministerio deberán proporcionar la información que en cada caso se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, que la misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, y que en sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa.

[289] La mencionada Resolución (anexo I), en su artículo 54 se refiere a la publicidad y difusión de los pliegos; en su artículo 61 a las garantías; en sus artículos 66 a 77 a la oferta; en su artículo 89 dispone que la Comisión de Pre-adjudicación emitirá un dictamen fundado, no vinculante, que otorgará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento de selección; en su artículo 97 establece que el dictamen de pre-adjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de tres días de emitido y que los interesados podrán impugnarlo dentro de los tres días de notificado; y en sus artículos 124 a 134 se refiere a las penalidades y sanciones, indicando en éste último artículo que el Ministerio Público de la Defensa podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en el presente Régimen, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen.

[290] - La Resolución DGN No. 980/11, que aprueba el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”, (anexo a la misma), el cual reglamenta el régimen aprobado por la Resolución DGN No. 230/11, antes reseñada.

[291] - La Resolución ADM No. 564/07, que en su anexo I contiene el Reglamento para Locación de Inmuebles, el cual, en su artículo 1 dispone que la locación de inmuebles por cuenta del Ministerio Público de la Defensa se regirá por las disposiciones generales de este Reglamento y por las cláusulas

particulares que para cada contratación se aprueben, y que en subsidio se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación contenidas en el Código Civil.

b) Observaciones

[292] En primer lugar, el Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos dados en Argentina para continuar avanzando en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sus sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a que refiere el párrafo 5° del artículo III de la Convención.

[293] No obstante, se estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar, desarrollar y/o adecuar ciertas previsiones a que se refieren estos nuevos desarrollos sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Comité en la sección 1.2.1 anterior en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en el informe de la Segunda Ronda.

- En lo que respecta a las disposiciones aplicables en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, el Comité considera lo siguiente:

[294] En primer lugar, el Comité observa que en el artículo 4 del Anexo del Decreto 1030/2016, que contiene el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, se dispone que “toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.” Asimismo, el artículo 4 de la Ley 27.275, de Acceso a la Información Pública, que entrará en vigencia en el mes de septiembre de 2017, prevé que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.⁶⁴

[295] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere, hasta tanto se produzca la entrada en vigencia de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, prevista para el mes de septiembre de 2017, garantizar el acceso de cualquier persona a la información contenida en los expedientes por los que tramitan los procedimientos de selección, sin que lo previsto en el artículo 4 del anexo del Decreto 1030/26 sea un obstáculo, guiándose para esto por los estándares del “Open Contracting Partnership” y el principio de publicidad previsto en la Convención (ver recomendación 1.2.3.8 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[296] Cabe agregar, que en relación con la disposición antes aludida, la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano expresó en la visita *in situ* que la misma constituye un obstáculo para que terceros puedan acceder a información sobre la actividad contractual del Estado que debe ser de conocimiento público, y que dificulta la labor de escrutinio de la sociedad civil.

[297] En segundo lugar, el Comité observa que en el tercer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto 1030/2016, que contiene el “Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional”, al referirse a la regla general de selección del cocontratante por licitación pública o por concurso público, prevista en el artículo 24 del Decreto 1023/01, se dispone que “no obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y

⁶⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.”

[298] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por los principios de economicidad, eficiencia y eficacia previstos en la norma arriba transcrita, al igual que por los principios de equidad y publicidad enunciados en la Convención, considere adoptar criterios para la aplicación de dicha norma (ver recomendación 1.2.3.9 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[299] En tercer lugar, el Comité observa que en el Anexo del Decreto 1030/2016, que contiene el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, se dispone, en su artículo 73, en concordancia con el inciso d) de su artículo 78, que para que los oferentes, o quienes no revistan tal calidad, puedan impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas deberán constituir una garantía equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

[300] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere realizar un análisis de los artículos 73 y 78, inciso d) del Anexo del Decreto 1030/2016, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en las mismas para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver recomendación 1.2.3.10 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[301] Cabe agregar, que en relación con la disposición antes aludida, por parte de un representante de la Unión Argentina de Proveedores del Estado se manifestó que la misma es inconveniente e injusta con quien quiera impugnar, y se leyó y puso a disposición una cita de una publicación del académico Agustín Gordillo, denominada la Garantía impugnatoria “o el Arancelamiento de las Impugnaciones”, en la que, entre otros, se expresa lo siguiente “(…). Una de las formas de limitar la impugnación de los perdedores es fijar en el pliego una suma elevada, a pagar como depósito, que se pierde si el recurso es rechazado y se devuelve si el recurso se gana. Aquel que viene de perder la licitación no estará entusiasmado en arriesgar dinero para ver si puede hacer revertir el criterio administrativo, con lo cual la administración logra la impunidad por sus actos si la justicia no anula o declara inexistentes normas de esta índole. (...)”

[302] En cuarto lugar, el Comité observa que en el Anexo del Decreto 1030/2016, que contiene el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, en sus artículos 103 y 109, relativos a prescripción, se establece, en su orden, que “no podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diera lugar a la aplicación de aquellas”, y que “no podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.”

[303] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de bienes y servicios, como lo es el de eficiencia, considere analizar la necesidad de modificar las normas arriba transcritas, en el sentido de ajustar el plazo de prescripción de dos años previsto en las mismas, en los supuestos en que su aplicación demuestre la conveniencia de hacerlo, tomando en cuenta la duración que en promedio le toma a la administración detectar e investigar hechos que dan lugar a la aplicación de

penalidades y hacer efectivas las sanciones en materia de contratación (ver recomendación 1.2.3.11 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[304] El Comité, tiene en cuenta para formular la anterior recomendación, que según lo informado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), el plazo de prescripción de dos años para la aplicación de penalidades se agregó con ocasión de la expedición del Decreto 1030, en septiembre de 2016, por lo cual, el Comité, dado que se trata de una norma muy reciente que puede tener una gran incidencia en la efectividad del régimen de penalidades de la actividad contractual, estima del caso que el Estado analizado esté atento a efectuar los ajustes que se requieran para que dicho plazo no conduzca a un aumento de la prescripción.

- En lo que respecta a las disposiciones aplicables en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, el Comité considera lo siguiente:

[305] En primer lugar, el Comité observa que en el artículo 6 del Anexo I de la Resolución 1145/12, que contiene el “Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación” (HCDN), se dispone que la autoridad competente formulará con la debida anticipación, a efectos de elevarlo a consideración del Secretario Administrativo, el proyecto de compras del área para el año siguiente, ajustado a la naturaleza de sus actividades, y que en el apartado de la respuesta al cuestionario relativo a la HCDN,⁶⁵ se anota: “... se destaca que la presente gestión se encuentra abocada a la creación y programación de un plan anual de compras, el cual no se encontraba realizado en las anteriores gestiones.”

[306] El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, al igual que lo informado en la visita *in situ* por parte de representantes de la HCDN, en el sentido de que aún no se cuenta con el plan anual de compras antes aludido y que se espera elaborar en el año 2017 el correspondiente al año 2018, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.12 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[307] En segundo lugar, el Comité observa que en el Anexo I de la Resolución 1145/12, que contiene el “Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación” (HCDN), se dispone, en su artículo 117, que para tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación se debe acreditar un interés legítimo, y se establece, en su artículo 118, la manera en la que a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés, contemplado para esto determinados casos específicos en los que puede hacerlo.

[308] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de bienes y servicios, como lo es el de publicidad, considere modificar las normas arriba transcritas, en el sentido de que no se requiera acreditar interés legítimo para poder tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación (ver recomendación 1.2.3.13 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[309] Cabe agregar, que en relación con las disposiciones antes aludidas, la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano expresó en la visita *in situ* que la misma constituye un obstáculo para que terceros puedan acceder a información sobre la actividad contractual del Estado que debe ser de conocimiento público, y que dificulta la labor de escrutinio de la sociedad civil.

⁶⁵ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 26

[310] En tercer lugar, el Comité observa que en el artículo 122 del Anexo de la Resolución 1145/12, que contiene el “Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación” (HCDN), se dispone que “en los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Presidente de la HCDN, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Auditoría Interna. Asimismo, dicha autorización deberá constar en las Cláusulas Particulares de las respectivas contrataciones.”

[311] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por los principios de transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, e igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, previstos en el artículo 4 del citado Reglamento, que son concordantes con los principios de publicidad, equidad y eficiencia enunciados en la Convención, considere adoptar criterios para la aplicación de la norma antes transcrita (ver recomendación 1.2.3.14 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[312] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en el apartado de la respuesta al cuestionario relativo a la HCDN, ⁶⁶se anota que se comenzaron las reuniones con el Ministerio de Modernización de la Nación a efectos de evaluar la posible implementación en la H. Cámara del módulo de expediente electrónico, y que en la misma se agrega que dicha iniciativa, en caso de poder concretarse, contribuirá a dotar de mayor publicidad y transparencia a los procedimientos de compras, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.15 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[313] En quinto lugar, el Comité observa que en el Anexo I de la Resolución 318/12, que contiene el “Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación”, se dispone, en su artículo 6, que toda persona podrá en cualquier momento, previa solicitud que acredite interés legítimo, tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, y se establece, en su artículo 7, la manera en la que a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés, contemplado para esto determinados casos específicos en los que puede hacerlo.

[314] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de bienes y servicios, como lo es el de publicidad, considere modificar las normas arriba citadas, en el sentido de que no se requiera acreditar interés legítimo para poder tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación (ver recomendación 1.2.3.16 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[315] En sexto lugar, el Comité observa que en el Anexo I de la Resolución 318/12, que contiene el “Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación”, se dispone, en su artículo 77, en concordancia con el inciso d) de su artículo 85, que para que los oferentes, o quienes no revistan tal calidad, puedan impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas deberán constituir una garantía que equivale al tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones cuestionados hasta un máximo de veinte módulos.

[316] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere realizar un análisis de los artículos 77 y 85, inciso d) del Anexo I de la Resolución 318/12, para

⁶⁶ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 26

determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en las mismas para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver recomendación 1.2.3.17 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[317] En séptimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* un representante del Senado de la Nación informó, que al igual que en la Cámara de Diputados, se está pensando en adoptar algo similar al expediente electrónico para las contrataciones, y dada la importancia que esto tiene para la implementación del artículo 182 de la Resolución 318/12, que se refiere a las contrataciones públicas electrónicas en el ámbito del Senado de la Nación, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.18 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[318] Cabe tener presente, con respecto a lo anterior, que la necesidad de que el Senado de la Nación cuente con un sistema informático integral en materia de contrataciones, se hace evidente en lo anotado en una auditoría contratada por el mismo con la Universidad de Buenos Aires para el mejoramiento, entre otros, de los procesos de compras y contrataciones, que adjunta con la respuesta al cuestionario,⁶⁷ en la que se expresa, entre otros, lo siguiente: “La Subdirección de Compras utiliza varios sistemas informáticos (COMDOC, GAFFP, GIASÉN, SYSTEM) que son independientes entre sí. Existe, a su vez, un disco compartido llamado PIERRE donde se mantienen archivos de bases de datos y seguimiento (administrado por la Oficina de Informática), archivos propios guardados en las computadoras de los usuarios y registros físicos (libro de actas y seguimiento de expedientes). La falta de homogeneidad e interacción entre los sistemas y diversos registros, genera duplicidad de tareas y creación de numerosos archivos Excel para contener unificada la información. Existe un alto nivel de desconfianza en los sistemas de parte de los usuarios. Ante la falta de un sistema informático integral y confiable, los expedientes son enviados y reenviados varias veces a través de diferentes áreas para que éstas tomen conocimiento de lo actuado o bien se generan carpetas contenedoras solo para enviar una copia de un determinado documento a un determinado área.”

- En lo que respecta a las disposiciones aplicables en el ámbito del Poder Judicial Nación, el Comité considera lo siguiente:

[319] En primer lugar, el Comité observa que en el artículo 14 del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, se dispone que toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad que en dicho artículo se menciona.

[320] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por uno de los principios enunciados en la Convención en materia de contratación de bienes y servicios, como lo es el de publicidad, considere modificar la norma arriba citada, en el sentido de que no se requiera acreditar interés para poder tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección (ver recomendación 1.2.3.19 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[321] En segundo lugar, el Comité observa que en el tercer párrafo del artículo 23 del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, al referirse a la regla general de selección por

⁶⁷ Disponible en (http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_arg.htm) junto con los demás documentos que forman parte de la respuesta de Argentina.

licitación pública o por concurso público, prevista en dicho artículo, se dispone que “no obstante lo anterior, en todos los casos deberá elegirse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objetivo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento y el que, por su economicidad y eficiencia en el uso de los recursos, sea más apropiado para los intereses públicos.”

[322] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por los principios de economicidad y eficiencia previstos en la norma arriba transcrita, al igual que por los principios de equidad y publicidad enunciados en la Convención, considere adoptar criterios para la aplicación de dicha norma (ver recomendación 1.2.3.20 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[323] En tercer lugar, el Comité observa que en el Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, se dispone, en su artículo 115, en concordancia con los artículos 116 y 126, numeral 4, que se podrá exigir una garantía de impugnación al oferente que hubiere presentado más de dos impugnaciones en un año calendario, equivalente al (1%) uno por ciento de la oferta del impugnante.

[324] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere realizar un análisis de los artículos 115, 116 y 126, numeral 4) del Anexo I de la Resolución No. 254/15, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en las mismas para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver recomendación 1.2.3.21 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[325] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* un representante del Consejo de la Magistratura informó que se encuentra pendiente de implementación el Registro de Proveedores, para lo cual se necesitaría un nuevo “software”, y dada la importancia de dicho Registro para la publicidad, equidad y eficiencia en la contratación, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.22 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a las disposiciones aplicables en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Comité considera lo siguiente:

[326] En primer lugar, el Comité observa que en el Anexo I de la Resolución PGN No. 1107/14, que contiene el “Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, se establece, en su artículo 70, inciso b) que se deberá constituir una garantía de impugnación del dictamen de evaluación de ofertas por parte del oferente que hubiere presentado más de dos impugnaciones en un año calendario, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la cotización del oferente impugnante.

[327] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere realizar un análisis del artículo 70, inciso b) del Anexo I de la Resolución PGN No. 1107/14, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en la misma para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver recomendación 1.2.3.23 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[328] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en el apartado de la respuesta al cuestionario relativo al Ministerio Público Fiscal,⁶⁸ se anota que “actualmente se está elaborando una modernización del Reglamento para la Locación Administrativa de Inmuebles del MPFN”, y que en la visita *in situ* representantes de dicho organismo pusieron de presente que se requiere actualizar y agilizar los procedimientos previstos en el citado Reglamento, el cual está contenido en la Resolución ADM No. 173/06, y que están incluso evaluando aspectos de una Directiva Europea en la materia que se podrían incluir, el Comité le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.24 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[329] En tercer lugar, el Comité observa que en el apartado de la respuesta al cuestionario relativo al Ministerio Público Fiscal,⁶⁹ se anota que “En cuanto a las dificultades observadas respecto a la implementación de la recomendación efectuada, fueron las comúnmente generadas ante todo cambio normativo: por ejemplo, las detectadas en áreas involucradas en el proceso, y frente a la necesidad de actualizarse y capacitarse respecto a los requisitos para solicitar bienes y servicios como también, en las diferentes etapas y tiempos que conlleva cada tipo de contratación.”

[330] Con respecto a lo anterior, y teniendo en cuenta además, que en la visita *in situ* representantes del Ministerio Público Fiscal pusieron de presente la necesidad de seguir haciendo interacción con las distintas áreas del organismo e impartiendo capacitación a los funcionarios sobre aspectos prácticos de la aplicación de la nueva normativa de contratación de la entidad, el Comité le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.25 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a las disposiciones aplicables en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el Comité considera lo siguiente:

[331] En primer lugar, el Comité observa que en el artículo 17 del Anexo I de la Resolución DGN No. 230/11, que contiene el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”, se dispone que toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, independientemente de que por la Ley 27.275 que regula el derecho de acceso a la información pública,⁷⁰ que se prevé que entrará en vigencia el mes de septiembre de 2017, se estableció en su artículo 1º como principio de transparencia y máxima divulgación que implica que toda la información en poder, custodia y bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, le formulará una recomendación al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.26 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[332] En segundo lugar, en la visita *in situ*, representantes del Ministerio Público de la Defensa (MPD) informaron que se requiere implementar en forma sistematizada el Registro de Proveedores propio del MPD, previsto en el artículo 52 del Anexo I de la Resolución DGN No. 230/11, y que además el MPD, por intermedio de los órganos pertinentes, ha entablado diversas comunicaciones con la Oficina Nacional de Contrataciones a efectos de poder utilizar, en los procedimientos de selección que se articulan, los datos allí cargados, no habiéndose aún concretado un acuerdo. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior,

⁶⁸ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 30

⁶⁹ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 31

⁷⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.27 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[333] En tercer lugar, el Comité observa que en el artículo 134 del Anexo I de la Resolución DGN No. 230/11, que contiene el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”, se dispone que el Ministerio Público de la Defensa podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en dicho Régimen, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen.

[334] Con respecto a lo anterior, el Comité estima conveniente que el Estado analizado, guiado por los principios de equidad y eficiencia enunciados en la Convención, considere modificar la norma arriba citada, en el sentido de que no se pueda dispensar por parte del Ministerio Público de la Defensa la aplicación de las penalidades previstas en la Resolución DGN No. 230/11, invocando razones de conveniencia, ya que esto podría afectar la aplicación equitativa y la efectividad del régimen de penalidades del MPD relativo a sus sistemas de contratación. El Comité le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.28 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[335] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ*, representantes del Ministerio Público de la Defensa, pusieron de presente la necesidad de desarrollar un proceso permanente de capacitación para sus funcionarios sobre aspectos prácticos de la normativa de contratación de la entidad, tales como la elaboración de pliegos de bases y condiciones, al igual que para los auditores internos, el Comité le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.2.3.29 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[336] En cuanto a este tipo de desarrollos, el Estado analizado relaciona en su respuesta los siguientes:

[337] - Con respecto al Poder Ejecutivo Nacional:⁷¹

[338] - “Entre los desarrollos tecnológicos se encuentra el Sistema Informático de Gestión de la Secretaría de Obras Públicas, el mismo tiene como objeto lograr la integración de la información relativa a las obras públicas que se gestionan en las Subsecretarías, que actúan bajo la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, de esta manera se obtiene información segura para incrementar los niveles de eficacia y transparencia en la administración de los recursos, y se instruye a los responsables de las distintas áreas a llevar a cabo la carga de datos y consolidación de los circuitos internos.”

[339] - “Sobre este punto se informa que en el marco del Plan de Modernización (Decreto 434/2016) y del Plan de Tecnología y Gobierno Digital, el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica (Convenio N 3/2016) que tiene como objetivo promover e introducir el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de manera de responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad. A través de este convenio el Gobierno

⁷¹ Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 38, 64 y 65

de la Ciudad le otorga al Estado Nacional el derecho de uso de los sistemas informáticos de gestión documental y de compras públicas.

[340] Por otra parte, en la visita *in situ* se recabó información sobre nuevos desarrollos tecnológicos en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, representados en un nuevo portal para contratación electrónica denominado COMPR.AR que sustituye el anterior portal denominado ARGENTINACOMPRA, el cual, según lo explicó un representante de la Oficina Nacional de Contrataciones, conlleva un gran cambio porque a diferencia del antiguo portal, que sólo fue de carácter informativo, el nuevo portal es una herramienta tecnológica muy completa para la gestión de la actividad contractual.

[341] Como complemento de lo anterior, por parte de la Oficina Nacional de Contrataciones se aportó luego información relativa al nuevo portal COMPR.AR, representada en la Disposición ONC 65/2016, que contiene el Manual de Procedimiento de COMPR.AR, y que en su artículo 1 expresa: “Habilitase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado “COMPR.AR” y cuyo sitio de internet es <https://www.comprar.gob.ar>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el que se implementará según el cronograma gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”

[342] El Comité, teniendo en cuenta el gran cambio que conlleva la implementación del nuevo Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado “COMPR.AR”, estima conveniente que el Estado analizado considere fortalecer su programa de capacitación dirigido a los funcionarios públicos con competencias en materia de contratación, e impartir capacitación a los proveedores de bienes y servicios al Estado, en lo relativo a la utilización de dicho sistema (ver recomendación 1.2.3.30 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[343] Cabe anotar con respecto a lo anterior, que en la visita *in situ*, por parte de representantes de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción” y de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano, se manifestó que existe confusión sobre la manera cómo va a entrar a operar el nuevo portal COMPR.AR y por parte de un representante de la Unión Argentina de Proveedores del Estado se puso de presente la necesidad de tomar previsiones frente al cambio de portales, de tal manera que los proveedores tengan claridad sobre las implicaciones del mismo.

[344] - Con respecto al Poder Judicial de la Nación:⁷²

[345] “En la actualidad se ha avanzado en la publicación de todo tipo de acto administrativo que compromete los procesos de contratación de provisiones, servicios y recursos humanos. Por un lado, la Ley 26.856 de mayo de 2013 dispuso que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales de segunda instancia que integran el Poder Judicial de la Nación deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

[346] “Luego, a través de la acordada 15/2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que las Cámaras Federales o Nacionales, así como los Tribunales Orales, sin excepción alguna, publicarán -exclusivamente- todas las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas

⁷² Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 28 y 29

que suscriban a través del Centro de Información Judicial. El Máximo Tribunal advirtió que la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno son pilares fundamentales de una sociedad democrática, y reconoció que el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.

[347] “La publicación de las resoluciones y acordadas implica la puesta en línea de todos los actos de gobierno en materia de superintendencia vinculados con contrataciones, servicios y recursos humanos.”

[348] “Por su parte el Consejo de la Magistratura de la Nación ha dispuesto en todas sus dependencias y competencias la publicación de resoluciones que hacen a su quehacer administrativo.”

[349] “Es así que en la actualidad la Administración General publica en el sitio web del Poder Judicial la totalidad de las resoluciones que hacen a los trámites de contratación de bienes y servicios en todas las etapas de los procesos. Ello involucra desde las autorizaciones, llamados a licitación o contratación, adjudicaciones, órdenes de compra y sanciones.”

[350] El Comité toma nota de los desarrollos tecnológicos que con respecto a los sistemas para la adquisición de bienes y servicios en los ámbitos del Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial de la Nación ha relacionado el Estado analizado en su respuesta.

1.2.2.3. Resultados

[351] En primer lugar, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario con respecto a resultados en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, anotó lo siguiente: “el sistema de contrataciones electrónicas se implementará según el cronograma de implementación gradual que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a través de Comunicaciones Generales, con fecha de despliegue inicial a fines de Junio del presente año.”⁷³

[352] Por otra parte, en la visita *in situ* el Estado analizado informó que el cronograma aludido anteriormente, el cual aportó luego, se está desarrollando de acuerdo a lo previsto, y suministró posteriormente información relativa a sanciones impuestas a proveedores,⁷⁴ anotando, entre otros, que “en lo que respecta a la gestión de los procedimientos para aplicar sanciones a proveedores del Estado, es dable destacar que durante 2015 fueron elaborados un total de OCHENTA Y CINCO (85) actos administrativos por los cuales se aplicaron sanciones a proveedores del Estado y se resolvieron recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por la ONC”, desagregando luego tales actos administrativos e insertando un cuadro comparativo con los actos administrativos equivalentes adoptados en el año 2015.

[353] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que la misma sirve para determinar que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se está implementando progresivamente el sistema de contrataciones electrónicas y que durante el período al que se refiere dicha información, se han aplicado sanciones por infracción al régimen de contratación. No obstante lo anterior, en consideración a que no se cuenta con información adicional que permita realizar una valoración integral de los resultados en esta materia, referida a aspectos tales como los procedimientos de

⁷³ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 65

⁷⁴ Esta información puede consultarse en: (http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_arg.htm)

contratación utilizados, indicando, por ejemplo, el porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública, el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 1.2.3.31 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[354] En segundo lugar, el Estado analizado, como resultado de la visita *in situ*, aportó la información relativa a resultados en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, correspondientes al Consejo de la Magistratura de la Nación, contenida en el siguiente cuadro estadístico:

	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
CONTRATACIÓN DIRECTA	106	98	97	69	110	85
CONTRATACIÓN DIRECTA "IN SITU"	54	53	44	59	34	14
TRÁMITE SIMPLIFICADO	24	12	13	24	5	36
COMPULSA DE PRECIO					20	
COMPRAS DESCENTRALIZADAS						320
LICITACIÓN PRIVADA	52	72	112	113	132	97
LICITACIÓN PRIVADA "IN SITU"	36	62	106	85	88	59
LICITACIÓN PÚBLICA	18	34	29	22	30	28
LICITACIÓN PÚBLICA "IN SITU"	10	7	9	4	13	8

[355] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que sirve para determinar que en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, en lo relativo al Consejo de la Magistratura de la Nación, durante el período al que se refiere dicha información, los procedimientos de contratación diferentes a la licitación pública han sido mucho más numerosos, por lo cual, teniendo en cuenta que el artículo 23 del del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el "Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación", establece como regla general que los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato, le formulará una recomendación al respecto al Estado Analizado (ver recomendación 1.2.3.32 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[356] Por otra parte, el Comité, teniendo en cuenta que no se cuenta con información relativa a aplicación de sanciones por infracción al régimen de contratación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, le formulará una recomendación al respecto al Estado Analizado (ver recomendación 1.2.3.33 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[357] En tercer lugar, el Estado analizado, como resultado de la visita *in situ*, aportó información relativa a resultados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de la cual, el Comité, destaca la siguiente:

2012

CONCEPTO	Monto de procedimientos concluidos	%	Procedimientos concluidos	%
CD(*) URGENCIA				
CD ESCASEZ				
CD EXCLUSIVIDAD	\$ 2.322.383,68	8,36%	3	5,88%
CD TRAMITE SIMPLIFICADO	\$ 86.775,72	0,31%	5	9,80%
CD MONTO	\$ 391.606,70	1,41%	9	17,65%
CD ESPECIALIDAD				
CD EFECTORES SOCIALES				
CD INTERADMINISTRATIVA	\$ 1.168.822,00	4,21%	6	11,76%
LICITACION PRIVADA	\$ 2.343.979,67	8,44%	13	25,49%
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 21.459.611,09	77,27%	15	29,41%
TOTALES	\$ 27.773.178,86	1	51	1

(*) CD: Contratación Directa

2013				
CONCEPTO	Monto de procedimientos concluidos	%	Procedimientos concluidos	%
CD URGENCIA	\$ 579.360,00	0,77%	2	3,92%
CD ESCASEZ				
CD EXCLUSIVIDAD	\$ 3.274.086,14	4,37%	2	3,92%
CD TRAMITE SIMPLIFICADO	\$ 48.599,50	0,06%	2	3,92%
CD MONTO	\$ 465.217,90	0,62%	4	7,84%
CD ESPECIALIDAD	\$ 1.476.526,70	1,97%	1	1,96%
CD EFECTORES SOCIALES				
CD INTERADMINISTRATIVA	\$ 2.304.531,32	3,07%	6	11,76%
LICITACION PRIVADA	\$ 4.630.142,73	6,17%	19	37,25%
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 62.226.087,67	82,96%	15	29,41%
TOTALES	\$ 75.004.551,96	1	51	1

2014				
CONCEPTO	Monto de procedimientos concluidos	%	Procedimientos concluidos	%

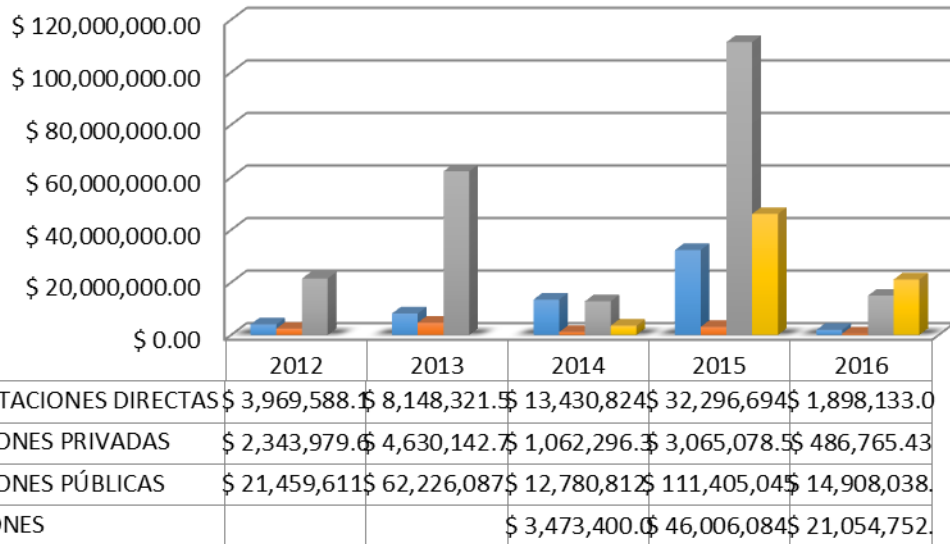
CD URGENCIA	\$ 815.640,00	2,99%	1	1,64%
CD ESCASEZ				
CD EXCLUSIVIDAD	\$ 4.590.426,73	16,83%	7	11,48%
CD TRAMITE SIMPLIFICADO	\$ 1.597.534,80	5,86%	33	54,10%
CD MONTO	\$ 1.604.097,13	5,88%	7	11,48%
CD ESPECIALIDAD				
CD EFECTORES SOCIALES				
CD INTERADMINISTRATIVA	\$ 4.823.126,00	17,68%	1	1,64%
LICITACION PRIVADA	\$ 1.062.296,33	3,89%	6	9,84%
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 12.780.812,14	46,86%	6	9,84%
TOTALES	\$ 27.273.933,13	1	61	1

CONCEPTO	2015			
	Monto de procedimientos concluidos	%	Procedimientos concluidos	%
CD URGENCIA	\$ 398.930,00	0,27%	1	1,01%
CD ESCASEZ	\$ 492.346,80		1	
CD EXCLUSIVIDAD	\$ 7.777.455,60	5,30%	18	18,18%
CD TRAMITE SIMPLIFICADO	\$ 731.143,62	0,50%	13	13,13%
CD MONTO	\$ 1.360.780,15	0,93%	15	15,15%
CD ESPECIALIDAD	\$ 679.460,10		4	
CD EFECTORES SOCIALES	\$ 100.000,00		1	
CD INTERADMINISTRATIVA	\$ 20.756.578,51	14,14%	7	7,07%
LICITACION PRIVADA	\$ 3.065.078,59	2,09%	12	12,12%
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 111.405.045,05	75,91%	27	27,27%
TOTALES	\$ 146.766.818,42	1	99	1

CONCEPTO	al 6/7/2016			
	Monto de procedimientos concluidos	%	Procedimientos concluidos	%
CD URGENCIA				
CD ESCASEZ				
CD EXCLUSIVIDAD	\$ 39.004,00	0,23%	2	4,88%
CD TRAMITE	\$ 83.850,00	0,48%	2	4,88%

SIMPLIFICADO				
CD MONTO	\$ 315.879,00	1,83%	15	36,59%
CD ESPECIALIDAD	\$ 32.000,04	0,19%	2	4,88%
CD EFECTORES SOCIALES				
CD INTERADMINISTRATIVA	\$ 1.427.400,00	8,25%	1	2,44%
LICITACION PRIVADA	\$ 486.765,43	2,81%	9	21,95%
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 14.908.038,04	86,21%	10	24,39%
TOTALES	\$ 17.292.936,51	1	41	1

GESTIÓN DE COMPRAS 2012 al 6/7/2016



Multas y Penalidades	Monto	Cantidad
2012	\$ 368.447,05	12
2013	\$ 352.568,82	10
2014	\$ 368.447,05	12
2015	\$ 352.568,82	10
al 30/09/2016	\$ 368.447,05	12

[358] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que sirve para determinar que en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, durante el período al que se refiere la misma, se han

aplicado sanciones por infracción al régimen de contratación, y que si bien, el monto de los recursos que se han destinado a la contratación por licitación pública es mucho mayor al que se ha destinado a otros procedimientos de contratación, tales como contrataciones directas y licitaciones privadas, éstos últimos procedimientos exceden significativamente en número al de licitación pública. El Comité, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Anexo I de la Resolución PGN No. 1107/14, que contiene el “Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, la selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en dicho Reglamento es por regla general la licitación pública o el concurso público, le formulará una recomendación al respecto al Estado Analizado (ver recomendación 1.2.3.34 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[359] En cuarto lugar, el Estado analizado, como resultado de la visita *in situ*, aportó información relativa a resultados en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, de la cual, el Comité, destaca la siguiente:

Procedimientos de contratación en el Ministerio Público de la Defensa por año							
Modalidad / Año		2011	2012	2013	2014	2015	Total
Licitación Pública	Cantidad	14	21	11	12	15	73
	%	21,54	17,36	13,25	12,24	14,02	15,40
	Importe	\$ 25.946.157,55	\$ 50.733.743,61	\$ 39.412.480,46	\$ 42.916.425,23	\$ 63.121.516,35	\$ 222.130.323,20
	%	84,13	82,44	78,14	69,93	49,75	67,09
Concurso Público	Cantidad	0	0	0	1	0	1
	%	0,00	0,00	0,00	1,02	0,00	0,21
	Importe	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.200.000,00	\$ -	\$ 1.200.000,00
	%	0,00	0,00	0,00	1,96	0,00	0,36
Licitación Privada	Cantidad	4	9	15	20	17	65
	%	6,15	7,44	18,07	20,41	15,89	13,71
	Importe	\$ 756.852,00	\$ 3.616.145,82	\$ 7.006.734,40	\$ 10.993.419,14	\$ 8.616.108,00	\$ 30.989.259,36
	%	2,45	5,88	13,89	17,91	6,79	9,36
Contratación Directa ⁽¹⁾	Cantidad	17	40	20	36	58	171
	%	26,15	33,06	24,10	36,73	54,21	36,08
	Importe	\$ 3.395.977,49	\$ 6.144.915,82	\$ 3.173.493,10	\$ 5.472.047,83	\$ 54.765.236,71	\$ 72.951.670,95
	%	11,01	9,98	6,29	8,92	43,17	22,04
Trámite Simplificado	Cantidad	30	51	37	29	17	164
	%	46,15	42,15	44,58	29,59	15,89	34,60
	Importe	\$ 743.179,21	\$ 1.048.249,16	\$ 847.283,14	\$ 790.718,18	\$ 369.359,60	\$ 3.798.789,29
	%	2,41	1,70	1,68	1,29	0,29	1,15
Total	Cantidad	65	121	83	98	107	474
	Importe	\$ 30.842.166,25	\$ 61.543.054,41	\$ 50.439.991,10	\$ 61.372.610,38	\$ 126.872.220,66	\$ 331.070.042,80

Aclaraciones:

(1) Cabe señalar que conforme los preceptos normativos vigentes, la contratación directa constituye una modalidad de proceso licitatorio, que difiere de la licitación (o concurso) pública y privada, en aspectos tales como plazos de publicación, montos involucrados y autoridades competentes para efectuar convocatorias y adjudicaciones.

Apertura por tipo de Contratación Directa

		Tipos de Contrataciones Directas por año					
Cont. Directas/ Año		2011	2012	2013	2014	2015	Total
Por monto	Cantidad	12	36	16	31	35	130
	%	70,59	90,00	80,00	86,11	60,34	76,02
	Importe	\$ 1.246.251,68	\$ 4.830.058,31	\$ 1.705.105,55	\$ 3.047.683,05	\$ 3.388.873,74	\$ 14.217.972,33
	%	36,70	78,60	53,73	55,70	6,19	19,49
Por especialidad	Cantidad	0	0	0	1	0	1
	%	0,00	0,00	0,00	2,78	0,00	0,58
	Importe	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 50.000,00
	%	0,00	0,00	0,00	0,91	0,00	0,07
Por exclusividad	Cantidad	3	2	2	2	2	11
	%	17,65	5,00	10,00	5,56	3,45	6,43
	Importe	\$ 555.977,81	\$ 532.455,51	\$ 661.435,55	\$ 979.646,78	\$ 39.090,59	\$ 2.768.606,24
	%	16,37	8,66	20,84	17,90	0,07	3,80
Con Org. / Emp. Públicas	Cantidad	2	2	2	2	1	9
	%	11,76	5,00	10,00	5,56	1,72	5,26
	Importe	\$ 1.593.748,00	\$ 782.402,00	\$ 806.952,00	\$ 1.394.718,00	\$ 30.760,00	\$ 4.608.580,00
	%	46,93	12,73	25,43	25,49	0,06	6,32
Cond. Esp. Ley N° 27150	Cantidad	0	0	0	0	20	20
	%	0,00	0,00	0,00	0,00	34,48	11,70
	Importe	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 51.306.512,38	\$ 51.306.512,38
	%	0,00	0,00	0,00	0,00	93,68	70,33
Total	Cantidad	17	40	20	36	58	171
	Importe	\$ 3.395.977,49	\$ 6.144.915,82	\$ 3.173.493,10	\$ 5.472.047,83	\$ 54.765.236,71	\$ 72.951.670,95

		Sanciones por tipo de contratación por año					
Modalidad / Año		2011	2012	2013	2014	2015	Total
Licitación Pública	Cantidad	5	10	9	4	18	46
	Importe (pesos)	\$ 65.750,08	\$ 68.149,73	\$ 34.657,62	\$ 178.913,41	\$ 1.211.610,59	\$ 1.559.081,43
	Cantidad	0	0	0	0	4	4
Concurso Público	Importe (dólares)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.345,28	\$ 7.345,28
	Cantidad	0	0	0	0	0	0
Licitación Privada	Importe (pesos)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	Cantidad	3	2	1	5	8	19
	Importe (pesos)	\$ 16.267,55	\$ 790,82	\$ 2.640,03	\$ 191.863,10	\$ 16.662,10	\$ 228.223,60
Contratación Directa	Cantidad	0	0	0	0	1	1
	Importe (dólares)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.679,00	\$ 5.679,00
	Cantidad	8	9	2	5	7	31
Trámite Simplificado	Importe (pesos)	\$ 8.832,41	\$ 11.916,33	\$ 10.244,48	\$ 81.491,96	\$ 25.545,84	\$ 138.031,02
	Cantidad	0	4	0	0	2	6
Total	Importe	\$ -	\$ 1.182,89	\$ -	\$ -	\$ 1.508,00	\$ 2.690,89
	Cantidad	16	25	12	14	40	107
	Importe (pesos)	\$ 90.850,04	\$ 82.039,77	\$ 47.542,13	\$ 452.268,47	\$ 1.255.326,53	\$ 1.928.026,94
	Importe (dólares)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.024,28	\$ 13.024,28

[360] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que sirve para determinar que en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, durante el período al que se refiere la misma, se han aplicado sanciones por infracción al régimen de contratación, y que si bien, el monto de los recursos que se han destinado a la contratación por licitación pública es mucho mayor al que se ha destinado a otros procedimientos de contratación, tales como contrataciones directas y licitaciones privadas, éstos últimos procedimientos exceden significativamente en número al de licitación pública. El Comité, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Anexo I de la Resolución DGN No. 230/11, que contiene el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”, la selección del contratante

para la ejecución de los contratos contemplados en dicho Reglamento es por regla general la licitación pública o el concurso público, le formulará una recomendación al respecto al Estado Analizado (ver recomendación 1.2.3.35 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[361] En quinto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que el Estado analizado no presentó información sobre resultados con relación a los sistemas de contratación del Poder Legislativo Nacional y de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la Nación, y que estima que sería útil para los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas, en caso de que fuere necesario, que el Estado analizado considerara elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de dichos sistemas, referida a aspectos tales como sanciones aplicadas por infracción a las normas de contratación y procedimientos de contratación utilizados, indicando, por ejemplo, el porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.1.3.36 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.2.3. Recomendaciones

[362] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.2.1 y 1.2.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.2.3.1. Adoptar las medidas, por parte de la autoridad correspondiente del Poder Ejecutivo Nacional, que garanticen que la utilización de la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley (ver párrafo 204 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.2. Considerar adoptar, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la reglamentación del Decreto Delegado No. 1023/01, dispuesta en el artículo 39 de este Decreto, para la aplicación de su régimen en su jurisdicción, observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 212 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.3. Implementar, por parte de las autoridades correspondientes, el convenio celebrado en el año 2005 entre el Poder Judicial de la Nación (Consejo de la Magistratura) y la Auditoría General de la Nación, para realizar auditorías a dicho Poder, en materias en las que está comprendida la actividad contractual (ver párrafo 217 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.4. Adoptar las medidas, por parte de las autoridades correspondientes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional, que garanticen que la utilización de la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley (ver párrafo 222 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.5. Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido (ver párrafo 251 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.6. Adoptar las medidas pertinentes, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para que el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas contribuya a incrementar la competencia y la celeridad en las licitaciones de obras públicas, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 259 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.7. Adoptar un régimen de redeterminación de precios para los contratos de obra pública en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 260 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.8. Garantizar el acceso de cualquier persona a la información contenida en los expedientes por los que se tramitan los procedimientos de selección, hasta tanto se produzca la entrada en vigencia de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, prevista para el mes de septiembre de 2017, sin que el artículo 4 del anexo del Decreto 1030/26 sea un obstáculo, guiándose para esto por los estándares del “Open Contracting Partnership” y el principio de publicidad previsto en la Convención (ver párrafo 295 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.9. Adoptar criterios para la aplicación del tercer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto 1030/2016, que al referirse a la regla general de selección del cocontratante por licitación pública o por concurso público, prevista en el artículo 24 del Decreto 1023/01, dispone que no obstante dicha regla en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1 de tal Decreto, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 298 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.10. Realizar un análisis de los artículos 73 y 78, inciso d) del Anexo del Decreto 1030/2016, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en las mismas para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver párrafo 300 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.11. Considerar analizar la necesidad de modificar los artículos 103 y 109 del Anexo del Decreto 1030/2016, en el sentido de ajustar el plazo de prescripción de dos años previsto en los mismos, en los supuestos en que su aplicación demuestre la conveniencia de hacerlo, teniendo en cuenta la duración que en promedio le toma a la administración detectar e investigar hechos que dan lugar a la aplicación de penalidades y hacer efectivas las sanciones en materia de contratación, guiándose para esto por el principio de eficiencia previsto en la Convención (ver párrafo 303 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.12. Adoptar las medidas pertinentes para que en la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional se elabore el plan anual de compras, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Anexo I de la Resolución 1145/12, que contiene el “Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación” (ver párrafo 306 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.13. Considerar modificar los artículos 117 y 118 del Anexo I de la Resolución 1145/12, que contiene el “Reglamento de Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación”, de tal manera que no se requiera acreditar interés legítimo

para poder tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, guiándose para esto por el principio de publicidad previsto en la Convención (ver párrafo 308 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.14. Adoptar criterios para la aplicación del artículo 121 del Anexo I de la Resolución 1145/12, que prevé que en los casos en que fuera necesario establecer con carácter especial o general, para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el Reglamento contenido en dicha Resolución, la modificación deberá ser autorizada por el Presidente de la Cámara de Diputados, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 311 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.15. Adoptar las medidas pertinentes para poder implementar, en el ámbito de las contrataciones de la Cámara de Diputados de la Nación, el módulo de expediente electrónico (ver párrafo 312 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.16. Considerar modificar los artículos 6 y 7 del Anexo I de la Resolución 318/16, que contiene el “Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación”, de tal manera que no se requiera acreditar interés legítimo para poder tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, guiándose para esto por el principio de publicidad previsto en la Convención (ver párrafo 314 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.17. Realizar un análisis de los artículos 77 y 85, inciso d) del Anexo I de la Resolución 318/12, que contiene el “Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación”, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en las mismas para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver párrafo 316 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.18. Adoptar las medidas pertinentes para poder implementar, en el ámbito del Senado de la Nación, un sistema informático integral que permita desarrollar el artículo 182 de la Resolución 318/12, que se refiere a las contrataciones públicas electrónicas de dicho órgano (ver párrafo 317 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.19. Considerar modificar el artículo 14 del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, de tal manera que no se requiera acreditar algún interés para poder tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección, guiándose para esto por el principio de publicidad previsto en la Convención (ver párrafo 320 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.20. Considerar adoptar criterios para la aplicación del tercer párrafo del artículo 23 del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, que al referirse a la regla general de selección por licitación pública o por concurso público, dispone que no obstante lo anterior en todos los casos deberá elegirse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objetivo establecido en el artículo 1° del citado Reglamento, y el que por su economicidad y eficiencia en el uso de los recursos sea más apropiado para los intereses públicos, guiándose para esto por los principios de

publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 322 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.21. Realizar un análisis de los artículos 115, 116 y 126, numeral 4) del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en las mismas para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver párrafo 324 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.22. Adoptar las medidas pertinentes para implementar el Registro de Proveedores en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 325 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.23. Realizar un análisis del artículo 70, inciso b) del Anexo I de la Resolución PGN No. 1107/14, que contiene el “Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, para determinar si el requisito de constituir la garantía prevista en la misma para impugnar el dictamen de evaluación de las ofertas limita inapropiadamente este derecho y, en caso afirmativo, adoptar las medidas necesarias para eliminarla (ver párrafo 327 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.24. Considerar actualizar el Reglamento para Locación de Inmuebles del Ministerio Público Fiscal de la Nación, contenido en la Resolución ADM No. 173/06, en aras a agilizar los procedimientos previstos en el mismo, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 328 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.25. Fortalecer la capacitación que se viene impartiendo a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación sobre aspectos prácticos de la aplicación de la nueva normativa sobre contratación de la entidad (ver párrafo 330 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.26. Considerar adecuar el artículo 17 del Anexo I de la Resolución DGN N° 230/11, que contiene el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”, a los principios de transparencia y máxima divulgación establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, publicada en el Boletín Oficial el 29-09-2016, que se prevé que entrará en vigencia el mes de septiembre de 2017 (ver párrafo 331 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.27. Adoptar las medidas pertinentes para implementar en forma sistematizada el Registro de proveedores del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) previsto en el artículo 52 del Anexo I de la Resolución DGN N° 230/11, al igual que continuar las comunicaciones y tratativas iniciadas con la Oficina Nacional de Contrataciones a efectos de poder utilizar en los procedimientos de selección que se articula, los datos cargados por dicha Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Resolución, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 332 en la Sección 1.2.1. del Capítulo II de este informe).
- 1.2.3.28. Considerar modificar el artículo 134 del Anexo I de la Resolución DGN No. 230/11, que contiene el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del

Ministerio Público de la Defensa”, de tal manera que no se pueda dispensar por parte del Ministerio Público de la Defensa la aplicación de las penalidades previstas en la Resolución DGN No. 230/11, invocando razones de conveniencia, guiándose para esto por los principios de equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver párrafo 334 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.29. Desarrollar un programa de capacitación para los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa sobre aspectos prácticos de la normativa de contratación de la entidad, tales como la elaboración de pliegos de bases y condiciones, al igual que para los auditores internos de la misma (ver párrafo 335 en la sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.30. Fortalecer el programa de capacitación que la Oficina Nacional de Contrataciones ha venido impartiendo a los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo Nacional con competencias en materia de contratación, e impartir capacitación a los proveedores de bienes y servicios al Estado, en lo relativo a la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, denominado “COMPR.AR” (ver párrafo 342 en la sección 1.2.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.31. Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de los sistemas de contratación del Poder Ejecutivo Nacional, que permita hacer una valoración integral de los mismos, referida a aspectos tales como los procedimientos de contratación utilizados, indicando, por ejemplo, el porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (ver párrafo 353 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.32. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, para que en su jurisdicción, la utilización de los procedimientos de contratación de licitación o concurso público sean la regla general, como lo prevé el artículo 23 del Anexo I de la Resolución No. 254/15, que contiene el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” (ver párrafo 355 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.33. Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre las sanciones impuestas por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, por infracciones a las normas sobre contratación en su jurisdicción, que permita hacer una valoración integral de los resultados en este campo, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (ver párrafo 356 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.34. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para que en su jurisdicción, la utilización de los procedimientos de contratación de licitación pública o concurso público sean la regla general, como lo prevé el artículo 23 del del Anexo I de la Resolución PGN No. 1107/14, que contiene el “Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación” (ver párrafo 358 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.35. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, para que en su jurisdicción, la utilización de los procedimientos de contratación de licitación pública o concurso público sean la regla general, como lo prevé el artículo 26 del Anexo I de la Resolución DGN No. 230/11, que contiene el

“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (ver párrafo 360 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).

1.2.3.36. Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente sobre los resultados de los sistemas de contratación del Poder Legislativo Nacional y de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la Nación, referida a aspectos tales como sanciones aplicadas por infracción a las normas de contratación, y a los procedimientos de contratación utilizados, indicando, por ejemplo, el porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública, que permita hacer una valoración integral de los resultados en este campo, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (ver párrafo 361 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8º, DE LA CONVENCIÓN)

2.1. Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Segunda Ronda

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Única medida sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.

- Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.

- Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.

- Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.

- Simplificar la solicitud de protección del denunciante.

[363] En su respuesta al cuestionario,⁷⁵ el Estado analizado presentó la siguiente información con respecto a la anterior recomendación:

[364] - “La República Argentina cuenta con diversos Proyectos de Ley en el sentido de la recomendación realizada por el MESICIC. Seguidamente se mencionan los Proyectos de Ley que cuentan con estado parlamentario.”

[365] Cabe anotar, con respecto a lo anterior, que el Estado analizado aportó en su respuesta al cuestionario,⁷⁶ los enlaces electrónicos de seis proyectos de ley en esta materia, y en la visita *in situ* informó que 4 o 5 de los mismos se encuentran en discusión en el Poder Legislativo de la Nación.

[366] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación de la sección 2.1 del capítulo II de este informe, y reitera la necesidad de que el mismo continúe dando atención a dicha recomendación, teniendo en cuenta para esto los criterios establecidos en la Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos, adoptada por el Comité⁷⁷ (ver recomendación 2.3.1 de la sección 2.3 del capítulo II de este informe).

[367] Cabe señalar, que en relación con la anterior recomendación, en el documento de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano,⁷⁸ se anota, entre otros, lo siguiente: “Al día de la fecha aún no se ha implementado ninguna regulación integral. (...) - La Oficina Anticorrupción ha elaborado un proyecto de ley para los casos de corrupción pero, al momento de la elaboración del presente informe el Congreso no estaría trabajando en la sanción de una norma de estas características.”

[368] También, en relación con la anterior recomendación, en el documento de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA),⁷⁹ se anota, entre otros, lo siguiente: “A lo largo de los años se han presentado proyectos de ley que buscan implementar las recomendaciones efectuadas por el Comité. - Tal vez el más importante haya sido el elaborado por la OA luego de propiciar su discusión y debate en el marco del procedimiento de “Elaboración Participada de Normas”. Este procedimiento, creado y puesto en práctica por la OA hace unos años, consiste en la participación de distintos actores de la sociedad civil, tanto especialistas cuanto Organizaciones no gubernamentales (ONG), en la discusión de iniciativas vinculadas con sus funciones y objetivos. Una de las iniciativas discutidas fue un proyecto sobre protección de denunciantes, informantes y testigos de actos de corrupción.”

[369] Por otra parte, en la visita *in situ*, representantes del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, haciendo referencia a las medidas de protección de su competencia, establecidas en el artículo 5 de la Ley 25.764 (que creó dicho Programa en el año 2003), pusieron de presente que el término de seis meses, fijado en el literal d) de dicho artículo como plazo máximo para brindar a los testigos e imputados las medidas de asistencia económica previstas en el mismo, resultaba muy corto y sería conveniente ampliarlo o disponer que pudiera ser prorrogado cuando fuera necesario. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 2.3.2 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

⁷⁵ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 45

⁷⁶ Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 45 y 46

⁷⁷ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_proteccion.pdf

⁷⁸ Documento “Informe de Sociedad Civil”, pág. 90

⁷⁹ Documento “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”- “Séptimo Informe”, pág. 45

2.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

2.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

[370] El Estado analizado no suministró información sobre este tipo de desarrollos.

2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[371] El Estado analizado no suministró información sobre este tipo de desarrollos.

2.2.3. Resultados

[372] El Estado analizado, como resultado de la visita *in situ*, informó que el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, establecido por la Ley 25.764, desde su creación (en el año 2003) ha brindado medidas de protección que son de su competencia en 30 casos de corrupción.

[373] El Comité toma nota de la anterior información, la cual sirve para determinar que el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, establecido por la Ley 25.764, la cual ya fue analizada por el Comité en el Informe de la Segunda Ronda,⁸⁰ ha brindado las medidas de protección que son de su competencia, en casos de corrupción.⁸¹

2.3. Recomendaciones

[374] En vista de las observaciones formuladas en la sección 2.1 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

2.3.1 Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos”, adoptada por el Comité, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos: (ver párrafo 366 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

- i. Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.
- ii. Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación

⁸⁰ Informe de la Segunda Ronda, págs. 28 a 32, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

⁸¹ La Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de Argentina informó, el 9 de febrero de 2017, en el documento de observaciones de Argentina al proyecto preliminar del presente informe, que “la situación de los imputados por hechos de corrupción que puedan ser incorporados al Programa goza de su propia regulación a partir de la sanción de la llamada “Ley del Arrepentido”, 27.304.”

laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.

- iii. Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.
- iv. Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.
- v. Simplificar la solicitud de protección del denunciante.

2.3.2 Considerar ampliar el término de seis meses, establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley 25.764 como plazo máximo para brindar a los testigos e imputados las medidas de asistencia económica previstas en el mismo, o disponer que pueda ser prorrogado cuando sea necesario (ver párrafo 369 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI, PÁRRAFO 1º, DE LA CONVENCION)

3.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adecuar y/o complementar los artículos del Código Penal que se relacionan a continuación, de la manera que seguidamente se menciona:

a) Artículo 256 del Código Penal, que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “requerimiento” y “aceptación”, al igual que “favores” y “ventajas” previstos en dicho párrafo.

b) Artículo 257 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 25.188, que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “requerimiento” y “aceptación”, al igual que “favores” y “ventajas” previstos en dicho párrafo.

c) Artículo 258 del Código Penal, modificado por el artículo 34 de la Ley 25.188, que se relaciona con el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “favores”, “promesas” o “ventajas” previstos en dicho párrafo.

[375] En su respuesta al cuestionario,⁸² el Estado analizado presentó información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca lo siguiente:

[376] “A efectos de lograr mayor claridad en el análisis hemos de agrupar por un lado las recomendaciones referidas a la acción típica y por el otro las relacionadas con los objetos del delito.”

[377] **“a.- Acción típica”**

⁸² Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 45 a 52

[378] **“a.i.- Requerir”**

[379] “En primer lugar, hemos de tratar en forma conjunta las recomendaciones efectuadas a los artículos 256 y 257 del Código Penal, ya que son idénticas y además ambas figuras se encuentran íntimamente relacionadas debido a que el art. 256 es el tipo penal básico de cohecho pasivo y el 257 es un tipo penal dependiente de esa figura, que agrava la pena en razón de la calidad especial del sujeto activo (Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público).”

[380] “Respecto a la incorporación de ese verbo en estos delitos, cabe destacar que las conductas relacionadas con el término “requerir” se encuentran abarcadas en distintos tipos penales de nuestro ordenamiento jurídico, no sólo en los artículos citados, y por ello la jurisprudencia de los tribunales penales de nuestro país registra diversos precedentes sobre dichos comportamientos.”

[381] “El mayor problema que se plantea en ese tema lo presenta la conducta del funcionario público que exige o solicita una dádiva o dinero para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.”

[382] “En tal sentido, recordemos que el artículo 256 del C.P., prevé la figura del cohecho pasivo, la que requiere la actuación de otro autor (codelinuencia necesaria) pues el sujeto activo (funcionario público) no puede recibir o aceptar (por sí o por persona interpuesta) si no hay alguien que dé, ofrezca o prometa algo.⁸³”

[383] “Por ello, ante una exigencia del funcionario público, la mayoría de la jurisprudencia y la doctrina entiende que no se estaría dentro del ámbito del cohecho, sino de las exacciones ilegales o de la concusión.”

[384] “Aquí aparecen en juego los siguientes artículos del Código Penal:”

[385] “- El artículo 266 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 25.188, que expresa: “Será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años, el funcionario que, abusando de su cargo, **solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente**, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden” (Exacciones).”

[386] “- El artículo 267 del Código Penal que expresa: “Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta cuatro años y la inhabilitación hasta seis años” (Exacciones agravadas).”

[387] “- El artículo 268 del Código Penal, que expresa: “Será reprimido con prisión de dos a seis años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores” (Concusión).”

[388] Sin embargo, no podemos dejar de señalar que la distinción entre el cohecho, y las exacciones y la concusión dio lugar a diversas posturas encontradas o enfrentadas.

⁸³ D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro, “Código Penal de la Nación, comentado y anotado”, tomo II, La ley, Buenos Aires, 2011, 2da. edición, pagina 1274.

[389] “Así, algunos autores y parte de la jurisprudencia entienden que a diferencia de lo que ocurre con la figura de cohecho, donde hay un acuerdo de voluntades entre el funcionario y el particular, en las exacciones y en la concusión hay una exigencia indebida por parte del agente. De tal manera la entrega en los últimos supuestos del dinero o la dádiva se funda en el miedo, en el temor que inspira en el sujeto pasivo el acto de autoridad.⁸⁴”

[390] “Conforme esta posición doctrinaria, la distinción no pasa por quien proponga el pacto venal, sino por la libertad con la que actúe el particular; de tal manera habrá cohecho aun cuando el acuerdo sea propuesto por el funcionario si la voluntad del particular no se encuentra viciada por el temor a la autoridad.⁸⁵”

[391] “En esta postura se presenta el problema de determinar qué sucede cuando el funcionario solicita sin generar temor en el particular y este no acepta la propuesta. Aquí, si bien las posturas son encontradas, existen posturas tanto doctrinarias como jurisprudenciales que entienden que esta conducta no queda impune, sino que debe ser entendida como una tentativa de cohecho pasivo.⁸⁶”

[392] “Sin embargo, cabe destacar que existen posturas que entienden que esa conducta sería atípica o simples actos preparatorios no punibles.⁸⁷”

[393] “Por otra parte, existe otra posición doctrinaria y jurisprudencial que sostiene que en las exacciones ilegales es el funcionario el que siempre exige o pide.⁸⁸ Desde este punto de vista, no

⁸⁴ “El delito de cohecho pasivo supone un acuerdo, explícito o implícito propuesto por un tercero y aceptado por el funcionario público, en tanto que en la concusión es necesario que el funcionario exija o se haga entregar una dádiva”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II 17/05/1989, “Chumbita Ramón”, LL 1989-E-320; en el mismo sentido Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, 11/08/99 “M.,P. y otro” LL online. “Lo sustancial en autos, como también lo recuerda Soler, en la concusión tanto vale la exigencia o requerimiento explícito o implícito, derivados de la situación de hecho, de manera que la voluntad del sujeto pasivo se encuentre coartada, ya sea que se haya pronunciado como demanda imperiosa o simple pedido...” Sala VI , 21/ 03/2013, “Rivarola , Marcos Ismael s/recurso de casación”, publicado en el SAIJ (SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA – VER ANEXO 9 adjunto a la presente repuesta al cuestionario).”

⁸⁵ “D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro, obra citada pag. 1319; De Luca, Javier, “Cohecho y Concusión”, la Ley 1999-E, pag. 331; VER ANEXO 10 adjunto a la presente repuesta al cuestionario). Ghezzi, Antonela y Degoumois, Martín “Los actos de corrupción en el Anteproyecto de Código Penal de la Nación” publicado en “Anteproyecto de Código Penal de la Nación”, Revista de Derecho Penal (INFOJUS), Año III, N°9, Buenos Aires, abril del año 2015.”

⁸⁶ “ A favor de la posibilidad de la tentativa en el cohecho, De luca, Javier, obra citada , punto IV; Juzgado Nacional de Instrucción N° 20, causa N° 27.616/96, “Wowe, Carlos” resuelta el 15 de agosto del año 1996; Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala I, “Wowe, Carlos, resuelta el 15 de septiembre del año 1996 (ED, 175-431).”

⁸⁷ “Rua, Gonzalo, comentarios a los artículos 256/59 del código penal, en “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, T 10, dirigido por los Dres. Baigún, David y Zaffaroni Eugenio Raúl, Buenos Aires, Buenos Aires, 1ra.edición, febrero del año 2011, pag. 553/546; Cámara Nacional de Casación Penal, Sala VI, 29/08/200, “Varela Cid, Eduardo y otros” – VER ANEXO 12 adjunto a la presente respuesta al cuestionario”).

⁸⁸ “Sosteniendo esta posición podemos citar por ejemplo a Donna, Edgardo Alberto, “Delitos contra la administración Pública”, Rubinzal-Culzoni, Editores; Santa Fe, mayo del año 2002, pág. 226, quién cita en la nota 56, un fallo de la Cámara Criminal y Correccional de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Sala I, del 7/11/92, “Barrios J.A”, publicado en Jurisprudencia de Buenos Aires, tomo 73, folio 9791.”

habría mayores problemas, siempre que el funcionario tomara la iniciativa y solicitara o exigiera una dádiva o dinero estaríamos en el ámbito de los artículos 266, 267 y 268 del Código Penal.”

[394] “En conclusión, las conductas previstas por el verbo requerir se encuentran previstas en distintos tipos penales (no sólo en los artículos observado por la Comisión de Expertos); y si bien existen casos que presentan problemas, como la solicitud unilateral de dádivas o dinero por parte del funcionario público no aceptada por el sujeto pasivo, gran parte de la doctrina y jurisprudencia nacional entienden que esta conducta no resulta impune.”

[395] **“a.ii.- Aceptar”**

[396] “En relación a la recomendación de incorporar el verbo aceptar, entendemos que el art. 256 y 257 del C.P., respetaría el espíritu y sentido del art. VI inciso a) de la CICC. En este punto, basta recordar la descripción de la figura básica del art. 256 del C.P. que efectúa D’Alessio como delito de codelinuencia necesaria, quien destacó que las acciones típicas previstas son recibir, en el sentido de entrar en la tenencia material del objeto que se entrega; y aceptar, en cuanto se admite recibir en un futuro lo que se promete. También destacó que el sujeto activo no puede recibir o aceptar si no hay alguien que dé, ofrezca o prometa algo.⁸⁹”

[397] “En definitiva, de este breve resumen de las posturas jurisprudenciales y doctrinarias existentes sobre los tipos penales mencionados se puede concluir que la mayoría de las conductas abarcadas por los verbos cuya incorporación fue recomendada por el Comité de Expertos se encuentran abarcados por ellos.”

[398] “Sin embargo, debemos destacar que luego de efectuarse las recomendaciones aquí analizadas, han existido iniciativas por parte del Estado Argentino tendientes a resolver los problemas de interpretación que plantean los tipos penales citados y que ponen de manifiesto los fallos y autores mencionados precedentemente.”

[399] “De tal forma, mediante el Decreto 678/2012, del 7/05/2012⁹⁰, se conformó una nueva **“COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACION E INTEGRACION DEL CODIGO PENAL DE LA NACION”**, con el propósito de elaborar un proyecto de reforma integral de ese cuerpo normativo.”

[400] “Para la conformación de la Comisión se seleccionó a algunos de los especialistas en derecho penal más prestigiosos de nuestro país. Además, a fin de obtener un abordaje más amplio en esta labor, los juristas que integraron la Comisión eran representantes de los distintos sectores del arco político; siendo ellos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados, Senadores y políticos de renombre.”

[401] “Por ello, para la integración de esa Comisión especial se designaron representantes “ad honorem” de todos los sectores del arco político (Dres. Eugenio Raúl Zaffaroni, como presidente y los Dres. Ricardo Rodolfo Gil Lavedra, Federico Pinedo, María Elena Barbagelata y León Carlos Arslanián).”

⁸⁹ “D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro, obra citada pag.1274.”

⁹⁰“Decr. 678/12, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196961/norma.htm>”

[402] “El Anteproyecto de reforma integral al Código Penal” redactado por la Comisión creada por el Decreto 678/2012 y que fuera presentado en el año 2014, y ubica en el Libro II, título XIII, “Delitos contra la administración pública”, Capítulo V, “Cohecho y tráfico de influencias” el artículo 261 (cohecho y concusión) que establece:”

[403] “1. Será reprimido con prisión de DOS (2) a OCHO (8) años, multa de SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, e inhabilitación hasta VEINTE (20) años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta **exigiere, solicitare, aceptare o recibiere**, para sí o para un tercero, dinero o cualquier otra dádiva, ventaja patrimonial, o su promesa, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.”

[404] “2. El máximo de la pena de prisión será de DOCE (12) años para el magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta **exigiere, solicitare, aceptare o recibiere**, para sí o para un tercero, dinero o cualquier otra dádiva, ventaja patrimonial, o su promesa, para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia.”

[405] “Como se observa, se incluyen en forma conjunta el cohecho y la concusión, tanto en el tipo penal básico (primer párrafo), como en el tipo penal agravado ante la comisión por parte de magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.”

[406] “Resulta claro que esta redacción resuelve la mayoría de los problemas planteados, cumple con las observaciones formuladas por el Dr. D’Alessio, y adecua de una forma más razonable nuestra legislación a la Convención Interamericana contra la Corrupción y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.⁹¹”

[407] “Así, con la propuesta de incorporación del verbo “exigir”, no cabe duda que estaría incluido en este tipo penal el funcionario que requiere una dádiva o dinero, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones; y con la propuesta de incorporación del verbo “solicitar” serían abarcados por la figura todas las conductas del funcionario público que evidencien una posición activa unilateral en esta temática (explícita o implícita).”

[408] “Cabe recordar además, que como parte de la discusión y debate previo a la redacción final de este anteproyecto, se consultaron a diversas universidades, organizaciones no gubernamentales y organismo de gobierno; y entre ellas se consultó a la Oficina Anticorrupción.”

[409] “En el año 2013 aprovechando esa oportunidad, la **Oficina Anticorrupción** elaboró un **informe (“Proyecto de Reforma Integral del Código Penal de la Nación. Consideraciones propuestas por la Oficina Anticorrupción”)**⁹² proponiendo una serie de reformas al CP, entre ellas, la reforma del tipo del cohecho activo y la del cohecho agravado.”

[410] “Respecto de la primera figura se propuso la siguiente redacción: “el funcionario público que, directa o indirectamente, **recibiere, aceptare o solicitare**, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas,

⁹¹ “Ghezzi, Antonela y Degoumois, Martin, obra citada, pág. 56.”

⁹² “El informe de la Oficina Anticorrupción se encuentra disponible en:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/2013_REFORMA%20C%3%93DIGO%20PENAL_OA.pdf”

favores o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice, retarde u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, independientemente de que dichas acciones u omisiones sean cumplidas o no”.

[411] “Respecto del tipo agravado, se propuso punir al “magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, como así también quien interviniera como árbitro o amigable componedor en una controversia o diferendo entre partes, que por sí o por persona interpuesta, de manera directa o indirecta, recibiere, **acceptare o solicitare** sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores o ventajas, para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo, dictamen, laudo o referendo en asuntos sometidos a su competencia...”

[412] “Como se observa esta propuesta de redacción de los delitos en cuestión también tenía como finalidad resolver los problemas de interpretación mencionados.⁹³”

[413] **“b.- Objeto del delito”**

[414] **“i.- Favores y ventajas”**

[415] “En este ítem, hemos de agrupar las recomendaciones de incorporar como objeto de los delitos previstos en los artículos 256 (cohecho pasivo), 257 (cohecho agravado) y 258 (cohecho activo) del Código Penal, a los “favores” y “ventajas”, dado que ellas se encuentran vinculadas al concepto de dádiva en nuestro ordenamiento jurídico.⁹⁴”

[416] “Si bien, la cuestión relativa a qué debe entenderse por dádiva ha dividido a la doctrina, encontramos que buena parte de ella sostiene un concepto amplio de ese término, incluyendo a cualquier objeto o beneficio aunque no se le pueda señalar un valor de índole económico. Se parte de un criterio subjetivista que toma en cuenta el provecho o beneficio que la dádiva le reporta al agente.⁹⁵”

[417] “Desde este punto de vista, el concepto de dádivas incluiría beneficios personales, placenteros, de índoles sexual, estéticos, etcétera; y por ello abarcaría los favores y ventajas mencionados en la recomendación efectuada por el Comité de Expertos.”

[418] “Cabe señalar, sin embargo que dentro de esta postura, algunos autores sostienen que la dádiva requiere siempre la existencia de algo que se pueda dar y recibir materialmente, por lo cual no quedarían abarcados por el tipo penal citado los favores y ventajas que no constituyan objetos materiales.⁹⁶”

⁹³ “El informe se puede consultar en:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/2013_REFORMA%20C%20C3%93DIGO%20PENAL_OA.pdf”

⁹⁴ “Para la elaboración de esta repuesta como la referida a la incorporación del término “promesas” se ha tomado en consideración la respuesta de la República Argentina al checklist en el marco del Primer Ciclo de Análisis del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.”

⁹⁵ “Donna, Edgardo Alberto, obra citada, pag.217, con cita de Ramos Mejía, Enrique, “El delito de concusión”, Depalma, Buenos Aires, 1963, pag.54. Siguen esta línea también Fontán Balestra, Carlos, Tratado de derecho Penal, Parte Especial, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, t.VII. pag.274; y Rua, Gonzalo, obra citada, pag.547/548, entre otros autores.”

⁹⁶ “Creus, Carlos, “Delitos contra la administración pública”, Astrea, Buenos Aires, 1981, pag.275; D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro, obra citada, pág. 823.”

[419] “En la jurisprudencia también se pueden encontrar precedentes que recogen esta postura, así la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal ha interpretado que un miembro del poder judicial que aceptó y disfrutó de vacaciones en un hotel pagado por una persona sometida a proceso ante el juzgado a cargo del funcionario en cuestión incurrió en el delito de recepción ilícita de dádivas -Art. 259 C.P.-.”⁹⁷”

[420] “Sin embargo, debemos recordar que algunos autores sostienen que la dádiva debe consistir en algo dotado de valor económico, es decir, que le otorgue al receptor un beneficio en su situación patrimonial.”⁹⁸”

[421] “En este punto el anteproyecto de reforma integral del código penal ya referido, no resuelve la cuestión planteada ya que como surge del art. 261 transcrito precedentemente, se mantiene como objeto del delito de concusión y del delito de cohecho a las dádivas, pero se agrega el calificativo “patrimonial” a las ventajas que el funcionario exige, solicita, acepta o recibe.”⁹⁹”

[422] “Teniendo en cuenta las recomendaciones analizadas y la conveniencia de confirmar la concepción amplia de las dádivas como objeto de los delitos citados, la propuesta de la Oficina Anticorrupción proponía incorporar a los objetos inmateriales o intangibles como elementos de la acción típica del cohecho pasivo, del cohecho pasivo agravado y del cohecho activo, tal como surge de las transcripciones efectuadas precedentemente.”¹⁰⁰”

[423] **“ii.- Promesas”**

[424] “En relación a la recomendación de incorporar “promesas” como objeto del delito de cohecho activo, cabe aclarar que la doctrina y la jurisprudencia asimilan el concepto de “ofrecer” previsto en 258 del C.P, con la acción de “prometer”. En un precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 1872, claramente se admitió la acción de prometer como acción típica del delito de cohecho. En ese sentido el fallo establece que “El que promete una suma de dinero a un

⁹⁷“Sala II Cámara Nacional de Casación Penal, causa Nro. 1404, “Correa, Julio Fernando s/ recurso de casación”, resuelta 26/11/1997. En el mismo sentido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Buenos Aires, señaló que “la dádiva no es otra cosa que el beneficio, de cualquier índole, sea económica o no, que reporte provecho y utilidad, obtenido bajo influencia del “metus publicae potestates”. Bedetti, O, resuelta el 29/06/1979, en SAIJ (sistema argentino de información jurídico).

⁹⁸ Nuñez Ricardo C., “Derecho Penal Argentino”, 2ª Ed., Lerner, Córdoba, 1974, t.VII, pág. 99; Soler Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, 3ª Ed., 1970, t. V, pág. 212.”

⁹⁹ “En tal sentido se ha sostenido que “el agregado efectuado, no denota cuál es la postura adoptada al respecto por la Comisión, ya que si bien se incorpora la “ventaja” (por si existía alguna duda de que la misma resultaba comprendida por el concepto de dádiva), se la limita a un contenido de índole patrimonial. Ahora bien, aun cuando esa aclaración haya tenido por objeto excluir del tipo penal cualquier entrega que persiga satisfacciones puramente estéticas, sensoriales o sentimentales; consideramos que no se ha logrado con ello dar solución definitiva a la cuestión, ya que al mantenerse el término dádiva subsisten las diferencias vigentes en torno a su significado y alcance”; Ghezzi, Antonela y Degoumois, Martin, obra citada, pág. 59.”

¹⁰⁰ “En relación al cohecho activo la OA propuso la siguiente redacción del tipo penal: “el que, directa o indirectamente, prometiére, ofreciere u concediere a un funcionario público, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice, retarde u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, independientemente de que dichas acciones u omisiones sean cumplidas o no”.

empleado nacional con el objeto de cooperar a un contrabando, comete el delito de cohecho, y es penado con multa igual al triple del valor de la promesa (arts. 75 y 78, Ley Penal)”.¹⁰¹”

[425] “Por otra parte, esta posición que acepta la promesa como acción típica del cohecho activo es unánime en la jurisprudencia y se ve reflejada en los fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal, máximo Tribunal en materia penal.”¹⁰²”

[426] “En tal sentido, también D’Alessio señaló que en relación a las acciones típicas del art. 258 del CP que: “da el que entrega, ofrece el que promete, lo que guarda sentido un estricto paralelismo con las conductas previstas por las formas de cohecho pasivo”.”¹⁰³”

[427] **“III.- Conclusión”**

[428] “En definitiva, conforme surge de lo desarrollado precedentemente, la mayoría de las conductas previstas en los términos que se recomiendan agregar a los arts. 256, 257 y 258 del C.P., se encuentran previstas en el ordenamiento penal argentino, no sólo en esos artículos sino en otros tipos penales analizados en este trabajo.”

[429] “Si bien es cierto que en este tema existen supuestos que han generado problemas de interpretación en la doctrina y jurisprudencia nacional, el Estado Argentino ha realizado tareas para solucionarlos y optimizar los tipos penales observados en relación a lo previsto por la Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción (en especial del párrafo a del artículo VI.1). Dentro de esas tareas, conforme lo antedicho, se encuentran la redacción del “Anteproyecto de reforma integral al Código Penal” redactado por la Comisión creada por el Decreto 678/2012 y que fuera presentado en el año 2014 y el informe elaborado a tal efecto por la Oficina Anticorrupción.”

[430] Por otra parte, en la visita *in situ* el Estado analizado puso de manifiesto que la Comisión creada por el Decreto 678/2012 presentó su anteproyecto de reforma integral al Código Penal en el año 2014,¹⁰⁴ el cual ha venido siendo objeto de análisis y comentarios en el marco de un proyecto de reforma a la justicia penal muy amplio que se está desarrollando en estos momentos, denominado justicia 20 20, que va más allá de la adopción de nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, y que incluye el tratamiento de las previsiones que sean necesarias para transitar del sistema penal inquisitivo al sistema penal acusatorio.

[431] Adicionalmente, en la visita *in situ* se explicaron diversas posturas jurisprudenciales relativas a los artículos 256, 257 y 258 del Código Penal, y se aportó jurisprudencia adicional a la que fue reseñada en la respuesta al cuestionario.¹⁰⁵

¹⁰¹ “Fallos CSJN 11:249 “Criminal c/ Cocqueteaux, Carlos y otros.”

¹⁰² “Sala II, causa N° 3891, “TORRES, Jorge Horacio s/recurso de casación”, registro n° 5167.2, resuelta el 23/09/02; Sala IV, causa N° 1626, “VARELA CID, Eduardo s/recurso de casación”, registro n° 2763.4, del 29/08/00, acepta la promesa como acción típica del cohecho activo, con absoluta independencia del efectivo cumplimiento de ésta, y de que ese cumplimiento deba ser anterior o posterior al acto de autoridad o al cese de la función. La forma del cohecho consiste en la aceptación de la promesa y se perfecciona por el acuerdo de voluntades.”

¹⁰³ “D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro, obra citada, pag.1285.”

¹⁰⁴ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

¹⁰⁵ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

[432] Con respecto a la anterior información, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación de la sección 3.1 del capítulo II de este informe, y reitera la necesidad de que éste continúe dándole atención a la misma, teniendo en cuenta, en primer lugar, que como se reconoce en la respuesta al cuestionario, existen problemas de interpretación en la doctrina y la jurisprudencia nacional relativa al alcance de los artículos 256, 257 y 258 del Código Penal, y en segundo lugar, que si bien a través del Decreto 678/2012 se conformó una Comisión para la reforma del Código Penal, y se cuenta con dos anteproyectos de ley relativos a dicha reforma, ésta aún no se ha producido, y los mencionados artículos del actual Código Penal, objeto de la citada recomendación, aún no han sido modificados de la manera que en ella se indica.

[433] Por otra parte, teniendo en cuenta que tanto de la información antes reseñada, como de lo observado en el Decreto 678/2012, se desprende claramente que lo que se propone adelantar el Estado analizado con relación al Código Penal, es una reforma integral del mismo, y no una modificación puntual referida a determinados artículos de dicho Código, el Comité considera del caso replantear la citada recomendación, agregándole a la misma el siguiente párrafo final : “En caso de que el Estado Analizado adopte una reforma integral del Código Penal, asegurarse que en los tipos penales equivalentes a los artículos 256, 257 y 258 del actual Código Penal, resultantes de dicha reforma, estén incluidos los elementos del artículo VI.1 de la Convención señalados en esta recomendación, y en general, que las nuevas disposiciones que se tipifiquen en relación con los actos de corrupción a que se refiere dicho artículo cuenten con los elementos previstos en el mismo (ver recomendación 3.3.1 de la sección 3.3 del capítulo II de este informe).

[434] Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la visita *in situ*, por parte de representantes del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se puso de presente que la creación de la Policía Judicial es muy necesaria para la investigación de los actos de corrupción, sobre todo si se tiene en cuenta que el país se encuentra en tránsito del sistema penal inquisitivo hacia el sistema penal acusatorio, y que en el artículo 80 de la Ley 24.121 (de Implementación y Organización de la Justicia Penal) se dispuso la creación de la Policía Judicial en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 3.3.2 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[435] Con respecto a lo anterior, cabe señalar, que en el documento de la organización de la sociedad civil Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES),¹⁰⁶ se anota lo siguiente: “La Policía Judicial es un instrumento clave de investigación, pero lo es muy especialmente cuando se investiga a los órganos de poder dado que, de otra forma, hay que recurrir a los órganos de seguridad que dependen del propio investigado.- La necesidad de esta institución fue destacado especialmente durante las entrevistas concedidas.- Pero además debe destacarse que el Congreso de la Nación ya creó la Policía Judicial por ley 24.121 art.80 y ss, pero nunca se la puso en funcionamiento.”

3.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre actos de corrupción

3.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

[436] En su respuesta al cuestionario,¹⁰⁷ el Estado analizado presentó la siguiente información con relación a este tipo de desarrollos:

¹⁰⁶ Documento INFORME AL MESICIC- QUINTA RONDA DE CONSULTAS 2016 - , pág. 63

¹⁰⁷ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 66

[437] “Como se ha dicho, en los últimos años han existido iniciativas por parte del Estado Argentino tendientes a resolver eventuales problemas de interpretación que podrían plantear los tipos penales de la CICC en el contexto del Código Penal Argentino.”

[438] “En este sentido, se vuelve a mencionar el Decreto 678/2012, del 7/05/2012¹⁰⁸, mediante el cual quedó conformada la “**COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACION E INTEGRACION DEL CODIGO PENAL DE LA NACION**”, con el propósito de elaborar un proyecto de reforma integral de ese cuerpo normativo.”

[439] “Para la conformación de la Comisión se seleccionó a algunos de los especialistas en derecho penal más prestigiosos de nuestro país. Además, a fin de obtener un abordaje más amplio en esta labor, los juristas que integraron la Comisión eran representantes de los distintos sectores del arco político; siendo ellos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados, Senadores y políticos de renombre.”

[440] “Por ello, para la integración de esa Comisión especial se designaron representantes “ad honorem” de todos los sectores del arco político (Dres. Eugenio Raúl Zaffaroni, como presidente y los Dres. Ricardo Rodolfo Gil Lavedra, Federico Pinedo, María Elena Barbagelata y León Carlos Arslanián).”

[441] “El “Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización Integral del Código Penal de la Nación, de 2006”, fue elevado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 31 de agosto del año 2006.”

[442] “En el año 2013 aprovechando esa oportunidad, la **Oficina Anticorrupción** elaboró un **informe (“Proyecto de Reforma Integral del Código Penal de la Nación. Consideraciones propuestas por la Oficina Anticorrupción”)**¹⁰⁹ proponiendo una serie de reformas al CP, entre ellas, la reforma del tipo del cohecho activo y la del cohecho agravado.”

[443] El Comité, como ya lo dejó anotado en la sección 3.1 del capítulo II de este informe, reconoce que los anteriores nuevos desarrollos informados por el Estado analizado, constituyen pasos para avanzar hacia la implementación de la recomendación que fue analizada en dicha sección.

3.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[444] El Estado analizado no suministró información sobre este tipo de desarrollos.

3.2.3. Resultados

[445] En su respuesta el Estado analizado no suministró información sobre resultados con relación a los actos de corrupción previstos en el artículo VI de la Convención, y en la visita *in situ* se informó por parte de representantes del mismo que no se tienen por ahora estadísticas que se refieran específicamente tales actos.

¹⁰⁸ “Decreto. 678/12, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196961/norma.htm>”

¹⁰⁹“ El informe de la Oficina Anticorrupción se encuentra disponible en: http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/2013_REFORMA%20C%C3%93DIGO%20PENAL_OA.pdf”

[446] El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, considera del caso remitirse a las recomendaciones 1.4.7 y 2.4.6 que le formuló al Estado analizado en el capítulo II del Informe de la Cuarta Ronda,¹¹⁰ relativas a la elaboración de información estadística sobre actos de corrupción, en el ámbito de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y del Poder Judicial de la Nación, respectivamente.

3.3. Recomendaciones

[447] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 3.1 y 3.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

3.3.1 Adecuar y/o complementar los artículos del Código Penal que se relacionan a continuación, de la manera que seguidamente se menciona: (ver párrafo 433 en la sección 3.1 del capítulo II de este informe).

- i. Artículo 256 del Código Penal, que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “requerimiento” y “aceptación”, al igual que “favores” y “ventajas” previstos en dicho párrafo.
- ii. Artículo 257 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 25.188, que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “requerimiento” y “aceptación”, al igual que “favores” y “ventajas” previstos en dicho párrafo.
- iii. Artículo 258 del Código Penal, modificado por el artículo 34 de la Ley 25.188, que se relaciona con el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “favores”, “promesas” o “ventajas” previstos en dicho párrafo

En caso de que el Estado Analizado adopte una reforma integral del Código Penal, promover que en los tipos penales equivalentes a los artículos 256, 257 y 258 del actual Código Penal, resultantes de dicha reforma, estén incluidos los elementos del artículo VI.1 de la Convención señalados en esta recomendación, y en general, atender que las nuevas disposiciones que se tipifiquen en relación con los actos de corrupción a que se refiere dicho artículo cuenten con los elementos previstos en el mismo.

3.3.2 Conformar la Policía Judicial, cuya creación fue dispuesta por el artículo 80 de la Ley 24.121, relativa a la Implementación y Organización de la Justicia Penal (ver párrafo 434 en la sección 3.1 del capítulo II de este informe).

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.2 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos

¹¹⁰ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

[448] El Comité, teniendo en cuenta que en las secciones 1, 2 y 3 del capítulo II del mismo se efectuó un análisis actualizado y pormenorizado del seguimiento de las recomendaciones formuladas a la República Argentina en la Segunda Ronda, así como de los sistemas, normas, medidas y mecanismos a que se refiere la recomendación sugerida, se acoge a lo indicado en dichas secciones y, por lo tanto, estima que esta recomendación es redundante.

III. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA QUINTA RONDA

1. INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE ASEGUREN LA ADECUADA COMPRESIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE RIGEN SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 3 DE LA CONVENCIÓN)

[449] De conformidad con la *Metodología* acordada por el Comité para el análisis de la disposición seleccionada para la Quinta Ronda prevista en el párrafo 3º del artículo III de la Convención relativa a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, el Estado analizado eligió al personal de la Administración Pública Nacional, frente al que la Oficina Anticorrupción (OA) y el Ministerio de Modernización ejercen sus funciones de capacitación; al personal propio de la OA; y al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dadas las importantes competencias que tanto la OA como el Ministerio de Modernización tienen en la materia, y las funciones que en cuestiones de alta sensibilidad y riesgo en materia de ética pública y transparencia desarrollan los agentes de la AFIP.

[450] A continuación se hace una breve descripción de las tres entidades públicas antes mencionadas, que serán analizadas en esta sección, en lo que corresponde a sus actividades relacionadas con la disposición de la Convención citada en el párrafo precedente:

[451] - La Oficina Anticorrupción (OA), que fue creada por Ley del Congreso de la Nación (No. 25.233 de 1999), con el objeto general de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional, tiene entre sus competencias, en virtud de lo previsto en la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos No. 17 de 2000, la de ser la autoridad de aplicación de la Ley de Ética de la Función Pública (No. 25.188), que en su artículo 41 dispone que las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de dicha ley y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas. Adicionalmente, mediante Decreto No. 466/2007, se ampliaron las competencias de la OA, al establecerse en el Anexo II, punto 2 de dicho Decreto como uno de sus objetivos el de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional, entre las que se encuentran la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

[452] - El Ministerio de Modernización, que fue creado mediante el Decreto 13 de 2015 (Ley de Ministerios), con el objetivo, entre otros, de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público, y que tiene entre sus competencias, previstas en el artículo 23 octies de dicho Decreto, la de diseñar e

implementar las políticas de capacitación para personal y funcionarios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y administrar el Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral.

[453] - La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que fue creada mediante Decreto 618 de 1997, es el ente encargado de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos dispuestos por las normas legales respectivas en cuanto a las operaciones económicas, los recursos de la seguridad social y la exportación e importación. Ejerce el control aduanero del comercio exterior y de tráfico de fronteras, así como diversos controles relacionados con la seguridad social. La AFIP está integrada por la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[454] Argentina cuenta con un conjunto de disposiciones y/o medidas orientadas a dar instrucciones al personal de las entidades públicas tendientes a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, entre las que se destacan las siguientes:

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina Anticorrupción (OA) y del Ministerio de Modernización, entre las que se destacan:

[455] - La Ley de Ética de la Función Pública (No. 25.188/99), que en su artículo 1 expresa que la misma establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, y que en su artículo 41 dispone que las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de dicha ley y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas, y agrega que la enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

[456] - El Decreto 164/99 (Reglamentario de la Ley de Ética Pública, N° 25.188), que en su artículo 1 dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la Ley de Ética de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional, y que puede dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución.

[457] - El Decreto 102/99, que en su artículo 1 dispone que la Oficina Anticorrupción funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759.

[458] - La Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 17 (17 de enero de 2000), que establece que la Oficina Anticorrupción ejerce las facultades conferidas a dicho Ministerio por el artículo 1 del Decreto 164/99 como autoridad de aplicación de la Ley 25.188, y que la Secretaría de Ética

Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción¹¹¹ puede dictar las resoluciones e instrucciones y emitir los dictámenes necesarios para el ejercicio de tales facultades.

[459] - El Decreto No. 466/2007, que en el Anexo II, punto 2 establece como uno de los objetivos de la Oficina Anticorrupción (OA) el de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

[460] - El Decreto 13/2015, que en su artículo 1 crea el Ministerio de Modernización y en su artículo 23 octies, numeral 11, contempla entre sus competencias la de diseñar e implementar las políticas de capacitación para personal y funcionarios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y administrar el Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral.

[461] - La Decisión Administrativa 232/2016 (BO 29/03/2016), que aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Modernización, y con ella la estructura interna de la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil, bajo cuya órbita se ubica el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

[462] - La Resolución No. 2/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública, que en el artículo 22 de su Anexo establece que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) tiene a su cargo el diseño y la organización de actividades de capacitación tendientes a satisfacer las necesidades de formación del personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, así como aquellas que provengan de requerimientos de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

[463] - La Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional (No. 25.164/99), que en el artículo 3 de su Anexo dispone que la misma regula los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación, y en el artículo 17, inciso a) de su Anexo contempla, entre las condiciones para la adquisición de la estabilidad en el empleo, la acreditación de las condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas objetivos establecidos para la gestión durante transcurso de un período de prueba de doce (12) meses de prestación de servicios efectivos, como de la aprobación de las actividades de formación profesional que se establezcan.

[464] - El Decreto reglamentario de la ley antes citada (Nº 1.421/2002), que establece que previo a la finalización del período de prueba, el titular de la unidad organizativa de primera apertura de la que dependa el agente realizará un informe de evaluación sobre la acreditación de la idoneidad requerida y su pertinencia con el perfil del cargo y, en su caso, del cumplimiento de metas y objetivos de desempeño preestablecidos, así como de la aprobación de las exigencias de capacitación que se hubieren dispuesto, en los plazos y según el procedimiento que dicte la autoridad de aplicación.

[465] - El Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de 2006 y sus modificatorios, que en su artículo 24, inciso b)

¹¹¹ Argentina informó el 9 de febrero de 2017, en su documento de observaciones al proyecto preliminar del presente informe, que en función del Decreto 226/2015 (B.O. 23/12/2015) la Oficina Anticorrupción se encontrará a cargo de un Secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción; que el artículo 3 del mencionado decreto establece: “Establécese que las menciones efectuadas en el Decreto Nº 102 del 23 de diciembre de 1999 al Fiscal de Control Administrativo, y toda otra normativa que aluda al mismo, se entenderán referidas al Secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”; y que el texto completo de la norma puede ser consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257228/norma.htm>

establece que en el ámbito de aplicación de la Ley No. 25.164 y sus modificatorias, la adquisición de la estabilidad se producirá, entre otras condiciones, cuando se acredite la idoneidad del agente ingresante durante el período de prueba a través de las evaluaciones satisfactorias y la aprobación de actividades de capacitación, según lo establecido por el sistema de carrera pertinente, para lo cual las entidades sindicales ejercerán la veeduría prevista en los respectivos procesos de evaluación.

[466] - El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de 2008 y sus modificatorios, que en su artículo 24 establece que el personal ingresante será evaluado a los efectos previstos en el inciso b) del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo General y del inciso a) del artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, de conformidad al Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral que se establezca por aplicación del artículo 67 del mismo, a los SEIS (6) meses de servicios efectivos contados desde la posesión del puesto y, en segunda ocasión, en el período abarcado entre los DIEZ (10) y antes de cumplidos los ONCE (11) meses de servicios efectivos contados de la misma manera.

[467] - La Resolución No. 384/14 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que en su artículo 1° establece que el personal ingresante en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de 2008 deberá satisfacer los requisitos establecidos en dicho artículo mediante las modalidades que se prescriben en el presente régimen; en su artículo 2 dispone que el personal deberá acreditar poseer los conocimientos y demás competencias establecidas en el Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, el que se aprueba como Anexo I integrante del presente régimen; en su artículo 3 expresa que las actividades de inducción previstas en el Módulo 1 del Programa aprobado por el artículo precedente deberán ser efectuadas y certificadas dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo por el ingresante; en su artículo 4 establece que a los efectos previstos en el artículo precedente, los titulares previstos en el tercer párrafo del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2098/2008 coordinarán y ejecutarán las actividades, reuniones y presentaciones a que dé lugar la materialización del Módulo 1 de manera de asegurar el cumplimiento del término fijado; y en su artículo 5 dispone que las actividades correspondientes al resto de los Módulos integrantes del Programa aprobado según el artículo 2° del presente régimen, serán desarrolladas por el INAP.

[468] - La anterior Resolución, en su artículo 7 expresa que en el marco de las actividades a ejecutar, los docentes orientarán su actividad para asegurar la debida comprensión de los temas y el desarrollo de las competencias que se especifiquen como preparación de los ingresantes para rendir los exámenes o evaluación que se realicen conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente régimen; en su artículo 8 señala que las actividades del Programa aprobado por el Anexo I de la presente resolución se prestarán en forma continua en la sede del INAP o de las jurisdicciones y entidades correspondientes y que la aprobación de los módulos será obligatoria; en su artículo 10 prevé que las actividades deberán ser desarrolladas y acreditadas dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la toma de posesión del cargo; y en su artículo 11 dispone que las evaluaciones orientadas a comprobar la aprobación de las exigencias de capacitación sólo podrán ser efectuadas por personal del INAP formalmente autorizado por el titular del citado Instituto.

[469] - El Anexo de la Resolución No. 384/14 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que contiene el Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, que expresa que su objetivo general es el de certificar las exigencias que en materia de capacitación deben ser satisfechas por los funcionarios designados en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y

establece como sus objetivos específicos que: 1) Los funcionarios ingresantes deberán demostrar poseer los conocimientos suficientes para enumerar y distinguir con precisión las principales finalidades, principios reguladores y contenidos de la normativa que hace a su condición de trabajadores estatales, y 2) Los funcionarios ingresantes deberán demostrar estar en condiciones de explicar las principales finalidades, principios reguladores y contenidos de la normativa que hace a su condición de trabajadores estatales y de formular los comportamientos a seguir en consecuencia, en su contexto laboral.

[470] En el anterior Anexo, con relación al contenido curricular del Programa, se contemplan seis módulos, entre los cuales, el MÓDULO DE INDUCCIÓN, que entre sus temas a desarrollar incluye el de las responsabilidades y acciones asignadas al funcionario, y el MÓDULO SOBRE ÉTICA PÚBLICA, que entre sus temas a desarrollar incluye el de la Ley de Ética de la Función Pública (No. 25.188) y sus modificatorias.

[471] - Además de la remisión a la normativa anteriormente reseñada, el Estado analizado en su respuesta al cuestionario¹¹² precisó los siguientes aspectos:

[472] En lo que respecta a la manera en la que se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, se informó que a través del perfil del puesto a concursar y de las actividades de inducción previstas en la Resolución N° 384/2014, que contiene el Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, y que incluye el MÓDULO DE INDUCCIÓN antes descrito.

[473] En lo relativo a los momentos en los cuales se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, se informó que al principio de la convocatoria en la publicación Perfil de Puestos, y se refuerza en el transcurso del primer año mediante las actividades de inducción ya reseñadas.

[474] En lo atinente a la existencia de programas y cursos de inducción, capacitación o instrucción al personal sobre cómo desempeñar apropiadamente sus responsabilidades y funciones y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño, además de remitirse a las actividades de inducción ya reseñadas, se informó de cursos voluntarios impartidos por el Ministerio de Modernización a toda la Administración Pública Nacional para la adquisición de créditos para el ascenso en la carrera administrativa en donde se imparten temáticas relativas al empleo público y en especial a la ética pública, suministrando el siguiente enlace del INAP, en el que dichos cursos pueden ser consultados: <http://www.inap.modernizacion.gob.ar/>. Además, se informó del refuerzo positivo de las áreas de Recursos Humanos de cada jurisdicción o entidad de la Administración Pública Nacional a través de cursos y capacitaciones.

[475] En lo que tiene que ver con la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las responsabilidades o funciones a su cargo y para orientarlas acerca de su apropiado desempeño, se informó de cursos de capacitación “on line” o semipresenciales que dicta el INAP que brindan herramientas o metodologías para el mejor desempeño de la función.

[476] En lo concerniente a la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, se informó que a través de la Estructura Jerárquica de cada entidad u jurisdicción de la Administración Pública Nacional y del apoyo de las Direcciones de Recursos Humanos de cada jurisdicción o entidad de la misma.

¹¹²Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 67 a 82

[477] En lo relativo a la existencia de un órgano rector, autoridad o instancia a cargo de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera en que se deben dar a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, y de supervisar que esto se haga a cabalidad, y medidas o acciones que pueden tomar las mismas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y/o medidas que rigen esta materia, se señaló al Ministerio de Modernización, a través de la supervisión de perfiles y su correspondiente publicidad, y a la Dirección de Recursos Humanos de cada jurisdicción o entidad de la Administración Pública Nacional. Cabe agregar al respecto, que como quedó ya reseñado, el artículo 17, inciso a) del Anexo de la Ley No. 25.164 contempla, entre las condiciones para la adquisición de la estabilidad en el empleo, la acreditación de las condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas objetivos establecidos para la gestión durante transcurso de un período de prueba de doce (12) meses de prestación de servicios efectivos, como de la aprobación de las actividades de formación profesional que se establezcan, y que de acuerdo con el Anexo de la Resolución No. 384/14 la aprobación de los módulos de inducción y de ética pública es obligatoria.

[478] En lo que respecta a la manera en la que se dan a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades, se informó que a través del régimen de inducción previsto en la Resolución N° 384/2014, que contiene el Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, y que incluye el MÓDULO SOBRE ÉTICA PÚBLICA antes descrito.

[479] Con relación a la existencia de programas y de cursos de inducción, capacitación o instrucción al personal sobre las normas éticas que rigen sus actividades, y en especial, sobre las consecuencias que de su incumplimiento se deriven para el servicio público y para los infractores, en el apartado de la respuesta al cuestionario correspondiente a la Oficina Anticorrupción (OA), se encuentra información que indica que la OA "... impulsó, diseñó e implementó un sistema de capacitación en ética pública para agentes del Estado (denominado "*Sistema de Capacitación en Ética Pública*" - "*SICEP*") que aún hoy se encuentra en funcionamiento y es un eficiente vehículo para la realización de actividades de capacitación dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional (APN)." - El SICEP funciona en el siguiente sitio virtual: <https://capacitacion.jus.gov.ar/sicep/>

[480] Adicionalmente, en la visita *in situ*, por parte de representantes de la Oficina Anticorrupción (OA), se informó acerca de un proyecto apoyado financieramente por el Banco Mundial, que se va a empezar a ejecutar a partir de marzo de 2017,¹¹³ y que se propone la implementación de un sistema de capacitación a funcionarios y empleados de la APN, extensible a la administración pública provincial, el cual buscará, por un lado, capacitar a funcionarios y empleados de la APN y organismos descentralizados en materia de integridad, ética pública e implementación de políticas de transparencia en la gestión, y por el otro, crear, y consolidar una estrategia sostenible de capacitación, a través de la promoción de un cuerpo de capacitadores, cuyo objetivo será lograr aumentar el impacto y alcance del sistema de capacitación. De acuerdo con el documento que fue aportado sobre dicho proyecto,¹¹⁴ las capacitaciones estarán centradas en los siguientes aspectos: a) La aplicación de la normativa de Ética en la Función Pública a nivel Nacional: Capacitar a los empleados públicos sobre los principios, y normas de ética, transparencia e información pública. b) Los procedimientos administrativos, especialmente en aquellos vinculados con compras y contrataciones, en la implementación de políticas de transparencia y respeto por la ética pública. c) La administración de declaraciones juradas de interés y patrimonio a fin de favorecer las políticas de ética pública, transparencia y la prevención de la corrupción y los desafíos asociados con el

¹¹³ Argentina informó el 9 de febrero de 2017, en su documento de observaciones al proyecto preliminar del presente informe, que el plazo de inicio del Proyecto apoyado financieramente por el Banco Mundial, por razones ajenas a la Oficina Anticorrupción, se comenzaría a ejecutar a partir del cuarto trimestre del año 2017.

¹¹⁴ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

cumplimiento de la presentación de la declaración. Se espera que este proyecto, según lo informado por representantes de la OA, le permita contar a esta Oficina con 50 capacitadores y en 3 años haber impartido capacitación, de manera presencial y semipresencial, a 15.000 funcionarios públicos.

[481] Con relación a la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades y para orientarlas acerca de su alcance o interpretación, en el apartado de la respuesta al cuestionario correspondiente a la OA, se encuentra la siguiente información: “El SICEP incluye el desarrollo de una biblioteca virtual o centro de documentación de temas vinculados a la transparencia y la lucha contra la corrupción. Tiene tres ejes principales: Tecnológico, Contenidos, y de Gestión Cultural. Cada uno de estos ejes tiene un objetivo en sí mismo que permite trabajarlo exhaustivamente y, a su vez, en conjunto conforman el portal educativo de la OA.- El Eje Tecnológico consistió en la adaptación e implementación de una plataforma *e-learning* para la distribución y seguimiento de las actividades de la OA. - El Eje de Contenidos se fundamentó en el desarrollo de un catálogo de cursos “*on line*”, elaborados en base a las alianzas estratégicas y necesidades de los organismos del Estado. - El Eje de Gestión Cultural consistió en el desarrollo y gestión de un plan de comunicación, participación y promoción que posibilitara a los funcionarios públicos un ingreso adecuado a la modalidad *e-learning*. - En lo tecnológico se ha decidido utilizar y desarrollar herramientas de software libre, a través de una plataforma virtual llamada “*e-moodle*”, adoptada con éxito por muchas instituciones de renombre en los últimos tiempos.”

[482] En lo que tiene que ver con la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades, se señaló a la Oficina Anticorrupción (OA), a la Estructura Jerárquica de cada entidad u jurisdicción de la Administración Pública Nacional, y se mencionó el apoyo de las Direcciones de Recursos Humanos de cada jurisdicción o entidad de la misma.

[483] Finalmente, en relación con la existencia de un órgano rector, autoridad o instancia a cargo de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera en la que se deben dar a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades y de supervisar que esto se haga a cabalidad, y medidas o acciones que pueden tomar las mismas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y/o medidas que rigen esta materia, cabe señalar, que como quedó ya reseñado, la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 17/ 2000, establece que la Oficina Anticorrupción ejerce las facultades conferidas a dicho Ministerio por el artículo 1 del Decreto 164/99 como autoridad de aplicación de la Ley 25.188, y que la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción puede dictar las resoluciones e instrucciones y emitir los dictámenes necesarios para el ejercicio de tales facultades.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal de la Oficina Anticorrupción (OA), entre las que se destacan:

[484] - Las disposiciones y medidas que con respecto al personal de la Administración Pública Nacional (APN) fueron anteriormente reseñadas, las cuales se aplican al personal de la OA, por ser ésta una entidad que forma parte de la APN.

[485] - Los planes anuales y trianuales internos de capacitación para el personal de la OA, en desarrollo de los cuales, según lo informado en la visita *in situ*, se realizan cursos y talleres que versan sobre aspectos relacionados con las responsabilidades de sus funcionarios y con las normas éticas que los rigen, los cuales participan además en las actividades de capacitación impartidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por el INAP.

- Disposiciones de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entre las que se destacan:

[486] - Las disposiciones y medidas que con respecto al personal de la Administración Pública Nacional (APN) fueron anteriormente reseñadas, las cuales se aplican al personal de la AFIP, por ser ésta una entidad que forma parte de la APN.

[487] - La Disposición No. 163/07 (AFIP) del 09/05/07, que aprueba el Código de Ética para el Personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, anexo a la misma, en el cual se expresa que su propósito es el de establecer los valores, principios básicos y pautas que deben orientar la conducta del personal que presta servicios en la AFIFP, y en su punto XII dispone que los funcionarios que ejerzan un cargo de Jefatura en cualquiera de sus niveles dentro de la Institución deberán: a) Propender al desarrollo profesional del personal a su cargo, armonizando sus potencialidades y aptitudes con las posibilidades que brinda el Organismo; b) Informar a sus colaboradores sobre sus derechos, obligaciones y contenidos del presente CODIGO, así como transmitirles los lineamientos de la estrategia de la Institución, fijándoles el contexto dentro del cual deben desenvolverse; c) ...; d) Brindarles el entrenamiento necesario para el mejor cumplimiento de sus tareas y poner a su disposición las oportunidades de capacitación que ofrezca el Organismo.”

[488] - Los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) que regulan las relaciones laborales, tanto en el caso de trabajadores impositivos y de la seguridad social (Resolución No 925/10, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) como en el de los aduaneros (Res. No 924/10, MTESS) disponen a su vez deberes, obligaciones, prohibiciones y establecen que el personal debe atenerse al Código de Ética AFIP.

[489] - Normas de instrucción general dictadas por la AFIP para instruir a su personal con respecto al cumplimiento de sus funciones, tales como, por vía de ejemplo, la Instrucción General AFIP No. 7/2007, que contiene el procedimiento para formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel, la cual, entre otros, fija pautas procedimentales para el personal de la AFIP en supuestos tales como dudas interpretativas.

[490] - Además de la remisión a normativa propia de la AFIP, como la anteriormente reseñada, en el apartado de la respuesta al cuestionario correspondiente a esta entidad¹¹⁵ y en la visita *in situ*, se precisaron los siguientes aspectos:

[491] En lo que respecta a la manera en la que se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, se informó que por medio de emisión de normas de distintas características (disposiciones, instrucciones, etc.), las cuales en algunos casos son entregadas y notificadas al personal de modo directo y personalizado, y en otros casos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Intranet de la AFIP. Como un ejemplo de notificación y entrega al personal se citó la Disposición No. 76/05 (AFIP), sobre Aprobación del Manual de Políticas de Seguridad de la Información y Formulario de Responsabilidad para uso de Sistemas Informáticos.

[492] En lo relativo a los momentos en los cuales se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, se informó que al momento de su incorporación al organismo se le notifica a todo el personal ingresante las condiciones laborales y cada vez que se modifican dichas condiciones o se emite una normativa acerca de la conducta en la organización.

¹¹⁵ Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 82 a 93

[493] En lo atinente a la existencia de programas y cursos de inducción, capacitación o instrucción al personal sobre cómo desempeñar apropiadamente sus responsabilidades y funciones y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño, se informó acerca del contenido de los cursos de inducción que incluyen referencias a los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de las responsabilidades del personal.

[494] En lo que tiene que ver con la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las responsabilidades o funciones a su cargo y para orientarlas acerca de su apropiado desempeño, se informó que se utilizan las siguientes tecnologías de comunicación: 1. Envío de correos electrónicos institucionales, desde distintas direcciones de correo “AFIP COMUNICA/QUE SE SEPA” y “MAIL MASTER”, por cuyo intermedio se comunican o difunden diversas novedades; 2. Publicación de noticias y novedades en la página de Intranet de la AFIP- en distintas secciones; y 3. Legajo Electrónico, al cual se accede por medio de la página de Intranet de la AFIP.

[495] En lo concerniente a la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, se informó que las jefaturas de las diversas áreas son las instancias ante las cuales el personal puede acudir para consultar sobre sus responsabilidades y tareas, y se aludió a las responsabilidades que tienen dichas Jefaturas al respecto, de acuerdo al punto XII del Código de Ética de la AFIP.

[496] En lo relativo a la existencia de un órgano rector, autoridad o instancia a cargo de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera en que se deben dar a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, y de supervisar que esto se haga a cabalidad, y medidas o acciones que pueden tomar las mismas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y/o medidas que rigen esta materia, se informó que fuera de las instancias propias de la AFIP (Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Coordinación Técnico Institucional, de acuerdo al tema de que se trate), existen los lineamientos de la Oficina Anticorrupción.

[497] En lo que respecta a la manera en la que se dan a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades, se informó que por medio de emisión de normas de distintas características (disposiciones, instrucciones, etc.), las cuales en algunos casos son entregadas y notificadas al personal de modo directo y personalizado, y en otros casos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Intranet de la AFIP, y por medio de distintas acciones de capacitación relacionadas con la ética organizacional. Como un ejemplo de notificación y entrega al personal se citó el Código de Ética.

[498] En lo atinente a los momentos en los cuales se le dan a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades, se informó que al momento de la incorporación al organismo se entrega a todo personal que ingresa una copia del Código de Ética para su conocimiento y cumplimiento y que adicionalmente, se informa al personal cada vez que se emite una normativa acerca de estas temáticas en la organización.

[499] Con relación a la existencia de programas y de cursos de inducción, capacitación o instrucción al personal sobre las normas éticas que rigen sus actividades, y en especial, sobre las consecuencias que de su incumplimiento se deriven para el servicio público y para los infractores, se informó que en los cursos de inducción acerca de ética y función pública se han abordado los riesgos de corrupción a través de casos testigo extraídos de situaciones reales y otros recabados en los talleres. Se informó también que la AFIP realiza distintas acciones de capacitación relacionadas con la ética organizacional, las cuales se presentan en la respuesta al cuestionario discriminadas en los tres grupos de destinatarios actuales:

formadores voluntarios, personal de la AFIP e ingresantes. Respecto de los participantes abarcados, se consignan las cantidades hasta el año 2006 y desde el año 2007, a partir de la emisión del nuevo “Código de Ética para el personal la AFIP”, revisado y actualizado. Estos datos serán reseñados en la sección 1.3 del capítulo III de este informe, correspondiente a resultados en esta materia.

[500] En lo relativo a la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades y para orientarlas acerca de su alcance o interpretación, se informó que se utilizan las siguientes tecnologías de comunicación: 1) Envío de correos electrónicos institucionales, desde distintas direcciones de correo “AFIP COMUNICA/QUE SE SEPA” y ”MAIL MASTER”, por cuyo intermedio se comunican o difunden diversas novedades; y 2) Publicación de noticias y novedades en la página de Intranet de la AFIP- en distintas secciones.

[501] En lo que tiene que ver con la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades, se hizo remisión a lo ya señalado con respecto a las responsabilidades y funciones del personal, y se agregó que dentro de la Subdirección General de Recursos Humanos se pueden canalizar inquietudes a través de la Dirección de Capacitación, durante el dictado de los cursos y talleres aludidos previamente.

[502] Finalmente, en relación con la existencia de un órgano rector, autoridad o instancia a cargo de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera en la que se deben dar a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades y de supervisar que esto se haga a cabalidad, y medidas o acciones que pueden tomar las mismas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y/o medidas que rigen esta materia, en la respuesta al cuestionario se informó que la Subdirección General de Recursos Humanos es el área dentro de la AFIP que se encarga de la modalidad de difusión al personal respecto de las normas éticas y actividades de formación en general, y posteriormente, con ocasión de una precisión que se hizo como resultado de la visita *in situ*, se expresó que fuera de la AFIP, existen los lineamientos de la Oficina Anticorrupción.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[503] Con relación a las disposiciones legales y de diversa naturaleza jurídica que ha examinado el Comité sobre medidas destinadas a dar instrucciones a los grupos de personal de las entidades públicas seleccionadas por el Estado analizado, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, puede observarse que las mismas son pertinentes para los propósitos de la Convención.

[504] No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

- En relación con las disposiciones de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina Anticorrupción (OA) y del Ministerio de Modernización, el Comité considera lo siguiente:

[505] En primer lugar, el Comité observa que el Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, aprobado mediante la Resolución No. 384/14 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, si bien es obligatoria para el personal que habiendo sido seleccionado a través de un concurso debe aprobar dicha capacitación para poder obtener la estabilidad en el cargo, no es

obligatoria para los servidores públicos vinculados por un medio diferente de selección, lo cual, además de no ser consistente con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Ética de la Función Pública (No. 25.188/99), que dispone que los deberes, prohibiciones e incompatibilidades que establece son aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública, vinculadas por concurso o por cualquier otro medio legal, según lo informado por representantes del propio Estado analizado en la visita *in situ*, deja por fuera de dicha capacitación a numerosos servidores públicos, y por esto es necesario que se disponga su obligatoriedad para todos. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.1 en el capítulo III de este informe).

[506] En segundo lugar, en consideración a que la capacitación que se imparte a través del Sistema de Capacitación en Ética Pública (SICEP), según lo informado por representantes del propio Estado analizado en la visita *in situ*, no es obligatoria, y sería conveniente que lo fuera en aras a que más funcionarios se beneficiaran de la misma, y teniendo en cuenta la importancia de los contenidos de esa capacitación para los fines previstos en el artículo III, párrafo 3 de la Convención, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.2 en el capítulo III de este informe).

[507] En tercer lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* se informó por parte de representantes del Estado analizado que se está reorientando la capacitación que se imparte a través del INAP, buscando vincularla aún más con las competencias de los funcionarios, estima conveniente que por parte del Estado analizado, y con éste propósito, se considere incluir en la capacitación de inducción contenidos relativos a los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.3 en el capítulo III de este informe).

- En relación con las disposiciones de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables específicamente al personal de la Oficina Anticorrupción (OA), el Comité considera lo siguiente:

[508] En primer lugar, el Comité observa que si bien al personal de la OA se le aplican las disposiciones y medidas que en materia de capacitación rigen para generalidad del personal de la Administración Pública Nacional (APN), por ser ésta una entidad que forma parte de la APN, y cuenta con planes anuales y trienales internos de capacitación, sería conveniente que contara con un programa integral de capacitación interna que permita detectar y atender las necesidades específicas de capacitación de sus empleados, teniendo en cuenta las particularidades de las funciones que les corresponde desarrollar. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.4.4 en el capítulo III de este informe).

[509] Cabe agregar, con respecto a lo anterior, que en la visita *in situ* representantes de la OA informaron que están trabajando en un modelo de capacitación interna sistematizado que permita, entre otros, hacer un mapa de las necesidades del personal de la OA en la materia, determinar la manera en la que dicho personal pueda integrar el cumplimiento de su función diaria con horas de capacitación, y contar con indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación de las actividades de capacitación. Además, aportaron un documento relativo a la estructuración de dicho modelo.¹¹⁶

[510] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* se informó por parte de

¹¹⁶ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

representantes de la Oficina Anticorrupción (OA), que esta Oficina no cuenta con presupuesto propio para la capacitación de sus empleados; que el mismo le es asignado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que ha sido insuficiente para implementar los planes de capacitación interna, aunque se espera que esto se modifique en el 2017, el Comité, en aras a que se fortalezca el rol institucional de la Oficina Anticorrupción (OA), garantizando que dentro de la disponibilidad de recursos, cuente con el presupuesto necesario para cumplir en forma autónoma sus funciones, y con capacidad para cubrir la capacitación interna de su personal, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.5 en el capítulo III de este informe).

- En relación con las disposiciones de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables específicamente al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Comité considera lo siguiente:

[511] El Comité observa que si bien al personal de la AFIP se le aplican las disposiciones y medidas que en materia de capacitación rigen para generalidad del personal de la Administración Pública Nacional (APN), por ser ésta una entidad que forma parte de la APN, y cuenta además con cursos propios de inducción para el personal ingresante a la misma, sería útil para los fines previstos en el artículo III, párrafo 3 de la Convención, que la capacitación correspondiente al contenido de éstos cursos que se refiere al Código de Ética de la AFIP fuera obligatoria para todos sus funcionarios y no sólo para el personal ingresante. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.4.6 en el capítulo III de este informe).

[512] Cabe agregar, con respecto a lo anterior, que en la visita *in situ* representantes de la AFIP informaron acerca de la conveniencia de la obligatoriedad de la capacitación sobre el Código de Ética para todos los funcionarios, y en el apartado de la respuesta al cuestionario correspondiente a la AFIP,¹¹⁷ se anota lo siguiente: “La importancia del control interno y los estándares de conducta esperados dentro del Organismo se encuentran documentados e informados al personal a través del conjunto de normas, procesos y estructuras definidas. A fin de lograr una mayor comprensión de las responsabilidades y funciones asignadas al personal, así como respecto a las normas éticas que rigen sus actividades, se estima conveniente como una primera medida, la obligatoriedad para todo el personal de realizar los cursos de inducción con que cuenta la AFIP en su plataforma virtual inherentes a Control Interno y Código de Ética.”

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[513] En primer lugar, en su respuesta al cuestionario,¹¹⁸ el Estado analizado presentó información sobre resultados en relación con la capacitación impartida al personal de la Administración Pública Nacional (APN), a través de la Oficina Anticorrupción (OA), de la cual el Comité destaca lo siguiente:

[514] - Los cursos impartidos a través del Sistema de Capacitación a Distancia (SICEP), en materias relativas a las responsabilidades de dicho personal y a las normas éticas que lo rigen, como por ejemplo, el curso sobre “Compras y Contrataciones Transparentes” y los cursos denominados “Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública”; “Ética Transparencia, y Control de la Corrupción”; Enfoque Punitivo en la Lucha contra la Corrupción, Competencia de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.”

¹¹⁷ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 90

¹¹⁸ Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 72 a 79

[515] - “La OA ha desarrollado y utilizado el SICEP como modalidad de enseñanza-aprendizaje para capacitar a agentes de la APN en materia de ética pública, pero a la vez ha articulado el *e-learning* con las instancias tradicionales de formación, como por ejemplo programas y cursos presenciales, seminarios, talleres de trabajo, grupos de debate, etc, ...”. Además de esto, en la repuesta al cuestionario se mencionan algunos ejemplos de estas prácticas y se indica que pueden ser consultadas de modo más extenso en los Informes de Gestión semestrales y Anuales de la OA, disponibles en el sitio Web de la Oficina (www.anticorruccion.gov.ar), ingresando en la solapa “informes de gestión”, o directamente a través del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/informes-de-gestion>

[516] Entre los ejemplos que se mencionan con respecto lo anterior cabe destacar los cursos sobre “Obligaciones y Responsabilidades del funcionario público”; el “Curso de Ética y Transparencia en las Contrataciones Públicas”; y “los cursos de capacitación que en materia de ética pública efectúan profesionales de la Oficina Anticorrupción en el marco del **Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para el Personal Ingresante**” (**Resolución SGyCA Nro. 384 – 19/08/2014**), coordinado por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y dirigido a todos aquellos agentes públicos que se incorporan como planta permanente del Estado.”

[517] - Las publicaciones de la Oficina Anticorrupción (OA) para capacitación y divulgación en materia de Ética Pública, de las cuales se suministran en la respuesta al cuestionario numerosos ejemplos y los enlaces electrónicos en los que pueden consultarse. Cabe mencionar que dichas publicaciones versan sobre temas tales como las convenciones internacionales contra la corrupción, las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, los conflictos de intereses, herramientas pedagógicas para los contenidos transversales de formación ética y ciudadana, y contrataciones públicas.

[518] - Los folletos informativos de la Oficina Anticorrupción (OA), con líneas directrices sobre temas de ética pública, tales como los relativos a “Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía No. 1: Conflictos de Intereses”, “Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía No.2: Declaraciones Juradas”, y “Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía No. 3: Participación Ciudadana.”

[519] Adicionalmente, como resultado de la visita *in situ*, el Estado analizado suministró un cuadro con información estadística anualizada relativa a la Oficina Anticorrupción (OA)¹¹⁹, sobre los siguientes cursos virtuales realizados a través de la plataforma SICEP: 1) “Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública” y 2) “Enfoque Punitivo en la Lucha Contra la Corrupción (2001/2015) - Derecho Penal y Corrupción (2016).” De acuerdo con dicha información, en el período comprendido entre el 2015 y el 2016, en el primero de los cursos citados hubo 356 inscriptos y 223 aprobados, y en el segundo hubo 189 inscriptos y 108 aprobados, para un total general de 545 inscriptos y 331 aprobados, sumados ambos cursos.

[520] En segundo lugar, en su respuesta al cuestionario,¹²⁰ el Estado analizado presentó información sobre resultados en relación con la capacitación impartida al personal de la Administración Pública Nacional (APN), a través del Ministerio de Modernización, de la cual el Comité destaca lo siguiente:

[521] - “Cursos voluntarios impartidos por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a toda la Administración Pública Nacional para la adquisición de créditos para el ascenso en la carrera administrativa en donde se imparten temáticas relativas al empleo público y en especial a la ética

¹¹⁹ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

¹²⁰ Respuesta de Argentina al Cuestionario, pág. 81

pública.”. En la respuesta al cuestionario se suministra el siguiente enlace electrónico en el que pueden consultarse dichos cursos: <http://www.inap.modernizacion.gob.ar/>

[522] - “Cursos de capacitación *online* o semipresenciales que dicta el INAP que brindan herramientas o metodologías para el mejor desempeño de la función.”(enlace electrónico en el que pueden consultarse: <http://www.inap.modernizacion.gob.ar/>).

[523] Adicionalmente, como resultado de la visita *in situ*, el Estado analizado suministró un cuadro estadístico relativo a “Reporte de actividades Acreditadas en el INAP, Período 2006 - 2016, en Programas Conteniendo Temáticas Relacionada con el Resguardo de los Preceptos de Ética Pública y Obligaciones del Funcionario Público,”¹²¹ el cual contiene información estadística anualizada relativa al número de funcionarios inscriptos y aprobados en los siguientes cursos:

[524] A) En el período comprendido entre el 2006 y el 2016:

[525] 1) Administración Pública: Inscriptos: 1.434; Aprobados: 791

[526] 2) Asuntos Jurídicos: Inscriptos: 2.877; Aprobados: 2.357

[527] 3) Auditoría: Inscriptos: 443; Aprobados: 374

[528] 4) Compras y Contrataciones: Inscriptos: 4.219; Aprobados: 3.437

[529] 5) Empleo Público: Inscriptos: 955; Aprobados: 853

[530] 6) Ética Pública: Inscriptos: 584; Aprobados: 433

[531] 7) Procedimientos Administrativos: Inscriptos: 5.338; Aprobados: 3.412

[532] B) En el período comprendido entre el 2014 y el 2016, en lo relativo a los cursos del Programa de Ingresantes: Inscriptos: 2.309; Aprobados: 2.101

[533] TOTAL GENERAL sumados todos los cursos antes reseñados: Inscriptos: 18.208; Aprobados: 13.758.

[534] En segundo lugar, como resultado de la visita *in situ*, el Estado analizado suministró un cuadro estadístico¹²² relativo a la capacitación interna impartida por la Oficina Anticorrupción (OA) a sus funcionarios, correspondiente al año 2016, en modalidad presencial, del cual cabe destacar la siguiente información relativa a las actividades que se relacionan en el mismo:

[535] 1) 5°. Encuentro de Ética y Compliance entre Sectores Público y Privado: Temática: Compliance; Agentes OA capacitados: 40.

[536] 2) 2 Jornadas de Capacitación en Ética y Compliance; Temática: Compliance; Agentes OA capacitados: 40.

[537] 3) Taller sobre Declaraciones Juradas de Interés y Patrimonio: Temática: Declaraciones Juradas; Agentes OA capacitados: 40.

¹²¹ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

¹²² Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/arg.htm>

[538] 4) 2ª. Jornadas Internacionales de Diálogo, sobre Registros Públicos de beneficiarios finales de personas jurídicas y su vinculación con el lavado de dinero y la evasión fiscal. Temática: Beneficiarios Finales; Agentes OA capacitados: 10.

[539] 5) Entrenamiento en Análisis de Riesgos de Corrupción y Sistemas de Prevención del Sector Privado Aplicado al Organismo del Sector Público: Temática: Compliance; Agentes OA capacitados: 35.

[540] 6) Gestión Documental Electrónica: Temática: GDE; Agentes OA capacitados: 12.

[541] 7) Gestión Documental Electrónica para Administradores: Temática: GDE; Agentes OA capacitados: 2.

[542] 8) Seminario con Expertos en Delitos de Corrupción: Temática: Investigación; Agentes OA capacitados: 20.

[543] 9) Prácticas sobre Rastreo y Recupero de Activos en el Exterior: Temática: Recupero de Activos; Agentes OA capacitados: 20.

[544] Al final del cuadro estadístico que contiene la información antes referida, se expresa que 264 agentes asistieron a 10 capacitaciones internas y que se brindaron 96 horas didácticas.

[545] En tercer lugar, en su respuesta al cuestionario,¹²³ el Estado analizado presentó la siguiente información sobre resultados en relación con la capacitación impartida al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):

[546] “La AFIP realiza distintas acciones de capacitación relacionadas con la ética organizacional. Se presentan discriminadas en los tres grupos de destinatarios actuales –formadores voluntarios, personal de la AFIP e ingresantes-. Respecto de los participantes abarcados, se consignan las cantidades hasta el año 2006 y desde el año 2007, a partir de la emisión del Nuevo “Código de Ética para el personal de la AFIP”, revisado y actualizado.”

[547] “**Formación de Formadores:** Ética para Referentes, Niveles I, II y III: Para formadores voluntarios en Ética de todo el país. Desde 2007: I: 74; II: 17; III: 24”

[548] “**Personal AFIP:**”

[549] “Modalidad Presencial:”

[550] Ética de la Función. Programa de Adecuación Funcional de Agencias. - Desarrollo compartido entre la Subdirección General de Recursos Humanos y la Subdirección General de Servicios al Contribuyente. Módulo con carácter obligatorio. 2005-2006: 3074 participantes. Desde 2007: 40 participantes.”

[551] “Talleres de Reflexión sobre Ética. Implementados desde 2002, con carácter voluntario para jefaturas y empleados, de una o dos jornadas de duración. 2002 a 2006: 1025. Desde 2007: 100.”

[552] “Seminarios de Ética Organizacional para grupos especiales: una jornada: Desde 2007: 50.”

¹²³ Respuesta de Argentina al Cuestionario, págs. 88 a 90

[553] “Ética. Actividad ubicada en la oferta de Capacitación AFIP para grupos especiales, con una jornada de duración. 2006: 203. Desde 2007: 73.”

[554] “Ética y situaciones dilemáticas. Taller de una jornada en varios grupos especiales a pedido de las Direcciones Regionales. Desde 2007: 30.”

[555] “Nociones básicas de axiología y Ética de la Función. Media jornada. Desde 2007: 208.”

[556] “Charlas–Debate sobre Ética. Para jefaturas y empleados, con el concurso de un destacado profesional externo invitado, una jornada de duración. 2002 a 2006: 655.”

[557] “Totales: Hasta 2006: 4957. Desde 2007: 501.”

[558] “Modalidad e-learning:”

[559] “Ética Pública y Fortalecimiento de la Transparencia en la Administración Tributaria. Actividad Conjunta con la Oficina Anticorrupción. 2007: 204.”

[560] “Curso Nuevo Código de Ética para el personal de la AFIP. Desde 2008: 3193.”

[561] “**Actividades de Inducción para Ingresantes:**”

[562] “Modalidad presencial:”

[563] “En cuanto a los ingresantes a la AFIP, se diseñaron módulos sobre Ética en los distintos programas de formación de acuerdo al perfil de los nuevos agentes.”

[564] “Programa de Formación para Profesionales Ingresantes. Ética 2002 a 2006: 838.”

[565] “Capacitación inicial para ingresantes a las Agencias. Módulo 15. Ética de la Función. 2006: 64 Desde 2007: 70.”

[566] “Capacitación inicial para ingresantes a la AFIP. Ética de la Función. Desde 2007: 169.”

[567] “Capacitación Inicial para ingresantes a la AFIP. Elementos de Ética. Desde 2007: 333.”

[568] “Modalidad e-learning:”

[569] Curso Nuevo Código de Ética. Desde 2008: 2508. De los cuales: 570 ingresantes normales; 1938 reconvertidos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).”

[570] Adicionalmente, en la visita *in situ* se explicó por parte de representantes de la AFIP, que la disminución de los participantes en cursos presenciales a partir de 2007 se debe a la implementación en la AFIP de la modalidad de capacitación en formato “*e-learning*”.

[571] La AFIP expresó asimismo que desde 2016 se ha retomado el dictado de talleres y cursos presenciales sobre la temática, adecuando los lineamientos de la Resolución 384/14 y la OA con arreglo a la realidad institucional de la AFIP. Por otra parte, la institución está trabajando en un Programa de Formación en Ética Institucional, que recepta tanto los talleres presenciales y las actividades e-learning como algunas acciones de nuevo diseño en un todo integrado, a fin de unificar los criterios de formación para proceder a su mejora concertadamente. La implementación estaría

prevista para el año 2017.

[572] Con respecto a la anterior información, el Comité estima que la misma sirve para establecer que al personal de la Administración Pública Nacional (APN), en general, y al personal de la Oficina Anticorrupción (OA) y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en particular, se le ha impartido capacitación tendiente a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, de la manera que se indica en dicha información.

[573] Cabe anotar, con respecto a lo anterior, que en el documento de la “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, presentado por la “Federación Interamericana de Abogados” (FIA),¹²⁴ se anota, entre otros, lo siguiente: “La OA ha brindado capacitación a funcionarios de la Administración Pública Nacional a través de distintas actividades e iniciativas, entre ellas el “Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para el Personal Ingresante”, a cargo de profesionales de la OA y conducido por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP). Se desarrolló en el año 2015 y estuvo dirigido a todos aquellos agentes públicos que se incorporan como planta permanente del Estado, en la temática de Ética pública y Conflictos de intereses. - Los contenidos de los módulos se vincularon principalmente con la ley 25.188, de Ética Pública y sus reformas, así como con el estudio de la jurisprudencia respectiva.”

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[574] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 3° de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[575] Argentina ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas seleccionadas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo III de este informe.

[576] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

1.4.1. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, para que la capacitación impartida a través del Programa General de Actividades de Capacitación Obligatoria para Personal Ingresante, aprobado por Resolución No. 384/14 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sea obligatoria no solo para el personal de la Administración Pública Nacional (APN) seleccionado a través de concurso, sino también para el personal de la APN seleccionado por un medio diferente (ver párrafo 505 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

1.4.2. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, para que la capacitación impartida a través del Sistema de Capacitación en Ética Pública (SICEP), sea obligatoria para el personal de la Administración Pública Nacional (ver párrafo 506 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

¹²⁴ Documento “Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción”- “Séptimo Informe”, pág. 60

- 1.4.3. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, para que se incluya en la capacitación que se imparte al personal de la Administración Pública Nacional contenidos relativos a los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo (ver párrafo 507 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).
- 1.4.4. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, para que la Oficina Anticorrupción (OA) cuente con un programa integral de capacitación interna que permita detectar y atender las necesidades específicas de capacitación de sus empleados, teniendo en cuenta las particularidades de las funciones que les corresponde desarrollar (ver párrafo 508 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).
- 1.4.5. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, para fortalecer el rol institucional de la Oficina Anticorrupción (OA), garantizando que, dentro de la disponibilidad de recursos, cuente con el presupuesto necesario para cumplir en forma autónoma sus funciones, y con capacidad para cubrir la capacitación interna de su personal. (ver párrafo 510 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).
- 1.4.6. Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, para que la capacitación que imparte la AFIP en sus cursos de inducción, en lo que se refiere al Código de Ética de la AFIP, sea obligatoria para todos sus funcionarios y no sólo para el personal ingresante (ver párrafo 511 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

2. EL ESTUDIO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 12 DE LA CONVENCION)

2.1. ESTUDIOS SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIIDAD EN EL SERVICIO

[577] El Estado analizado no aportó estudios con respecto a medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio.

2.2. ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS OBJETIVOS Y TRANSPARENTES PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[578] Argentina cuenta con un conjunto de disposiciones orientadas a establecer criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, entre las que se destacan las siguientes:

[579] - El Decreto 13/2015 (Ley de Ministerios), que en su artículo 1 crea el Ministerio de Modernización en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y en su artículo 23 octies contempla entre sus competencias la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen (numeral 9) y la de intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan (numeral 12).

[580] - El Decreto 838 de 1994, por medio del cual se establece el sueldo básico de las Autoridades

Superiores del Poder Ejecutivo Nacional, que en su artículo 1° expresa que se fija, en los importes que se indican en su Anexo I, el Sueldo Básico de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que tendrá el carácter de remuneración total; y en su artículo 2° faculta a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional para asignar un importe mensual a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional de sus respectivas jurisdicciones, con excepción del Presidente y Vice-Presidente de la Nación, en concepto de reintegro de gastos para afrontar los gastos protocolares que la función les requiera.

[581] - El Decreto 782/06, que en su artículo 1° expresa que las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Nacional mencionadas en su Anexo II, como asimismo aquellas que ostenten rango y jerarquía de tales, percibirán, en concepto de Complemento por Responsabilidad del Cargo, las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable que se determinan en dicho Anexo.

[582] - El Decreto 799/10, que homologa el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (APN), cuyo artículo 4° extiende su aplicación a las retribuciones de las autoridades superiores previsto por el Decreto 838/94, disponiendo lo siguiente: “Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2° del presente decreto los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1°, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07. - Para las Autoridades Superiores consignadas en el Decreto N° 838/94 los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa serán aplicados sobre la base de cálculo que surja de liquidar un incremento equivalente al de un Director Nacional del máximo nivel efectivamente cubierto del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) por la instrumentación del Acuerdo Colectivo, y sus correspondientes reglamentaciones, aprobado por el Decreto N° 2098/08. A efectos de determinar la remuneración a asignar a un cargo de Subsecretario dicha base de cálculo deberá concurrir con el nivel remunerativo que, por la aplicación del Decreto N° 665/09, le corresponde al cargo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mencionado precedentemente, con más un CINCO POR CIENTO (5%). Las remuneraciones de las restantes autoridades comprendidas en el Decreto N° 838/94 mantendrán similar relación progresiva a la vigente con anterioridad a la firma del presente. - La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO está facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que pudiera dar lugar la aplicación del presente artículo.”

[583] - El Decreto 2098/08, que estableció el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuyas disposiciones son de aplicación para los trabajadores designados de conformidad con las disposiciones del mismo, para quienes oportunamente fueron designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, y para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias. Asimismo, resulta de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 cuyas retribuciones fueran equiparadas con las del Escalafón establecido por el presente Decreto con los alcances y salvedades de su modalidad de empleo (artículo 1).

[584] De conformidad con lo previsto en anterior Decreto, los niveles remunerativos estarán determinados por los grados, tramos, niveles y agrupamientos del personal, así como por el acceso a funciones ejecutivas y de jefatura, y se encuentran determinados por una cantidad de unidades

retributivas cuyo valor individual se actualiza en cada oportunidad de negociación de paritarias salariales. Estas escalas se encuentran establecidas en sus artículos 80 a 88.

[585] El citado Decreto, en su artículo 80 dispone que las Asignaciones Básicas de los Niveles Escalonarios estarán determinadas por la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se establece en el cuadro que consta en dicho artículo; que las mismas se compondrán en un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante por dedicación funcional; y que el importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que originan el desempeño de la función.

[586] El citado Decreto, en su artículo 83 establece un suplemento para los agrupamientos profesional, científico-técnico, y especializado; y en sus artículos 84, 85 y 87 establece los suplementos por función ejecutiva, función de jefatura, y función específica, respectivamente, disponiendo en su artículo 87, con respecto al suplemento por función específica, que consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador, y que dicho suplemento será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C, y que en el Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

[587] Por último, el citado Decreto, en su artículo 83 establece un suplemento por Capacitación Terciaria para el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, e indica que dicho suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador.

[588] - La Ley 22.994 de 1983, que en su artículo 1º. fija la remuneración mensual para los Legisladores Nacionales, a partir del 25 de noviembre de 1983, en la suma equivalente en la que, por todo concepto, perciba un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual el cuarenta por ciento (40 %) tendrá el carácter de dieta y el sesenta por ciento (60 %) el de compensación por gastos y representación; y en su artículo 2 faculta a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso a determinar, en lo sucesivo, los porcentajes de la remuneración de los legisladores a los que se asigne carácter de dieta y de compensación por gastos y representación, y a disponer la actualización de dichas remuneraciones.

[589] - El Reglamento del Senado, que en su artículo 32 establece las atribuciones de su Presidente, entre ellas, “presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de gastos y sueldos de la misma” (inciso i); y en su artículo 48 dispone que “El secretario administrativo organiza y pasa al presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y del Senado”.

[590] - El Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su artículo 28, señala que “Los diputados tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación a la Cámara”; y en su artículo 52, contempla entre las obligaciones del Secretario Administrativo de la Cámara, la referente a la “percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Cámara.”

[591] - La Resolución Conjunta 13/11 de las Presidencias de las Cámaras de Diputados y Senadores, que en su artículo 1º. establece a partir del 1º. de enero de 2012, para las sumas a percibir por los Legisladores Nacionales en concepto de Dieta, y por los Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras, en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional, como base de cálculo para su determinación, la remuneración que percibe un Director del Congreso de la Nación, con sus respectivos ítems salariales de antigüedad (10 años), título universitario, función por cargo y permanencia; y en su artículo 4, fija, a partir del 1º. de enero de 2012, los conceptos de Dieta de los Legisladores Nacionales, en más un veinte por ciento (20%) de los valores que surgen del artículo 1º. de dicha Resolución.”

[592] La anterior Resolución, en su artículo 2, modificado por la Resolución Conjunta 14/11, dispone fijar, a partir del 1º. de enero de 2012, el concepto de Sueldo Básico para los Prosecretarios de ambas Cámaras, en más un cinco por ciento (5%) de los valores que surgen del art. 1 de la misma, y el concepto de Dedicación Funcional en un importe equivalente al establecido para la Compensación por Gastos de Representación de los Legisladores Nacionales; y en su artículo 3, modificado por la Resolución Conjunta 14/11, fijar, a partir del 1º. de enero de 2012, el concepto de Sueldo Básico para los Secretarios de ambas Cámaras, en más un diez por ciento (10%) de los valores que surgen del art. 1 de la misma, y el concepto de Dedicación Funcional en un importe equivalente al establecido para la Compensación por Gastos de Representación de los Legisladores Nacionales.

[593] - La Ley 24.660 (Estatuto y Escalafón para los empleados del Congreso Nacional), cuya normativa se aplica a quienes presten servicios remunerados en el ámbito del Poder Legislativo Nacional (artículo 1), excluyendo de su aplicación a los Legisladores Nacionales y a los Secretarios y Prosecretarios de cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación (artículo 2).

[594] La anterior Ley, en su artículo 18 dispone que el empleado legislativo percibirá como remuneración mensual de la categoría la suma que resulte de multiplicar la cantidad de módulos que se establece en su artículo 24 inciso a) por el valor de cada unidad de módulo y, en su caso, los adicionales y bonificaciones previstas en los artículos 24, incisos b) y c); 25; 26 y 29, de la misma; y en su artículo 19 expresa que el valor de cada unidad de módulo se determinará mediante convenio suscrito entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, que constituirán la Comisión Negociadora.

[595] La citada Ley, en su artículo 24 establece las remuneraciones mensuales del empleado legislativo, las cuales corresponden a: a) en concepto de remuneración de la categoría, la suma que resulte de multiplicar por el valor fijado para cada unidad de módulo conforme a lo establecido en los artículos 19 y siguientes, la cantidad de módulos que en este mismo artículo establece, señalando que de las sumas resultantes se considerará sueldo básico el treinta por ciento (30 %) y el setenta por ciento (70 %) restante corresponderá a dedicación funcional; b) bonificación por antigüedad, en las condiciones que se determinan; y c) bonificación por título, en las condiciones que se determinan.

[596] La citada Ley, en su artículo 24 dispone que el personal que reviste en las categorías 1 a 3 percibirá un adicional por función equivalente al 10 % de la remuneración de su categoría en los casos que en esta norma se indican; en su artículo 26 establece que el personal que reviste en las categorías 1 a 8 del agrupamiento administrativo y técnico y 3 a 8 del agrupamiento de maestranza y servicios percibirán mensualmente, en concepto de adicional por permanencia en la categoría, las sumas que resulten de aplicar sobre la remuneración de la respectiva categoría de revista los

porcentajes que en esta norma se indican; y en su artículo 27 dispone que el personal que reviste en las categorías 9 a 14 será automáticamente promovido a la categoría inmediata superior una vez cumplidos dos (2) años de permanencia efectiva en su categoría de revista y que dicha promoción no será procedente para aquellos agentes que hubiesen sido sancionados en ese lapso, conforme lo establezca la reglamentación.

[597] Por último, la citada Ley, en su artículo 29 dispone que se consideran asimismo remuneración los gastos de comida, viáticos, retribución de jornada extraordinaria y todo otro ingreso que percibiere el agente, conforme lo establezca la reglamentación.

[598] - El Decreto 1285/58, relativo al Poder Judicial de la Nación, que en su artículo 2 establece que los jueces de la Nación son nombrados por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado y, durante el receso del Congreso, en comisión hasta la próxima legislatura, y que la compensación será uniforme para todos los jueces de una misma instancia, cualquiera sea el lugar donde desempeñe sus funciones. Esta norma señala, además, que este principio se aplicará igualmente para la retribución de todos los funcionarios y empleados de la justicia nacional.

[599] - La Ley Nro. 23.853, que en su artículo 7, sustituido por el artículo 24 de la Ley 26.855, dispone que las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación serán establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo velar por el equilibrio entre el uso eficiente de los recursos y el respeto a la dignidad del trabajador.

[600] - La Acordada 9/05, por la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el escalafón y la escala de remuneraciones asignadas para los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Nación, las cuales se determinan para cada cargo en esta norma.

[601] Cabe anotar, que en la respuesta al cuestionario se anotó lo siguiente: "Es así que todos los años, la Corte, a través de sus facultades específicas establece mediante acordada el incremento salarial a todos los miembros del Poder Judicial de la Nación", y se aportó la Acordada 7/16, en la cual se dispone la liquidación y pago de un incremento salarial del 15% a partir del 1º de junio de 2016, remunerativo y bonificable, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación.

[602] La Acordada 24/04, por la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación delegó en el Consejo de la Magistratura el ejercicio de las facultades atinentes al régimen de percepción de bonificaciones en concepto de títulos, con excepción de las relacionadas con los funcionarios y demás agentes dependientes de ese Tribunal.

[603] La Ley 27.148 (Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación), que en su artículo 61 establece: "Las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación se determinarán del siguiente modo: a) El Procurador General de la Nación recibirá una retribución equivalente a la de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; b) Los procuradores fiscales percibirán un veinte por ciento (20%) más de las remuneraciones que correspondan a los jueces de cámara, computables solamente sobre los ítems sueldo básico, suplemento, remuneración Acordada C.S.J.N. N° 71/93, compensación jerárquica y compensación funcional; c) Los fiscales generales que actúen ante la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación Penal y los fiscales generales que se desempeñen como fiscales coordinadores de distrito percibirán una remuneración equivalente a la de juez de casación; d) El Fiscal de Investigaciones Administrativas y los fiscales generales percibirán una remuneración equivalente a la de juez de cámara; e) Los fiscales percibirán una retribución equivalente a la de juez de primera instancia; f) El resto de los integrantes

del Ministerio Público Fiscal de la Nación percibirán retribuciones equivalentes o superiores que las conferidas a funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Nación.

2.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[604] En relación con las disposiciones referidas al establecimiento de criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, que ha examinado el Comité con base en la información que tuvo a su disposición, puede observarse que las mismas son pertinentes para los propósitos de la Convención.

[605] No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[606] En primer lugar, el Comité observa que en el artículo 80 del Decreto 2098/08, que estableció el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se dispone que las Asignaciones Básicas de los Niveles Escalafonarios estarán determinadas por la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se establece en el cuadro que consta en dicho artículo; que las mismas se compondrán en un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante por dedicación funcional; y que el importe correspondiente a la dedicación funcional constituye el reintegro de los mayores gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que originan el desempeño de la función.

[607] Con respecto a la anterior, en la visita *in situ* se estableció que si bien los conceptos para el pago del 60% de la remuneración que corresponde a la dedicación funcional se encuentran determinados, debido a la carencia de un sistema centralizado y sistematizado de información no es fácil conocer lo que se está cobrando por parte de cada funcionario y con base en qué se está cobrando, de tal manera que se pueda hacer fácilmente control al respecto. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, formulará una recomendación (ver recomendación 2.2.3.1 en la sección 2.2.3 del capítulo III de este informe).

[608] Cabe anotar además, con respecto a lo anterior, que en la visita *in situ* representantes del Estado analizado pusieron de presente la conveniencia de establecer el sistema de información antes aludido, y manifestaron que con la creación del Ministerio de Modernización, como órgano rector en materia de empleo público, esto se va facilitar porque se van a realizar estudios que incluyen la modernización en materias como la remuneración.

[609] En segundo lugar, el Comité observa que en el artículo 87 del Decreto 2098/08 (SINEP), se dispone que el suplemento por FUNCION ESPECIFICA consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador; que dicho suplemento será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C, y que en el Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

[610] Con respecto a la anterior, en la visita *in situ* se estableció que no se cuenta con criterios para determinar la suma entre el 15% y el 70% a reconocer al personal como suplemento por función

específica, cuando se dan los supuestos previstos en la norma arriba citada, los cuales el Comité estima conveniente establecer, teniendo en cuenta el amplio margen de discrecionalidad previsto en dicha norma. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 2.2.3.2 en la sección 2.2.3 del capítulo III de este informe).

[611] Cabe anotar además, con respecto a lo anterior, que en la visita *in situ* representantes del Estado analizado pusieron de presente la conveniencia de establecer criterios uniformes y objetivos con relación a la norma comentada para reducir los márgenes de arbitrariedad que se puedan presentar en su aplicación.

2.2.3. Conclusiones y recomendaciones

[612] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 12 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[613] Argentina ha considerado y adoptado medidas destinadas a establecimiento de criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo III de este informe.

[614] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

2.2.3.1 Establecer, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, un sistema centralizado y sistematizado de información que facilite conocer, con relación al artículo 80 del Decreto 2098/08, que estableció el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), lo que se está cobrando por parte de cada funcionario y con base en qué conceptos se está cobrando, de tal manera que se facilite hacer el control al respecto (ver párrafo 607 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

2.2.3.2 Adoptar criterios para determinar la suma entre el 15% y el 70% a reconocer al personal del Poder Ejecutivo Nacional que se rige por el SINEP, como suplemento por función específica, cuando se dan los supuestos previstos en el artículo 87 del Decreto 2098/08 (ver párrafo 610 en la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

ANEXO

AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* A ARGENTINA

<u>Lunes, 3 de octubre de 2016</u>	
16:30 hrs. – 17:00 hrs. <i>El Conquistador Hotel</i>	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
17:00 hrs. – 17:30 hrs. <i>El Conquistador Hotel</i>	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Martes, 4 de octubre de 2016</u>	
08:30 hrs. – 12:30 hrs. <i>Cancillería (Palacio San Martín) Arenales 761, Ciudad de Buenos Aires.</i>	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
Primera Reunión 08:30 hrs.– 09:50 hrs.	<p><u>Tema:</u></p> <p>Sistemas para la contratación de funcionarios públicos</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><i>Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC (informe elaborado por esta Comisión, presentado por la Federación Interamericana de Abogados (FIA):</i></p> <p>Angel Bruno</p> <p>Agustín Carrara</p> <p>Martina Cirimele</p> <p>Edgardo Strupeni</p> <p>Lorena Schiariti</p> <p><i>Fundación Poder Ciudadano (Capítulo argentino de Transparencia Internacional):</i></p>

	<p>Pablo Secchi – Director Ejecutivo</p> <p>Germán Emanuele – Director de Área Justicia y Acción Ciudadana</p> <p>María Emilia Berazategui – Coordinadora de Área Justicia y Acción Ciudadana</p> <p><i>Directorio Legislativo</i></p> <p>Maria Barón</p>
<p>Segunda Reunión</p> <p>09:50 hrs. – 11:10 hrs.</p>	<p><u>Temas:</u></p> <p>Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><i>Fundación Poder Ciudadano (Capítulo argentino de Transparencia Internacional):</i></p> <p>Pablo Secchi – Director Ejecutivo</p> <p>Germán Emanuele – Director de Área Justicia y Acción Ciudadana</p> <p>María Emilia Berazategui – Coordinadora de Área Justicia y Acción Ciudadana</p> <p><i>Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC (informe elaborado por esta Comisión, presentado por la Federación Interamericana de Abogados (FIA):</i></p> <p>Angel Bruno</p> <p>Agustín Carrara</p> <p>Martina Cirimele</p> <p>Edgardo Strupeni</p> <p>Lorena Schiariti</p> <p><i>Centro de implementación de Políticas Publicas (CIPPEC)</i></p> <p>Gonzalo Dieguez</p> <p><i>Directorio Legislativo</i></p> <p>Maria Barón</p> <p><i>Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE)</i></p> <p>Daniel Arguello</p>

<p>Tercera Reunión</p> <p>11:10 hrs.– 12:30 hrs.</p>	<p><u>Tema:</u></p> <p>Tipificación de actos de corrupción y sistemas de protección de denunciantes de dichos actos</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><i>Fundación Poder Ciudadano (Capítulo argentino de Transparencia Internacional):</i></p> <p>Pablo Secchi – Director Ejecutivo</p> <p>Germán Emanuele – Director de Área Justicia y Acción Ciudadana</p> <p>María Emilia Berazategui – Coordinadora de Área Justicia y Acción Ciudadana</p> <p><i>Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC (informe elaborado por esta Comisión, presentado por la Federación Interamericana de Abogados (FIA)):</i></p> <p>Angel Bruno</p> <p>Agustín Carrara</p> <p>Martina Cirimele</p> <p>Edgardo Strupeni</p> <p>Lorena Schiariti</p> <p><i>Centro de implementación de Políticas Públicas (CIPPEC)</i></p> <p>Gonzalo Dieguez</p> <p><i>Directorio Legislativo</i></p> <p>Maria Barón</p> <p><i>Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE)</i></p> <p>Daniel Arguello</p>
<p>12:30 hrs. – 14:00 hrs.</p>	<p>Almuerzo</p>
<p>14:00 hrs. – 17:30 hrs.</p> <p><i>Cancillería</i></p>	<p>Reuniones con autoridades públicas: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y su remuneración.</p>
<p>14:00 hrs. – 16:30 hrs.</p>	<p><u>Panel 1</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas para la contratación de funcionarios públicos:

	<p>- Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados.</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Poder Ejecutivo Nacional</u></p> <p><i>Ministerio de Modernización:</i></p> <p>Pedro Pourthe - Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público</p> <p><i>Oficina Anticorrupción:</i></p> <p>Laura Geler – Subdirectora Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (Experta ante el MESICIC)</p> <p>Carina Larocca - Coordinadora de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses</p> <p><u>Poder Legislativo Nacional</u></p> <p><i>Cámara de Diputados:</i></p> <p>Maria Dolores Martínez – Directora Coordinadora, Programa de Modernización, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>Martín Loigo – Secretaría Administrativa, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>Daniel Agustín Rizzo - Secretaría Administrativa, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p><i>Cámara de Senadores:</i></p> <p>Pablo Casals - Director General de Recursos Humanos</p>
--	---

16:30 hrs. – 17:30 hrs.	<p><u>Panel 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudio de medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público: <ul style="list-style-type: none"> - Estudio(s) realizado(s). - Criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos. <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Poder Ejecutivo Nacional</u></p> <p><i>Ministerio de Modernización:</i></p> <p>Lucia Pettis - Jefa de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Empleo Público</p> <p><i>Oficina Anticorrupción:</i></p> <p>Laura Geler – Subdirectora Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (Experta ante el MESICIC)</p> <p><u>Poder Legislativo Nacional</u></p> <p><i>Cámara de Diputados:</i></p> <p>Maria Dolores Martínez – Directora Coordinadora, Programa de Modernización, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>Martin Loigo – Secretaría Administrativa, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>Daniel Agustín Rizzo - Secretaría Administrativa, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p><i>Cámara de Senadores:</i></p> <p>Pablo Casals - Director General de Recursos Humanos</p>
18:00 hrs. – 19:00 hrs. <i>Hotel ...</i>	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Miércoles, 5 de octubre de 2016</u>	
08:30 hrs. – 12:30 hrs. <i>Cancillería</i>	Reuniones con autoridades públicas: continuación de los paneles de los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y su remuneración.
08:30 hrs. – 11:30 hrs.	<p><u>Continuación del Panel 1</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas para la contratación de funcionarios públicos:

	<p>- Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Poder Judicial de la Nación</u></p> <p><i>Consejo de la Magistratura de la Nación:</i></p> <p>Marcelo Bee Sellares –Secretaria de la Presidencia , Consejo de la Magistratura—</p> <p>Federico Vincent - Director General Dirección General de Recursos Humanos ,Consejo de la Magistratura-</p> <p>Alexis N. Tinirello- Asuntos Jurídicos, Consejo de la Magistratura-</p> <p><u>Ministerio Público de la Nación</u></p> <p><i>Ministerio Público Fiscal:</i></p> <p>José Ipohorski – Fiscal de Investigaciones Administrativas</p> <p>Maria Andrea Garmendia Orueta – Fiscal de Investigaciones Administrativas</p> <p>Elpido Portocarrero – Coordinador General Procuraduría de Investigaciones Administrativas</p> <p>Guillermo Valls – Director General Interino de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos</p> <p>Diego Solernó – Director General de Cooperación Regional e Internacional</p> <p>Rodrigo Coto Araujo- Secretaria de Coordinación-</p> <p><i>Ministerio Público de la Defensa:</i></p> <p>Patricia Schuvaks – Directora General de Auditoria y Control de Gestión</p> <p>Jorge Raúl Causee – Director General</p> <p>Carlos Tavares – Jefe de Departamento</p>
11:30 hrs. – 12:30 hrs.	<p><u>Continuación del Panel 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudio de medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público: <p>- Estudio(s) realizado(s)</p>

	<p>- Criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Poder Judicial de la Nación</u></p> <p><u>Consejo de la Magistratura de la Nación:</u></p> <p>Marcelo Bee Sellares –Secretaria de la Presidencia , Consejo de la Magistratura-</p> <p>Federico Vincent - Director General Dirección General de Recursos Humanos ,Consejo de la Magistratura-</p> <p>Alexis N. Tinirello- Asuntos Jurídicos, Consejo de la Magistratura-</p> <p><u>Ministerio Público Fiscal de la Nación:</u></p> <p>José Ipohorski – Fiscal de Investigaciones Administrativas</p> <p>Maria Andrea Garmendia Orueta – Fiscal de Investigaciones Administrativas</p> <p>Elpido Portocarrero – Coordinador General Procuraduría de Investigaciones Administrativas</p> <p>Guillermo Valls – Director General Interino de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos</p> <p>Javier Alvarez – Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos</p> <p>Diego Solernó – Director General de Cooperación Regional e Internacional</p> <p>Rodrigo Coto Araujo- Secretaria de Coordinación-</p> <p><u>Ministerio Público de la Defensa:</u></p> <p>Patricia Schuvaks – Directora General de Auditoria y Control de Gestión</p> <p>Jorge Raúl Causse – Director General</p> <p>Carlos Tavares – Jefe de Departamento</p>
12:30 hrs. – 14:00 hrs	Almuerzo
14:00 hrs. – 17:30 hrs <i>Cancillería</i>	Reuniones con autoridades públicas: los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

14:00 hrs. – 17:30 hrs.	<p><u>Panel 3</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado: <ul style="list-style-type: none"> - Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Poder Ejecutivo Nacional</u></p> <p><i>Oficina Nacional de Contrataciones:</i></p> <p>Maria José Martelo - Subsecretaria de Gestión Administrativa Nestor Diaz - Director Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones</p> <p><i>Subsecretaría de Obras Públicas:</i></p> <p>Ismael Malis – Director Nacional de Formulación de Proyectos de Obra Pública Federal</p> <p>Gabriela Stortoni - Área de legales de Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal</p> <p>Regina Yodice – Coordinadora del Área Legal – Secretaria de Obras Públicas</p> <p><i>Oficina Anticorrupción:</i></p> <p>Laura Geler – Subdirectora Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (Experta ante el MESICIC)</p> <p>Diego Martínez – Responsable Unidad de Transparencia de Vialidad Nacional</p> <p>Ornela Mazza Gigena – Responsable del área de Compras y Contrataciones</p> <p>Vanesa del Boca – Oficina Anticorrupción</p> <p><u>Poder Legislativo Nacional</u></p> <p><i>Cámara de Diputados:</i></p> <p>Martin Loigo – Secretaría Administrativa, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>German Kirschner- Subdirector de Compras y Seguro, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>Andrea Paula Loigo- Abogada, Dir.Gral.Coord. Adm, H Cámara de Diputados de la Nación-</p>
-------------------------	--

	<p>Carolina Loigo – Jefa de Departamento. Dir.Gral.Coord. Adm, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p>Pablo Jose Rodriguez Peña - Abogado, Dir.Gral.Coord. Adm, H Cámara de Diputados de la Nación-</p> <p><i>Camara de Senadores</i></p> <p>Mariana Rodriguez Alvarez – Jefa de Despacho Dirección General de Administración</p> <p>Leandro Musri – Técnico Dirección General de Administración</p>
18:00 hrs. – 19:00 hrs. <i>Hotel ...</i>	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Jueves, 6 de octubre de 2016</u>	
08:30 hrs. – 12:30 hrs. <i>Cancillería</i>	Reuniones con autoridades públicas: continuación del panel de sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; inicio del panel de instrucciones al personal de las entidades públicas para la comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que los rigen
08:30 hrs. – 10:30 hrs	<p><u>Continuación del Panel 3</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado: <p>- Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Poder Judicial de la Nación</u></p> <p><i>Consejo de la Magistratura de la Nación:</i></p> <p>Alexis N. Tinirello- Asuntos Jurídicos, Consejo de la Magistratura-</p> <p>Gisela Etchebarne - Presidencia, Consejo de la Magistratura-</p> <p><u>Ministerio Público de la Nación</u></p> <p><i>Ministerio Público Fiscal:</i></p> <p>Sergio Rodriguez – Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas</p> <p>José Ipohorski – Fiscal de Investigaciones Administrativas</p> <p>Elpido Portocarrero – Coordinador General Procuraduría de</p>

	<p>Investigaciones Administrativas</p> <p>Miguel Angel Aguerre – Subdirector Adjunto a cargo de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones</p> <p><i>Ministerio Público de la Defensa:</i></p> <p>Dra. Patricia Schuvaks – Directora General de Auditoria y Control de Gestión</p> <p>Jorge Raúl Causse – Director General</p> <p>Carlos Tavares – Jefe de Departamento</p>
10:30 hrs. – 12:30 hrs.	<p><u>Panel 4</u></p> <p>▪ Instrucciones al personal de las entidades públicas para la comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que los rigen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico, programas, instancias competentes y uso de tecnología - Resultados - Dificultades <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Oficina Anticorrupción:</u></p> <p>Laura Geler – Subdirectora Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (Experta ante el MESICIC)</p> <p>Julieta Arias – Asesora de Gabinete Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción</p> <p>Deborah Hafford – Coordinadora DPPT</p> <p>Eric Winer – Responsable de Capacitación</p> <p><u>Ministerio de Modernización:</u></p> <p>Eduardo Salas - Director Nacional del Instituto Nacional de Administración Pública</p>
12:30 hrs. – 14:00 hrs.	Almuerzo
14:00 hrs. – 17: 30 hrs. <i>Cancillería</i>	<p>Reuniones con autoridades públicas: continuación del panel de instrucciones al personal de las entidades públicas para la comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que los rigen; paneles de tipificación de actos de corrupción y los sistemas de protección de denunciantes de dichos actos.</p>

14:00 hrs. – 15: 00 hrs.	<p><u>Continuación del Panel 4</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instrucciones al personal de las entidades públicas para la comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que los rigen: <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico, programas, instancias competentes y uso de tecnología - Resultados - Dificultades <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):</u></p> <p>Pablo Brula – Director de la Dirección de Personal dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos-</p> <p>Ezequiel Luque – Instructor, Capacitación-</p>
15:00 hrs. – 16:30 hrs.	<p><u>Panel 5</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipificación de actos de corrupción: <ul style="list-style-type: none"> - Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Oficina Anticorrupción:</u></p> <p>Mirna Goransky –Directora de Investigaciones-</p> <p>Omar Sosa – Dirección de Investigaciones</p> <p>Ignacio Irigaray – Dirección de Investigaciones</p> <p>Juan Carlos Dure- Coordinador de Investigaciones-</p> <p>Luis Arocena – Dirección de Investigaciones</p> <p>Diego Martinez – Jefe Unidad de Etica y Transparencia de la Oficina Anticorrupción en Vialidad Nacional-</p> <p>Laura Geler – Subdirectora Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (Experta ante el MESICIC)</p> <p><u>Poder Judicial de la Nación:</u></p> <p>Patricia Llerena – Jueza Tribunal Oral 26 de la Capital Federal</p> <p>Esteban Cosentino – Secretario Juzgado Nacional en lo Criminal y</p>

	<p>Correccional Federal N° 4</p> <p>Ezequiel Castro- Prosecretario del Juzgado Federal n° 4, Sec n°8-</p> <p>Agustina Belén Dugo – Prosecretaria del Juzgado en lo Criminal y lo Correccional Federal n°4, Sec 7-</p> <p>Mabel Castelnuovo – Secretaria Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12</p> <p>María del Pilar Cavallero – Juzgado Criminal y Correccional N° 12-</p> <p><u>Ministerio Público Fiscal:</u></p> <p>Sergio Rodriguez – Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas</p> <p>José Ipohorski – Fiscal de Investigaciones Administrativas</p>
16:30 hrs. – 17:30 hrs.	<p><u>Panel 6</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas de protección de denunciantes de actos de corrupción: <p>- Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados</p> <p><u>Participantes:</u></p> <p><u>Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados:</u></p> <p>Francisco Lagos – Director Programa de Protección de Testigos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Mariano Ungar - Programa de Protección de Testigos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-.</p> <p>Florencio Aquino – Programa de Protección de Testigos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-.</p> <p><u>Oficina Anticorrupción:</u></p> <p>Laura Geler – Subdirectora Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (Experta ante el MESICIC)</p> <p><u>Poder Legislativo Nacional:</u></p>
17:30 hrs. – 18:00 hrs.	<p>Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>

18:00 hrs. – 19:00 hrs.	Reunión final ^{125/} entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
-------------------------	--

¹²⁵. El tercer párrafo de la disposición 20 de la *Metodología para la realización de las Visitas In Situ* señala: “...Al final de la visita in situ se realizará una reunión en que participarán los Expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Titular del Estado analizado y/o el funcionario que éste haya designado para apoyarlo de acuerdo con lo previsto en la disposición 10, segundo párrafo, de la presente Metodología. En dicha reunión se precisará, si fuere el caso, la información que excepcionalmente quede aún pendiente de suministrar el Estado analizado por conducto de la Secretaría Técnica y el término en que lo hará y se coordinará cualquier otro tema pendiente que resulte de la visita in situ.”

AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA

ESTADO ANALIZADO:

ARGENTINA

Laura Geler

Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Subdirectora de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia
Oficina Anticorrupción (OA)

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS:

BRASIL

Elizabeth Cosmo

Experta Alternativa ante del Comité de Expertos del MESICIC
Auditora Federal de Finanzas y Control
Secretaría de Transparencia y Prevención de la Corrupción
Contraloría General de la Unión

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC:

Enrique Martínez

Oficial Jurídico Principal del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Indira Fernandes

Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA